

373
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL DEPORTISTA PROFESIONAL COMO SUJE-
TO DE RELACION LABORAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

RAUL B. HUESCA MORENO



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

EL DEPORTISTA PROFESIONAL COMO SUJETO DE RELACION LABORAL

PAGS.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I.

EL DEPORTISTA PROFESIONAL Y SU RELACION LABORAL

a)	DE QUIENES REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.....	1
b)	CONCEPTO DE DEPORTISTA.....	15
c)	EL DEPORTISTA AMATEUR Y PROFESIONAL.....	23

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DEPORTE

a)	EN GRECIA.....	33
b)	EN ROMA	47
c)	EN LA EDAD MEDIA	52
d)	EN LA EPOCA MODERNA	56

CAPITULO III

EL DEPORTE PROFESIONAL COMO TRABAJO ESPECIAL

	REGULADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	66
a)	DURACION DE LA RELACION DE TRABAJO	69
b)	LA TRANSFERENCIA DEL DEPORTISTA PROFESIONAL	80
c)	EL SALARIO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL	93
d)	OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DE LOS PATRONES	99

CAPITULO IV

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES

- a) LA SINDICACION DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES

- b) EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

- c) LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - 1. RIESGOS DE TRABAJO
 - 2. INCAPACIDAD TEMPORAL Y PERMANENTE
 - 3. INDEMNIZACION DE LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS POR ACCI
DENTES DE TRABAJO.

I N T R O D U C C I O N

Como valor la perfección física, o por lo menos la aspiración de lograrla, proviene para nosotros de la cultura Griega. Para los Helenos la "armonía" corporal es no solo reflejo de virtudes divinas, sino también - de excelencias espirituales.

Como ideal ha permanecido esa aspiración. Albergar, las mejores - - ideas, los mejores sentimientos o dicho de otro modo, en la perfección fisica no puede encontrarse la imperfección espiritual, por ello, el deporte para los Helenos, era materia indispensable.

Con ese ánimo y a pesar de tantos vaivenes históricos, el siglo XX-- reanuda el alto aprecio por las prácticas deportivas, de manera paulatina en todos los países, primero los Nórdicos se introduce en los planes educativos el ejercicio físico y el deporte; de ahí, hasta la más absoluta - popularización de la práctica deportiva. En nuestro siglo, también se ha llevado la divulgación del deporte.

En una natural, fácil correspondencia florecen los deportes como espectáculos, si la práctica de los deportes se cancela, las más de las veces por el ingreso al trabajo, por el mero transcurso del tiempo, permanece obviamente el interés, el gusto por el deporte en sí, su práctica desviara comunmente, con el tiempo, convertir al aficionado en simple espectador.

El espectáculo deportivo forma parte de nuestra cultura, si se quiere o como quieran los sociólogos, su arraigo proviene no tanto de un elevado y conciente valor del deporte, sino de su mero carácter de competen-

cia, el espectador es parcial y pasional, se adhiere por múltiples razones, a un equipo y asiste para "verlo" ganar, le ofrece su apoyo y disfruta y hace suyos los triunfos y soporta las derrotas, la lucha deportiva, mini guerra con reglas y normas preestablecidas, requiere de espectadores comprometidos de aliados beligerantes y ellos le otorgan un destacado lugar entre las actividades o diversiones predilectas por los hombres de -- nuestro tiempo.

Dentro de ésta trama, paradójicamente parece ocultarse el actor de ella, el deportista, a todos nos queda la impresión que el notable incremento del deporte, que la constitución generalizada de los espectáculos deportivos, que las empresas promotoras que lucran con ellos, parten de -- algunos principios, entre estos el de la protección o al menos el respeto al deportista, en tan complicados engranajes todo debe preservarse.

A esta afirmación también contribuye la ausencia en nuestro medio de análisis, sobre las condiciones de los deportistas, de los deportistas -- profesionales, o sea de aquellos asalariados, a quienes la O.I.T. clasifica como participantes en competiciones deportivas percibiendo una remuneración.

Los deportistas profesionales como sujetos de relación laboral, suman un número bastante considerable dentro de nuestra sociedad, así como las familias que dependen de sus ingresos; sin embargo, y a pesar de su -- importancia cuantitativa y del papel cultural que desempeñan, no ha sido debidamente analizada su situación jurídica por los estudiosos del derecho, ni el trabajo que desempeña se encuentra idóneamente reglamentado.

Existe una diversidad en cuanto a la naturaleza del trabajo, ya que éstos se encuentran generalmente en formas de contrato de prestación de servi

cios profesionales, en ésta Tesis, se pretende hacer un análisis jurídico de tal situación y sus repercusiones económicas y sociales en la vida del trabajador deportista y sus dependientes.

Su reglamento en el capítulo de trabajos especiales de la Ley Federal del Trabajo, no cubre la complejidad y diversidad de características de la prestación de sus servicios, así mismo, hay dispersión y diferencias de criterio respecto a la naturaleza de su actividad y a los problemas más concretos que al realizar su trabajo se les presentan.

Es el presente, un pequeño esfuerzo que busca motivar a los estudiosos del derecho, para que realicen investigaciones más congruentes y más profundas que procuren a través de la legislación positiva, el mejoramiento en las condiciones de prestación del trabajo de los deportistas profesionales.

CAPITULO I

EL DEPORTISTA PROFESIONAL Y SU RELACION LABORAL

- a) DE QUIENES REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- b) CONCEPTO DEL DEPORTE
- c) EL DEPORTISTA AMATEUR O AFICIONADO
- d) EL DEPORTISTA PROFESIONAL

CAPITULO I

EL DEPORTISTA PROFESIONAL Y SU RELACION LABORAL

a) DE QUIENES REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-

Es universalmente reconocido que el deporte, como fenómeno social, ocupa de diversas maneras un lugar de importancia creciente en la vida del hombre de nuestro tiempo. Al aceptarse la idea de que el deporte no es un fin en sí mismo, exento de trascendencia, sino que constituye un medio idóneo para la consecución de múltiples fines que benefician al individuo en el ámbito social, la propia sociedad, se interesa por— que el Estado lo fomente y lo apoye como parte de sus deberes. Creemos que la participación como actor o espectador en la práctica deportiva es producto de necesidades que la sociedad genera y que ella misma debe satisfacer, por ello pensamos que el garantizar el ejercicio del deporte, por parte del Estado, es un derecho al que se ha hecho acreedora la comunidad en su conjunto, es un derecho social. Por lo tanto y como — consecuencia de lo expuesto, entendemos que se hace un deber de los res ponsables de la cosa pública, encontrar el marco jurídico apropiado para que se ejerza ese derecho.

Al fomentar la práctica deportiva el Estado está satisfaciendo una parte de las necesidades sociales de los habitantes del país, al darle un marco jurídico adecuado, al impulsar un plan de desarrollo de acuerdo con las reales necesidades de la comunidad, al interconectarlo prio ritariamente con la educación, la salud y la recreación, está garanti— zando el ejercicio masivo del derecho social del deporte, a la vez que proyecta y asegura su desarrollo venidero.

En diversos países se han adoptado ya instrumentos legales para regir la actividad deportiva. Podemos afirmar que la tendencia general - en la segunda mitad de nuestro siglo busca adscribir íntegramente la actividad deportiva en sentido amplio en el marco del ejercicio del poder público.

Si el estado, entendido como la sociedad organizada políticamente, tiene la obligación expresada, es incuestionable que tiene también el - derecho de ordenar, de regir, de orientar y de regular la actividad de- que se trata para hacer posible su ejercicio en el marco general de las interrelaciones humanas. Si la sociedad es titular del derecho relativo, a la vez tiene la obligación de ejercerlo organizadamente al cauce- que a través de su estructura estatal ella misma se imponga.

El deporte ha evolucionado rápida y profundamente y se ha extendi- do en diversos grupos sociales y por todas las naciones, alcanzando un- prodigioso desarrollo; primero por los valores bio-psico-sociales que representan para los individuos y segundo por el enorme despliegue de -- fuerzas y recursos destinados a ésta actividad por los medios masivos - de comunicación convirtiéndose en la actualidad, sin duda alguna, como- el espectáculo más popular de la humanidad; desvirtuando así, sus valo- res y transformándolo en un mecanismo de alineación de las masas.

Inicialmente el término "Deporte" fué considerado como una activi- dad recreativa, actividad en la cual su característica principal es la- de sustracción al trabajo, siendo su finalidad meramente de esparci- - miento, por el solo placer de su realización y por la alegría del logro. Sin embargo, este concepto ha variado enormemente, por lo que este fenó- meno socio-cultural que alcanza a niños jóvenes, adultos, mujeres y hom

bres debe ser analizado y clasificado en relación a los objetivos y fines que persiga.

Actualmente millones de personas practican el deporte sistemática, o asistemática, empírica o metódicamente y en una forma individual o -- agrupados en organizaciones estatales, federales, nacionales o internacionales.

Los objetivos y los fines varían de acuerdo a las necesidades y capacidades de los individuos, y va desde la "cascarita" de baloncesto el fin de semana, hasta el límite físico y moral del esfuerzo humano en -- las competencias de alto rendimiento. Sin duda es en este campo, donde el deporte se ha desarrollado más, en su ideal de perfeccionamiento, -- que lo anima y lleva inevitablemente a la alta competición, al profesionalismo, volviéndolo sumamente especializado y siendo auxiliado por los avances científicos más sofisticados; sin embargo, este deseo de victoria, muchas veces va por encima de los ideales deportivos, al tratar de ganar a cualquier precio trayendo consigo peligros al ser humano. La participación excesiva, la mala orientación social, las drogas, la patriotería, la comercialización de la industria buscando beneficios materiales, los intereses políticos y económicos, etc., hacen que pierda el deporte la misión humanística y pacificadora, su calidad humana, su exigencia moral y el respeto al oponente.

Al analizar el papel que juega el deporte en la sociedad, y la -- enorme influencia que ejerce éste sobre la actitud de los individuos y de la humanidad, es necesario señalar la gran responsabilidad que tiene el deporte para contribuir como agente de cambio y coadyuvar a la solución de diversos problemas sociales en un mundo en constante transforma

ción. El fin que se le de, dependerá de la voluntad política de las organizaciones particulares y de gobierno que manejen y orienten esta actividad.

Para tener una idea más clara del significado de deporte a continuación enumeramos de manera precisa lo que consideramos como actividades deportivas:

- a) La práctica de algún deporte en cualquier instalación destinada para el uso público.
- b) La organización de competencias deportivas.
- c) La construcción o adecuación de instalaciones de uso público para la práctica del deporte.
- d) La constitución, dirección o administración de agrupaciones deportivas.
- e) La realización de actividades cuya finalidad sea obtener recursos para financiar la práctica del deporte.
- h) La función de juzgar, calificar o sancionar en competencias deportivas.
- i) La representación legal de un menor que practica un deporte.
- j) La preparación, entrenamiento o acondicionamiento para intervenir en competencias deportivas.

A continuación damos una lista de términos más usuales en el ambiente deportivo.

- a) Por fomentar, debe entenderse la organización de competencias mediante convocatoria, invitación o integración de una agrupación permanente de equipos, dirigiendo y coordinando las actividades necesarias para su desarrollo.
- b) Delegación es el conjunto de personas que representan oficialmente a una circunscripción política, a una institución o a una agrupación deportiva en una competencia, la excepcionalidad de una representación unipersonal no le quita a la misma el carácter de Delegación.
- c) Instalación, es todo inmueble destinado de manera esporádica o permanente a la práctica del deporte.
- d) Material deportivo, es todo bien mueble necesario para la práctica del deporte; todo utensilio, aparato, artefacto, vestimenta, máquina o aditamento necesario para la práctica del deporte.
- e) Prueba, es una forma específica de competencia sujeta a normas particulares dentro de un deporte determinado (100 metros planos, salto de longitud etc.)
- f) Jugador, es el deportista miembro de un equipo.
- g) Juegos, son aquellas competencias que se organizan comprendiendo -varios deportes que se efectúan dentro de un período predeterminado.

- i) Oficial, es la persona que ejerce, con el reconocimiento de alguna agrupación deportiva, funciones de juez, árbitro, cronometrista, - etc.

AGRUPACIONES DEPORTIVAS

Las formas típicas de agrupaciones deportivas más comunes son las siguientes:

- a) CLUB.- Por club se entiende toda sociedad constituida con arreglo a las disposiciones legales urgentes y que tiene por objeto practicar o fomentar la afición por el deporte, ya sea como puro ejercicio físico de sus afiliados practicantes; ya sea también como espectáculo público y de sus propios asociados, pero con exclusión de todo fin industrial o de lucro.
- b) LIGA.- Es un conjunto de clubes de un sólo deporte que compiten entre sí de manera permanente, los requisitos mínimos de su formación se fijan de la misma manera que los clubes.
- c) COMITES DEPORTIVOS MUNICIPALES.- Es el conjunto de ligas o de clubes de un deporte específico perteneciente a un municipio, las normas respecto a esta agrupación son:
-En caso de que en un municipio solo hubiera una liga o un club de un deporte, el que existiere hará las veces de un Comité Deportivo Municipal.
- d) ASOCIACIONES.- La Asociación es el conjunto de comités deportivos municipales de un deporte en una entidad federativa.
-El régimen electoral y administrativo interno de cada asociación, está determinado por los estatutos de cada una de las asociaciones existentes.

-En los deportes en que por sus propias características, no se contempla la función de ligas, son los propios clubes, quienes forman, como ya se dijo, los comités deportivos municipales, y como consecuencia las asociaciones.

- e) **FEDERACIONES.**- La Federación es la agrupación de las asociaciones del mismo deporte, se fija un mínimo de asociaciones para otorgar el reconocimiento a una federación, deberá tener la mitad más uno de las entidades que dispongan de instalaciones o posibilidades materiales para la práctica del deporte de que se trate.

-La Federación es la máxima autoridad técnica de su deporte en el país, es autónomo en la Toma de decisiones tanto en el aspecto técnico como administrativo.

ORGANISMOS DEPORTIVOS NACIONALES

Derivado de las prácticas que se han observado en esta materia y de las necesidades concretas del medio deportivo mexicano e internacional, disponemos en la actualidad de un esquema basado en tres organismos, hasta el año 1985, que en teoría deberían atender áreas concretas de acción específica, en la práctica, por la falta de una reglamentación detallada, se ha percibido la existencia de regiones en las que produce una superposición de funciones; no sólo entre los organismos encargados de las tareas deportivas, sino en algunos casos también, entre estos y otros organismos públicos que dentro de su acción incluyen, así sea de manera accesoria, a la actividad deportiva.

SUBSECRETARIA DEL DEPORTE.-

A raíz de un recorte presupuestal y por decisión del ejecutivo federal, fueron desaparecidas varias Subsecretarías de estado y precisamen

te una de ellas fué la Subsecretaría del Deporte.

Se le definía como el organismo rector de todas las actividades deportivas del país. Su naturaleza era la de un organismo público.

Sus principales funciones deberían haber sido:

- Definir las políticas del Estado Mexicano en el Deporte.
- Planear el desarrollo deportivo Nacional fijando las prioridades - que debieran haberlo orientado.
- Coordinar las actividades deportivas de los sectores públicos, social y privado con el propósito de hacerlas congruentes con la política señalada y encuadrarlas dentro de la planeación prevista.
- Dictar y supervisar el cumplimiento de las normas a las que tenían que sujetarse todas las demás Instituciones para alcanzar las metas fijadas.

La estructura de la Subsecretaría fué concebida como un organismo multiparticipativo en cuyo seno pudieran concertarse acciones hasta antes dispersas, buscando fórmulas de planeación democrática de la política deportiva; por ello, se estableció como autoridad suprema a una junta de gobierno integrada por representantes de diversos organismos públicos que tenían ingerencia en el área deportiva y que destinaban recursos para operar en ella. Esta junta de Gobierno tenía la función de aprobar los programas de trabajo y el presupuesto correspondiente, el propósito de esa disposición era lograr que las susodichas actividades-

y recursos se coordinaran y complementarían sin duplicarse o estorbarse y el marco del plan general estaría orientado por una política definida

La presidencia de la junta de gobierno era ejercida por el Subsecretario de Educación Pública, dada la premisa original del encuadramiento del deporte como una función educativa.

Cuatro fueron las grandes prioridades que se había trazado la Subsecretaría como objetivos:

- Lograr que un mayor número de mexicanos practicara el deporte en forma sistemática y organizada para alcanzar plenamente los beneficios que de él se derivan.
- Establecer las condiciones que hicieran posible la práctica del deporte, previa determinación de las necesidades de instalaciones, tomando en cuenta los recursos ya existentes.
- Obtener material deportivo de fabricación nacional de la mejor calidad y al menor costo posible.
- Mejorar los resultados obtenidos por los deportistas mexicanos en competencias internacionales.

CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA.-

Debe definirsele como el organismo paraestatal, a través del cual el estado instrumenta su política dirigida a las organizaciones sociales-deportivas y por medio del cual recibe la colaboración de ellas para la configuración de dicha política.

La Confederación Deportiva Mexicana juega un papel vinculatorio entre las agrupaciones deportivas que el estado reconoce y el poder público. Su misión es ordenar y regular la vida de dichas agrupaciones deportivas.

Estructura de la Confederación Deportiva Mexicana. El enlace entre la comunidad deportiva y la organización gubernamental se establece a través de la disposición por virtud de la cual es el Presidente de la República quien designa al Presidente de la Confederación Deportiva Mexicana.

La participación de los particulares que aportan sus esfuerzos al desarrollo deportivo, debe asegurarse mediante la fórmula actual por virtud de la cual el Presidente de la Confederación lo es también de su Consejo Directivo en el que debe haber representación de las diferentes agrupaciones integradas en la Confederación Deportiva Mexicana.

La Confederación Deportiva Mexicana deberá tener dos tipos de miembros:

- Las Federaciones Deportivas Nacionales
- Las Uniones Deportivas Estatales.

Las entidades deportivas que con tal carácter se reconocen, como sucede en la actualidad, son la Universidad Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y el Seguro Social.

La Confederación Deportiva Mexicana debe tener un Consejo Directivo que dicte sus normas y disposiciones internas. Este Consejo debe in

tegrarse por quince miembros, además del Presidente de la propia Confederación, ellos serán:

- Dos Vicepresidentes
- Un Secretario General
- Un Tesorero
- Un Asesor Jurídico.

Todos ellos electos de entre los representantes de las Federaciones.

- Cuatro Consejeros Federativos, electos de entre los representantes de las federaciones, cuyos deportes hayan sido considerados prioritariamente.
- Dos Consejeros electos de entre los representantes de las entidades deportivas reconocidas.
- Cuatro Consejeros electos de entre los presidentes de las uniones deportivas estatales.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en ese cargo 4 años, pero anualmente se renovará una cuarta parte de ellos.

El primer año, después de la primera integración, se renovarán: -- El segundo Vicepresidente, un Consejero Federativo y dos Consejeros Regionales.

El segundo año, el Secretario General, el Asesor Jurídico, un Consejero Federativo y un Consejero de Entidades.

El cuarto año, el Tesorero y dos Consejeros Regionales.

Los requisitos para ser miembros del Consejo Directivo deberán ser los mismos que para ser Presidente de una Federación.

FUNCIONES DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA.-

- a) Normar y regular la organización y funciones de las agrupaciones - deportivas del país.
- b) Establecer la credencial única del deportista en la República Mexi- cana.
- c) Otorgar el reconocimiento oficial a las agrupaciones deportivas ofi- ciales.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales en todas las - - agrupaciones deportivas.
- e) Asignar los recursos necesarios a las agrupaciones deportivas para el cumplimiento de sus programas.
- f) Elaborar y mantener actualizado un censo de deportistas, entrenado res y oficiales en el país.
- g) Resolver en última instancia, las controversias que se suscitaren- entre miembros de agrupaciones deportivas afiliadas o entre ellas- mismas.
- h) Establecer un centro de difusión de estatutos, reglamentos, folle- tos técnicos y material didáctico deportivo.

- i) Representar a cualquier agrupación afiliada ante las autoridades.

COMITE OLIMPICO MEXICANO.-

El Comité Olímpico Mexicano constituye un organismo necesario para hacer posible la participación de deportistas mexicanos en cualquier especialidad para determinadas competencias internacionales. Consideramos que debe definirse como el organismo deportivo mexicano al que debe reconocérsele con las siguientes funciones:

- a) Avalar la participación de deportistas mexicanos en competencias internacionales y las solicitudes de sede que para eventos internacionales haga una Federación Mexicana.
- b) Vigilar su preparación y participación en dichas competencias.
- c) Certificar la condición de aficionados de los deportistas que nos representen en justas internacionales.
- d) Asumir las responsabilidades correspondientes en los casos en que nuestro país sea sede de unos juegos olímpicos, Panamericanos o -- Centroamericanos.
- e) Asignar los recursos necesarios a los directivos y oficiales que sean distinguidos con cargos en organismos internacionales, para que puedan cumplir con las obligaciones que los mismos les impongan.

El Comité Olímpico Mexicano, como reunión de particulares, es autóno en cuanto a su estructura y funcionamiento interno, sin más límite

que el acatamiento a las leyes del país y a los tratados internaciona--
les suscritos por éste.

b) CONCEPTO DEL DEPORTE.-

Antes de iniciar el estudio sobre el concepto del deporte, es conveniente tratar de obtener, si no una definición al menos un concepto - que nos pueda servir de base sobre lo que es el deporte. Entonces nos - hacemos la siguiente interrogación.

¿QUE ES EL DEPORTE?

"El deporte es acaso un juego organizado"

En cuanto se trata de un juego, en el mismo concepto se agota su - funcionalidad y su finalidad, pues el resultado en ocasiones no importa quizá en la mayoría, no se tienen limitaciones sino aquellas que los -- mismos juegos puedan tener, pues todas las personas juegan pero no to-- das practican un deporte.

Podemos decir entonces que todo deporte es un juego, pero no todo- juego es un deporte.

El juego ocupa un lugar determinante en la vida del hombre, inclu- sive observamos que los niños en sus primeras lecciones las hacen juga do, es una manera de disfrasar el aprendizaje y evidentemente que en -- cuanto se trata de este, los niños no están haciendo deporte.

El deporte como juego organizado es una actividad que ya tiene cá- racteres suficientes para distinguirlo del simple juego, es decir, ei-- deporte ha sumado al juego una preocupación racional, porque los suje-- tos que van ha realizar un deporte tienen que fijarse en los resultados con su eficiencia, esto da origen a una forma de comportarse de cada de portista, y al mismo tiempo da pauta para valorar a cada uno de ellos,-

ambas cosas nos permiten diferenciar las actividades cotidianas de las actividades deportivas, quiere decirse con esto, que mientras los que realizan una actividad cotidiana tienen que regirse por tal o cual norma para realizarla en la actividad deportiva tienen muchas variaciones, pues aunque se trata de personas dedicadas a la misma actividad, en razón del físico, de la destreza, etc., se tiene una variedad infinita en el desarrollo de esa actividad.

"La competencia deportiva es una actuación ordenada por la consecución de una victoria, en un plano de igualdades que se logran por la uniformidad de las reglas de juego, marcaciones y superficies del campo, pesos y medidas de los instrumentos a utilizar y el ordenamiento a las categorías que los jugadores deben integrar".

"El deporte es la estructuración y sistematización de la actividad lúcida en función de competencia" (1).

"El deporte es la actividad física llevada a cabo por los individuos con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo, obtener metas de perfeccionamiento físico y de salud y anular en la actividad de que se trata a otras personas que se dedican a la misma especialidad deportiva, así mismo, el deporte debe tener fines educativos con respecto a la voluntad del individuo y a su disciplina para actuar dentro de la sociedad" (2)

(1) Agical de Bianchetti: Ponencia "El contrato deportivo" presentada en el primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, pág. 637 y sig. tomo II.

(2) Miguel Cantón Moller, Ponencia "La relación de trabajo en el deporte" presentada en el Congreso Internacional del Derecho del Deporte, pág. 648, Tomo II.

Para algunos autores no existe una definición del deporte aceptada universalmente y formada de acuerdo con los canones de la lógica y de la metodología, no se precisa el género próximo y la diferencia específica.

Las definiciones que obtenemos de los diccionarios o son demasiado vagas o atienden a otras cuestiones, casi todas se refieren a pasatiempos, y pasatiempos serán los juegos o algunas otras actividades que no son deportivas, y algunas definiciones ni siquiera mencionan la actividad física.

A pesar de esto trataremos desde un punto de vista muy personal, -- dar una noción de lo que es el deporte.

El deporte es una actividad física, que requiere fuerza y destreza y que se realiza generalmente en condiciones de competencia individual o de conjunto, sea con fines de recreo, superación física o de obtener honores o con el fin de una retribución.

De esta definición desprendemos los siguientes elementos:

1. ¿Que es una actividad física? - Esta es una cuestión que no admite ninguna manifestación en contra, es un requisito básico o indispensable para considerar un deporte, es además necesario delimitar en que condiciones debe desarrollarse esa actividad física, porque lógicamente habrá actividades físicas que no puedan o no deban considerarse deportes.
2. Que requiere fuerza y destreza - Aquí si podemos decir que en oca-

siones bastará la fuerza, que en ocasiones bastará la destreza, -- pues se ha visto que a través de los grandes adelantos científicos y técnicos, podemos ver inclusive deportes que son realizados por personas carentes de vista. Por otro lado, tenemos deportes como el Tiro, en el que no se necesita el uso de la fuerza, una persona que carezca de los miembros inferiores puede ser perfectamente un competidor de ésta especialidad, entonces la fuerza y la destreza deben de ir en estrecha relación al empleo que de ella se haga o se requiera en la práctica del deporte de que se trate y por lo mismo estarán sujetos a grandes variaciones.

3. Que se realiza generalmente en competiciones individuales o por -- equipos - A este respecto diremos que para que sea deporte debe es tar normado por determinadas reglas y en todos los casos habrá una competición, por lo que es necesario incluir este elemento en cual quier definición que se dé de deporte.
4. Que se dé con fines de recreo - Por lo que concierne a este aspecto puede ser de gran variedad, ya que dependerá de la persona que lo realice y de las condiciones en que lo haga.
5. Superación Física o tener honores - Podría ser la finalidad que -- tendría un deportista aficionado.
6. A cambio de una retribución - Este es otro de los fines que válida mente pueden perseguirse con la práctica del deporte y es el que -- más nos va a interesar para el desarrollo de nuestro trabajo, ya -- que ésta finalidad es la que convierte al deportista en trabajador profesional.

DEFINICION DE DEPORTE.-

A continuación me permito transcribir algunas definiciones de lo que significa el deporte, respecto del cual Majda nos dice "El deporte es tan viejo como el mundo, desde un principio su práctica se produce por el deseo de alternar en la vida los actos de utilidad inmediata con los de goce desinteresado, dando empleo a un sobrante de energías, cuya expansión solaza el organismo y restaura las fuerzas perdidas" (3). -- Valserra expone lo siguiente.- "En la antigüedad los deportes tuvieron un auge extraordinario. En Grecia, el lugar ocupado por el deportista era de privilegio, constituía una de las más elevadas actividades del hombre y se intervenía en ellas con sentimiento religioso, siendo el de seo de obtener un premio y no conquistar una marca (4)

Canton Moller nos dice "Deporte es la actividad física sistematizada llevada a cabo por los individuos, con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo, obtener metas de perfeccionamiento y salud, al canzar fines educativos en su voluntad y su disciplina, para servir a la sociedad y anular la actividad de personas que se dedican al mismo ejercicio y que ocupan el mejor lugar entre los actuantes de esa especialidad deportiva (5).

Siguiendo este bosquejo, es importante señalar, que el deporte es tan antiguo como el hombre mismo y viene paralelo a su desarrollo.

En Roma tuvo importancia el deporte aunque orientado a un fin bélico, hacer hombres fuertes y adiestrados para la guerra como lo vamos a ver en el siguiente capítulo.

(3) Arturo Majda.- Naturaleza Jurídica del contrato deportivo, Barcelona 1948, pág. 16

(4) Francisco Valserra.- Historia del Deporte, Madrid 1945, pág. 110

(5) Miguel Cantón Moller, Derecho del Trabajo Deportivo, Editorial Yucaltepen 1973 pág.15

La edad media ve florecer la caballería con sus torneos y justas-- que estaban destinadas al fin del combate.

El deporte ante el derecho, éste no estuvo ausente del problema -- planteado por los deportes, y así la compilación de Justiniano se refiere a la muerte y lesiones causadas durante su práctica. Ulpiano hace referencia también a las consecuencias que derivan de un accidente ocurrido durante un juego deportivo.

El código de Napoleón y los de su Escuela, trataron solo la regulación jurídica de las consecuencias patrimoniales con el auge del deporte, los estudiosos del derecho han pretendido analizar este aspecto de la actividad humana iniciándose con el problema de las lesiones y muerte del deportista, para llegar al estudio de la existencia de una relación laboral deportiva.

El deporte como un fenómeno de la vida social necesita de una nueva orientación jurídica, se requiere una labor previa de elaboración y controversia doctrinal, hasta colocar el contrato deportivo al lado de otras instituciones tradicionalmente admitidas por el ordenamiento positivo.

De lo antes expuesto se deduce que si el deporte es considerado como un nuevo fenómeno de la vida social, también requiere, como manifiesta Majda, una ordenación jurídica, quien dice en torno al derecho deportivo "Está constituido por el conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la organización y práctica de los deportes, y en general, cuantas cuestiones jurídicas plantea la existencia del deporte co-

mo fenómeno de la vida social (6).

En Argentina en un fallo plenario, el Procurador del Trabajo de la Capital, manifestó "En un futuro no muy lejano, se contemplará por los poderes respectivos del deporte, como fenómeno jurídico, legislando el contrato deportivo en su naturaleza y efectos, adecuando sus normas a las necesidades y problemas propios que lo diferencian de otros contratos (7).

Esta postura ha sido rebatida, Pérez Botija dice "Si bien durante algún tiempo se ha dudado si las actividades artísticas, culturales o deportivas debían incluirse o no en la noción de trabajo" se llegó a la conclusión de que en el momento cuando se trata de actividades prestadas, no con entera autonomía y por propia iniciativa, sino por estar remuneradas y por ser el cumplimiento de un convenio, habrá de encuadrarse dentro del concepto de trabajo (8).

Valserra nos dice "Deporte es toda función desinteresada, noble e higiénica cuyos fines consisten en dar esparcimiento al espíritu, a la vez que energía a la voluntad y belleza pujante al cuerpo". (9).

Majda A. nos dice que el deporte está formado por "Aquellos ejercicios físicos practicados individualmente o por equipos, con ánimo de competencia o sin él, por lo general al aire libre, para lograr un fin de di-

(6) Francisco Valserra.- Historia del Deporte, Madrid 1945, pág. 110

(7) Acuerdo Plenario de la Cámara Nacional del Trabajo de la Capital, Rosario Argentina-1953, pág. 57

(8) E. Pérez Botija.- El Derecho del Trabajo, Madrid 1947, pág. 107

(9) Francisco Valserra.- Op. Cit. pág. 15.

versión propia o ajena y al desarrollo corporal armónico, ejercicio sometido a reglas determinadas, y que la voluntad de los particulares pugne de dar origen a negocios jurídicos válidos" (10).

Deportista es toda persona que a través de una justa en la cual interviene por sí, en forma individual o en equipo, y sin ánimo de lucro, busca la recreación y el esparcimiento como objetivo inmediato y la superación integral del individuo, como objetivo inmediato, además, otra finalidad es la elevación del espíritu, es oportuno indicar que este deportista no busca otro resultado aparte de los objetivos indicados, que el reconocimiento de su actividad o el triunfo de su afición, distinguiéndose primordialmente del deportista por profesión, en que renta su esfuerzo físico o intelectual; es decir, busca la paga o salario que pueda devengar a cambio de su actividad.

(10) Arturo Majda E., Op., Cit. pág. 30

c) EL DEPORTISTA AMATEUR O AFICIONADO.-

La palabra "AMATEUR" es una palabra de origen frances y que en el lexico español se traduce como una afición personal a una cosa sin dedicarse a ello a cambio de una remuneración; es un galicismo que se usa en lugar de aficionado, por aficionado entendemos a la persona que tiene afición por una cosa, al que cultiva una especialidad sin dedicarse profesionalmente a ella, transferido a la materia deportiva hemos de decir que el deportista amateur o aficionado, es aquella persona que se dedica a la práctica de un deporte sin hacerlo profesionalmente, necesitamos entonces buscar un elemento de distinción que bien puede ser la remuneración como finalidad; es decir, que será deportista amateur o -- aficionado, quien practique un deporte sin la obtención de una remuneración que realice esa práctica con otros fines como pueden ser acrecentar su vigor, cultivarse físicamente o simplemente el sano esparcimiento que esa actividad le reporte.

Pero así mismo debemos añadir que tendrá que realizarse esa actividad bajo ciertas normas de conducta; es decir su actuar debe estar regulado por una reglamentación deportiva, así también por la legislación-- común y a mayor abundamiento debe buscarse por todos los medios que al deportista aficionado beneficie, la seguridad social, pues es bien sabido que las personas que realizan algún deporte son más sanas física y -- anímicamente, cuestión ésta que debe interesar sobre manera a las autoridades gubernamentales, aparte de otros muchos beneficios que reportan estos haceres.

El Maestro Trueba Urbina, prefiere hablar de aficionado en lugar-- de amateur, definiendo al "Deportista aficionado como todo aquel que dedica su tiempo libre al entrenamiento para presentarse en eventos deportivos, sin distinción de raza o religión".

(11) Alberto Trueba Urbina, "Amateurismo y profesionalismo", Ponencia Op. Cit. pág. 11

Sánchez Alvarado lo define así "Deportista amateur es el que practica algún deporte por afición, ocio, simpatía, sin tener en ningún caso una finalidad económica" (12).

Russomano lo define como "Aquel cuya actividad no tiene otra intención que no es la práctica del deporte en sí mismo, por medio de la ejecución de servicios espontáneos, sin remuneración o sin finalidad lucrativa". (13).

El Dr. Luis A. Despotin nos dice "El aficionado o amateur es en -- donde se actúa sin propósito de lucro, por el solo afán del desarrollo muscular, solo de su espíritu, triunfos de los colores que representa -- y goce de trofeos, de carácter simbólico. (14)

Respecto de la calidad de amateur, el Comité Olímpico Internacional, en su regla 26 nos dice:

ARTICULO 26.- A fin de ser elegible para los juegos olímpicos, el competidor debe haber participado en el deporte por diversión y sin obtener ganancias materiales de ninguna naturaleza.

Puede ser considerado en esa categoría:

- a) El que tiene ocupación básica que asegure su sustento actual y futuro.
- (12) Alfredo Sánchez Alvarado.- La relación del trabajo en el deporte, Ponencia Ibidem -- pág. 5
- (13) Victor Russomano.- Aspectos generales del trabajo deportivo, Ponencia Ibidem, -- -- pág. 1 y 6
- (14) Luis A. Despotin Naturaleza jurídica del contrato del deportista profesional, Ponencia Ibidem, pág. 663

- b) El que no recibe, o ha recibido remuneración alguna, por su participación en el deporte.
- c) El que cumple con las reglas de la Federación Internacional respectiva y con las interpretaciones oficiales de éste Artículo.

Las personas que llenen estos requisitos, se consideran como deportistas aficionados desde el punto de vista olímpico (15).

Veremos ahora qué nos dice el Reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, acerca de los jugadores amateur (analizamos este deporte por ser el que más se caracteriza y el que más se practica en el mundo).

El Artículo 230 del Reglamento de referencia, nos dice lo siguiente:

ARTICULO 230.- Son jugadores amateurs:

- a) Toda persona que participe en el deporte del Fútbol Asociación, -- sin espíritu de lucro, como medio de distracción. Para obtener y conservar condiciones tanto físicas como morales.
 - b) El que únicamente reciba en su caso, el justo reembolso de los gastos ejecutados por concepto de uniformes y útiles de juego, gastos de viaje y hotel o por cualquier otro gasto que autoricen los reglamentos para los jugadores amateurs.
 - c) El que reciba indemnizaciones por salarios perdidos cuando al par-
- (15) Reglamento Olímpico Internacional, Art. 26, pág. 52

participar en la competencia no le sea cubierto el salario normal que como empleado obtiene siempre y cuando dicha indemnización compense en proporción adecuada el salario del jugador.

El Artículo 231 del mismo Reglamento, nos hace mención sobre los - requisitos a que está sujeto el deportista amateur.

ARTICULO 231.- El jugador amateur está sujeto a los siguientes requisitos.

- a) Estar en aptitud de comprobar en todo momento, que ejercita el deporte por el deporte mismo.
- b) Jugar habitualmente en un equipo amateur, a excepción de cuando se le llame a actuar en un equipo profesional sin perder su carácter de amateur.
- c) No permitirá que con su nombre se haga publicidad comercial, si la publicidad de dicho carácter se relaciona con su actuación dentro del deporte.
- d) Respetará todas las disposiciones reglamentarias que respecto a jugadores amateur dicte la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y la Confederación Deportiva Mexicana.

Por todo lo anteriormente visto, se desprende, que para ser considerado un sujeto como deportista amateur, es necesario desarrollar la - actividad deportiva, sin intención de obtener un lucro con el fin de lograr un desarrollo físico y espiritual sin convertir dicha actividad en su modus vivendi.

Existe también otra clase de deportistas que no son aficionados o amateurs en toda la acepción de la palabra, pues indirectamente reciben una compensación por la práctica de algún deporte, así por ejemplo, hay gobiernos que protegen a ésta clase de deportistas sosteniéndoles todos sus gastos, con la única finalidad de que logren destacar en la práctica de algún deporte a su país en competencias de aficionados y juegos olímpicos, a estos les llamo yo deportistas de Estado.

Existen también deportistas que llegan a destacar por sus cualidades atléticas y competitivas, los cuales son escogidos por colegios y Universidades para que representen a dichas instituciones en competencias de aficionados, a cambio de becas de estudio que les otorgan con el fin de obtener una resonancia a nivel Nacional o Internacional en la práctica de algún deporte. Algunos de estos deportistas llegan a representar a sus países en competencias Internacionales.

Otro ejemplo de ésta clase de deportistas son los Futbolistas Amateurs que son seleccionados para participar en competencias a nivel Nacional o Internacional, quienes son becados por los Clubes profesionales, con el único fin de que cuando decidan dedicarse al profesionalismo, lo hagan con el Club que los ayudo con la beca. Esto es también una forma de asegurar moralmente al jugador, para que en lo futuro firme su ficha con el Club que le concedió la beca.

Esto es dable en infinidad de casos, por ello considero que ésta situación debe reglamentarse, pues en la mayoría de los casos, los presidentes de los Clubs profesionales, son los que intervienen en las contrataciones o buscan y engañan al deportista, ofreciéndole prestaciones que en la mayoría de los casos no les cumplen al momento de firmar y negándoles al mismo tiempo prestaciones a que tienen derecho

Esto más que nada se debe a la falta de preparación del deportista aficionado y quien desconoce totalmente los derechos y obligaciones a -- que debe hacer frente en el momento de firmar su contratación, para -- prestar sus servicios a un club profesional, lo que aunado con la ilu-- sión de llegar a sobresalir en el medio y poder ganar el dinero sufici-- ciente para su manutención, hace caso omiso de sus obligaciones y dere-- chos que adquiere al momento de pasar al profesionalismo, esto no solo-- sucede en el futbol, sino en todos los demás deportes como son el Bas-- quetbol, Beisbol, Boxeo, Lucha, Tenis, etc.

Por ello, insisto, que ésta situación debe ser reglamentada por -- las instituciones respectivas, porque en los casos señalados, no puede-- existir relación de trabajo entre los deportistas y los que otorgan las becas, por lo que no sería posible la aplicación de la legislación labo-- ral.

d) EL DEPORTISTA PROFESIONAL.-

Con el devenir del tiempo, los deportistas amateurs se han ido convirtiéndose en deportistas profesionales, dando lugar a la creación de -- una nueva clase laboral.

A estos deportistas que cambian o realizan su energía física con -- el fin de recibir una remuneración, se les llama "DEPORTISTAS PROFESIONALES", su origen como lo vemos, se remonta a los tiempos antiguos del imperio Romano, donde se pagaba a los soldados mercenarios que hacían-- de la guerra un deporte.

Veremos ahora qué nos dice la doctrina acerca del deportista profesional.

- a) Para Trueba Urbina, deportista profesional "Es aquel que ha hecho un modus vivendi de su afición deportiva, especialmente cuando sus servicios son utilizados por empresas, clubs o patrones y por ello percibe una retribución correspondiente a su actividad (16).
- b) Sánchez Alvarado nos dice que "Deportista profesional es aquel que practica el deporte con el objeto de obtener medio para vivir"(17)
- c) Por su parte López Aparicio afirma "Deportista Profesional es todo deportista que se ha especializado en la práctica de determinado -- deporte y que obtiene una remuneración cuando lo ejecuta al servicio del equipo, club u organización a la que pertenece" (18).

(16) Alberto Trueba Urbina.- Amateurismo y profesionalismo, Ponencia Ibi Dem, pág. 13

(17) Alfredo Sánchez Alvarado.- La Relación del trabajo en el deporte, Ponencia Ibi Dem- pág. 5

(18) Alfonso López Aparicio.- El deportista profesional y el Derecho del trabajo, Ponencia Ibidem pág. 2

- d) Luis A. Despotin, maestro argentino, define al deportista profesional, como "Aquel que realiza la práctica de ejercicio o actividades de destreza o de habilidad deportiva, haciendo a título del desempeño de su oficio, por cuenta de un club, mediante retribución económica, por tiempo determinado y sometido a directivas que impone dicha asociación (20)
- e) Para el Dr. Mariano R. Tissenbaum "Deportista profesional es aquel que realiza una actividad física e intelectual como un medio para obtener recursos destinados a su patrimonio (21).

El Reglamento de la Federación Mexicana de Futbol Soccer Asociación, se refiere a los deportistas profesionales y nos lo menciona en su artículo 227 en el cual nos dice.

ARTICULO 227.- Seran considerados como deportistas profesionales:

- a) Toda persona que por practicar el futbol asociación, obtenga algún beneficio traducible en dinero o que reciba demasías excedentes -- del justo reembolso de los gastos efectuados por concepto de uniformes o utiles de juego, viajes y hotel, o por cualquier otro que autoricen los reglamentos para los jugadores amateurs.
- b) Toda persona que tome parte en un partido en el que se concedan u otorguen precios en metálico, acepte remuneración o primas por juego.

(20) Luis A. Despotin. Naturaleza jurídica del contrato del deportista profesional, Ponencia Ibidem pág. 664.

(21) Mariano R. Tissenbaum.- El concepto del patron en el deporte, Ponencia Ibidem -- pág. 825

- c) Aquel que esté inscrito como tal en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

De las definiciones dadas anteriormente de deportistas amateurs o aficionados y deportistas profesionales, deducimos que un solo elemento es el que los diferencia, la REMUNERACION, así podemos afirmar que, todo aquel que no recibe remuneración por el desarrollo de sus actividades, debe considerarse como deportista amateur o aficionado, contrario a esto, todo aquel que recibe una remuneración por el desarrollo de su actividad física debe ser considerado deportista profesional

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DEPORTE

- a) EN GRECIA
- b) EN ROMA
- c) EN LA EDAD MEDIA
- d) EN LA EPOCA MODERNA

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DEPORTE

a) EN GRECIA.-

Entre la copiosa herencia que el pueblo heleno dejó a la humanidad los juegos olímpicos ocupan un lugar prominente, no solo por haber sabido dar al atleta el placer del esfuerzo, el culto a la perfección del - cuerpo humano y satisfacer el afán de competencia y lucha que el hombre alimenta desde su infancia, sino por haber sido los juegos olímpicos, - la manifestación en donde se reunían y competían atletas, literatos, es cultores , pintores, dramaturgos y actores, así como toda la vida cultu ral del pueblo griego.- Los juegos olímpicos eran cada cuatro años, la- gran convivencia de todo lo sano y ejemplar que la antigua Grecia podía legar al mundo.

Aunque el deporte es tan viejo como el hombre mismo, pues el afán- de lucha, de sana (o de tendenciosa) rivalidad, y de competencia gratui ta, existan desde que dos hombres o dos grupos de hombres quisieran evi denciar, quién era el más hábil o el más fuerte, el más veloz o el más- astuto, el más inteligente o el más vivaz, se puede afirmar que incluso las primeras luchas por la vida estaban animadas por algo parecido al - deporte. Dice Marcé Varela Andrés.- "Nadie confundirá a Caín con un - luchador, fué simplemente un homicida. Por ello, inconscientemente el - hombre distinguió siempre el esfuerzo gratuito, el placer de la lucha -- por la lucha misma, sin que el incentivo del premio fuera éste un trofeo unas monedas o el beso de la mis bella mujer interviniera para nada" (22)

(22) Anarés Marce Varela.-De Olimpia a Municn., Editorial - Planeta, Barcelona 1972, Pág. 17

Hace más de siete mil años, los egipcios habían ya reglamentado todas las reglas de arte de la lucha y de las competiciones de fuerza. -- Diversas obras artísticas dan testimonio de juegos y ejercicios de potencia y habilidad, como una especie de Hockey, competencias de remo, -- de boxeo y diversas carreras que estaban meticulosamente calificadas. -- La preocupación por la educación deportiva del pueblo se manifestó en -- Asiria, Mesopotamia, y en los pueblos Asiáticos. Los foraneos llegaron a límites mucho más concretos, en un principio de educación deportiva -- del pueblo.

Y llegó Olympia, con este nombre los egipcios designaban al cielo, donde los helenos situaban la residencia de sus dioses. A ellos dedicaban plegarias, esfuerzos, riquezas y sacrificios; entre estos los humanos ocuparon un lugar importante. De estos sacrificios humanos se derivan combates a muerte y de esas luchas y competencias deportivas, como no podía ser de otra forma, la leyenda también tiene su parte en el origen de los juegos olímpicos. Pelope, rey de Lidia, nieto de Zeuz, hijo de Tantalos fue muerto por éste; su padre destrozado, su cuerpo y sus -- restos fueron ofrecidos como manjar principal en un festín dedicado a -- los dioses del Olympo.

Su abuelo Zeuz, al conocer tan grave acción, resucitó a su nieto -- Pelope, quien se casó y llegó a reinar en un encantador país al que dió su nombre que ha llegado hasta nuestros días: El Peloponeso.

Una deliciosa llanura del Peloponeso, esniatada por el río Alfeo, en tierras del interior de las bellas costas del mar jónico, con pinos-eucaliptos, sirvió de tumba a Pelope, cuando éste murió definitivamente. En el mismo lugar donde fué enterrado, se levantó la ciudad de Olympia.

La tumba de Pelope sirvió de lugar de rezo y recogimiento donde los atletas y luchadores se concentraban y ungían su cuerpo con aceites y esencias para luego luchar en combate a muerte, en honor del primer rey del Peloponeso. Así nacieron los juegos olímpicos.

Más tarde, aquel signo homicida de los juegos cambió y estos se convirtieron en la más alta manifestación de la cultura, del arte y del deporte en el pueblo griego.

La carrera clásica era el "ESTADIO" (183 metros) y puede afirmarse con certeza que el primer vencedor conocido fue Corebo, en el año 776--A.C. Probablemente hubo otros vencedores anteriores, pero los griegos, desde aquella victoria, empezaron a contar el tiempo en olimpiadas, o sea en periodos de cuatro años, desde aquella "Primera" del año de 776--A.C., comienza la historia del deporte y buena parte de la de Grecia.

Lo que hoy denominamos y clasificamos como deporte y manifestaciones específicas dentro del mismo, fué al principio una mezcla de politeísmo, actividades física, obligación, juego, política, arte, adiestramiento bélico, e inclusive forma tributaria de manifestación social.

El deporte es una forma de expansión del espíritu y como práctica física, es un factor de liberación de las inhibiciones de todo ser humano; por razón natural, tiene el hombre mismo la más importante de sus fuentes y puede decirse que actualmente es el medio más limpio e inmediato de comunicación entre los hombres.

Ha sido inevitable esta bella actividad en la evolución del hombre

A través de todas las culturas su importancia ha sido manifiesta, el afán de vencer en la contienda ha sido el mismo desde la tribu, origen-primitivo de la familia, pasando por Griegos, Egipcios, Romanos, Asirios y Bizantinos, etc., nada ha modificado su culto al físico y al deleite primitivo del espectador extasiado, con gusto hipercáico hacia la lucha.

Son los Griegos quienes le dan vida a estas disciplinas considerándolas de vital importancia en sus programas de gobierno.

Olympia, con sus juegos desempeñó un papel importante en la antigüedad y sobre todo en la vida del pueblo griego, luego fué olvidada -- por el mundo durante siglos y al fin fué descubierta y evaluada nuevamente durante la época del renacimiento y del humanismo. Los filólogos y los historiadores crearían una imagen de la historia y de la cultura de Grecia basándose en sus estudios científicos de los escritores y autores de la antigüedad. En el siglo XIX los sitios olímpicos fueron -- desenterrados por medio de excavaciones sistemáticas, gracias principalmente a Ernest Curtius (1875-81) y otros investigadores. El resultado fue una imagen impresionante de la cultura antigua en Grecia.

Los juegos de Olympia tuvieron un origen religioso, después se convirtieron en una fiesta nacional de los Griegos, quienes en el apogeo -- de su cultura concedieron la máxima importancia a la educación integral, al armonioso adiestramiento del cuerpo y el espíritu.

El deporte educa a la juventud y desarrolla relaciones de amistad -- basadas en el respeto mutuo de las naciones, de completo acuerdo con --

los ideales de la edad de oro de la antigua cultura Griega, el deporte exhorta a todas las naciones en pleno siglo XX a instituir programas nacionales de educación física y deporte para un mejor desarrollo de la sociedad que se vive.

Por lo tanto no nos causa sorpresa encontrar a través de la historia y en la vida de todos los pueblos, una educación física bien planeada, cuya evidencia fué probada por los descubrimientos hechos en las excavaciones y por la literatura que nos dejáran los egipcios, los babilonios, los persas, los hindúes o los chinos.

Los poemas de Homero representan un documento interesante sobre la antigua Grecia, los griegos de la antigüedad, desarrollaron la gimnasia en forma sistemática y el deporte llegaba a su máxima expresión cuando se organizaban públicamente los juegos, en diferentes lugares, especialmente durante los juegos festivos de Olympia en el Peloponeso.

Hay un sin número de cuentos y relatos fantásticos acerca del origen de los juegos, adornados reiteradamente por los poetas y escritores de aquellos tiempos, estas obras nos demuestran como desde un principio los griegos se interesaron por todo lo relacionado con Olympia, y todos los autores indican que los juegos servían tanto para el entrenamiento físico del hombre, como para festejar a los dioses, ahora bien, si en los juegos debían competir deportistas de diversos lugares, muchas veces muy alejados, no era conveniente como lo indican varios autores, organizar anualmente, porque hubieran podido interferir con otros eventos locales; por eso, cabe suponer que al principio, los juegos era una fiesta anual y que a partir del año 776 A.C., fueron organizados cada cuatro años.

Los Griegos se referían a los ejercicios con la palabra gimnasia; a diferencia del significado actual de ésta palabra, los griegos lo usaron para abarcar el entrenamiento físico completo; Atletismo ligero y pesado, Juego de pelota, Baile y Natación.

La gimnasia griega correspondió a la meta de la educación de aquel entonces; meta que culminaba en la arete, el ideal aristocrático de la virtud masculina. La arete, en los tiempos antiguos de la nobleza exigía ante todo, valor y habilidad militar; por lo tanto, el entrenamiento físico se consideraba más importante que el cultivo de atributos intelectuales y culturales. La nobleza necesitaba este entrenamiento físico para asegurar como minoría, su preponderancia militar. Por ende, era una obligación de la clase noble aspirar a una eficiencia cada vez mayor, "Ser siempre el primero y servir de modelo a los demás", como dijo Homero en la Iliada.

Como la eficiencia militar (aún después de que la sociedad burguesa de la Polis hubiera tomado el lugar de la aristocracia), siguió teniendo una gran importancia. La Arete no perdió su significación; sin embargo, el énfasis en el entrenamiento físico, cedió poco a poco en favor del cultivo de valores espirituales, así nació el concepto de la -- "Kalokagathia" la unión de lo hermoso y lo bueno, los griegos de los -- tiempos clásicos consideraban esta unión como su ideal pedagógico, que exigía del hombre libre de la polis, armonía física y calidad moral.

El desarrollo de las ciudades repúblicas, era desigual; en Atenas, asentada en el florecimiento de su artesanado y el crecimiento de su comercio marítimo, el "demos" ganó una importancia muy especial y los principios de la democracia, cuya economía se basaba en la esclavitud,

fueran realizados ampliamente, en cambio en otros estados, la sociedad-rígida y conservadora no favorecía el desarrollo.

Esparta era más importante en tierra y Atenas lo era en el mar, — por eso, ésta última tenía que soportar casi todo el peso de las guerras persas. La sociedad aristocrática conservadora de Esparta, estaba formada por una minoría soberana de militares propietarios de esclavos, mientras que la gran masa, se componía de ilotas agricultores y sin derechos. Su sistema de gobierno, basado en la cruel sumisión de los vencidos, exigía una eficiencia militar continua; Esparta necesitaba guerreros entrenados en buena condición física, a la altura de cualquier exigencia, por eso, la educación espartana se orientaba por completo hacia el desarrollo físico del individuo, y los aspectos culturales y espirituales ocupaban un segundo plano. A la edad de siete años, los niños Espartanos eran entregados al cuidado del estado, cuyos Pedagogos los educaban con mucha dureza, y poco alimento.

Los ejercicios de los muchachos consistían en carreras, saltos, lucha, pugilato y natación, tenían la mayor importancia, gracias a ello, — Esparta se convirtió en el poder militar más importante de Grecia, hacia fines del siglo VI, casi todo el Peloponeso se encontraba bajo su influencia.

En el siglo VI A.C y gran parte del siglo V, la mayor parte de los atletas griegos, todavía no consideraban al deporte como un fin en la vida; el deporte era en Grecia, parte de una educación armoniosa del hombre culto, los juegos olímpicos seguían manteniendo una relación con el culto religioso; sin embargo, hay que tener en cuenta, que la religión griega en aquellos tiempos, consistía sobre todo, en una actividad social y nacional y una de sus características era la humanización pro-

gresiva de las figuras mitológicas, efectivamente, en los juegos olímpicos, se revelaba cada vez más, un espíritu de unidad del pueblo griego, dividido en lo político, unidad sobre todo de su espíritu, idioma y cultura.

En la época de las guerras persas (500 a 450 A.C.) los juegos olímpicos llegaron a su apogeo, un acontecimiento recordado por Herodoto de nuestra hasta qué grado, la idea de los juegos formaba parte de la mentalidad del pueblo, cuando en 480 A.C. trescientos espartanos, al mando de su rey Leónidas, defendieran contra los persas el desfiladero de los termopilas, que era la entrada a Grecia, fueron definitivamente vencidos en su lucha heroica por la traición y las fuerzas superiores del enemigo. Los griegos celebraban al mismo tiempo los juegos de la 75 olimpiada, la calma y la seguridad mental que ellos mostraran en la organización de los juegos, en momentos de tan gran peligro, impresionó hondamente a los persas. Herodoto relata que el general persa Mardonio preguntó a algunos desertores de Arcadia que hacían los griegos y aquellos le contestaron que celebraban los juegos olímpicos y admiraban las competencias de lucha y las carreras de carros; al preguntarles cual era el premio en esos juegos, los arcadios dijeron que éste consistía en una corona de ramos de olivo. Entonces uno de los nobles persas, dirigiéndose al general le dijo: "¡Hay, Mardonio, contra que pueblo nos conduces a pelear; un pueblo que lucha, en sus juegos, no por el oro sino por el honor".

Las victorias de los griegos sobre los persas en maratón (490 A.C.) Salamina (480 A.C.) y platea (479 A.C.) se debieron en primer lugar, a su entrenamiento físico superior, no es de sorprenderse entonces, que los juegos de la 76 olimpiada en (476 A.C.) durante los cuales Temostocles el vencedor de Salamina, fué honrado por el pueblo jubiloso, se recordará como lo más esplendoroso y solemne de la historia antigua.

En aquel tiempo, cuando los griegos se dieron cuenta de su fuerza, en Atenas evolucionan la democracia y se llegó mediante reuniones populares y el consejo de los 500, a una participación nunca vista del pueblo en cuestiones de administración del estado; esta democracia estaba basada en el sistema de la esclavitud y solo la sexta parte de la población tenía derechos políticos mientras que la mayoría de los trabajadores no los tenían y podían ser explotados sin escrúpulos; sin embargo, esta situación no influyó en el hecho de que Atenas, con ésta forma de gobierno, se convirtiese en el centro político y cultural del mundo antiguo.

Sócrates y Glaumucón en sus diálogos filosóficos "establecían que estos dos caracteres; la gimnasia y la música, debían ser afines para lograr la perfección del alma" (23).

Los Griegos, raza que valoró la vida del espíritu ante la belleza física, ligado con la vida religiosa cultivaban sus físicos en grandes gimnasios, donde aparte de piscinas contaban con aparatos, salas de hidroterapia, etc., un agonistarca o profesor de concursos, un médico y un gimnasta vigilaban las prácticas colectivas de los atletas.

Rene Kraus, narra algunos pasajes de los juegos olímpicos, dándonos una idea de las costumbres e importancia que representaban para los griegos estos espectáculos.

"Los visitantes llegaban desde la corte del gran rey y desde las orillas del Nilo, para ser testigos de que Grecia era, por tres días --

(23) Platón Diálogos La República o el Estado, Editorial E.D.A.F. Madrid 1965, pág. 51

una nación unida, una sola raza de hermanos, en estos tres días, callaban el estrépito del combate, todas las guerras quedaban interrumpidas. A la cuarta mañana, otra vez se lanzarían los unos contra los otros; Egpartanos contra atenienses, argivos contra beocios, los corintios con todos y contra todos, pero mientras duraban los juegos reinaba la paz de los Dioses (24).

Los juegos se celebraban cada cuatro años, período que se conserva actualmente, concediéndose tanta importancia y mística que como digimos antes, las guerras se suspendían para que se cumpliese el ciclo olímpico cuando llegaba su ciclo establecido. En cierta época, solo participaban quienes tuviesen legítima sangre griega y limpios antecedentes, luego los romanos participarían en las justas, aún sin que se admitieran esclavos ni descendientes de razas, bárbaros; treinta días antes de las competencias, los atletas eran concentrados en ELIS Ciudad encargada de organizar los certámenes, trasladándose a Olympia a la víspera de su iniciación; al costado del monte Kronian, rodeado de olivares, se situaba el estadio cuya forma era la de la letra V; la pista de carrera medía 192 metros con 27 centímetros, dimensión que representaba 600 veces el largo del supuesto pie de Hércules que según la mitología, medía unos 32 centímetros. Las capacidades de este estadio se calculaban en unos 40 mil espectadores.

El nacimiento de los juegos se remonta lo más posible a 776 años - A.C., su creador, IFITO rey de Elida, sus fundadores legendarios, Zeuz y Hércules, Dios y Semidios a los que eran ofrecidas las victorias, en Olympia, Ciudad de la antigua Grecia, situada en la Elida Peloponeso, se efectuaban los juegos en honor de Jupiter olímpico (ZEUS), desde su

(24) Rene Kraus. La vida pública y privada de Sócrates, Editorial Sud-América, Colección Ipiragua 1966, pág. 10

templo, se divisaban las instalaciones deportivas, las que parecían dominadas por la estatua del gran dios, permanentemente coronado con hojas de olivo silvestre, como símbolo perenne de victoria.

Esta obra de fidas - famoso escultor griego nacido 431 A.C., considerado como una de las siete maravillas del mundo antiguo, tenía una altura aproximada de 14.50 M.

Otras justas de importancia para el pueblo griego fueron los juegos ístmicos, celebrados cada cinco años en honor de Poseidón (Neptuno) y se llevaban a cabo en el istmo de Corinto; los juegos Nemeos en el valle de Nemea cada cuatro años, en honor de Hércules; los píticos en Delos en honor de Apolo, además de algunos otros regionales como los de Elida cerca del río Alfeo, los triunfadores de los juegos olímpicos se convertían en héroes nacionales y se les exoneraba de impuestos; pasado el triunfo, eran agasajados en el printaneo --nombre que se le daba en Atenas al edificio habitado por los pritanes o magistrados en algunas ciudades-- para luego salir los mensajeros hacia todo el país pregonando sus hazañas. Famoso escultor los tallaba en bronce y poetas como Pindaro en sus celebres Espinicios --cantos dedicados al deporte-- los glorificaron, agregando a ello, les eran asignadas pensiones vitalicias en algunas ciudades como Atenas.

En la segunda mitad del siglo V A.C. se puede advertir un cambio radical en el carácter de los juegos olímpicos, la etapa que va de 440- a 339 A.C., puede considerarse ya, como la incipiente decadencia de los juegos; ese período se caracterizó por una amplia crisis de la sociedad basada en la esclavitud. El desarrollo de las Polis, se detuvo y el contraste entre las clases se agudizó. Los burgueses libres, especial-

mente los agricultores y artesanos, fué desplazada y con frecuencia -- arruinada por la competencia de la mano de obra barata de los esclavos, los burgueses de las ciudades para asegurar su mantenimiento, tenían -- que trabajar tanto, que apenas les quedaba tiempo para dedicarse a asuntos relacionados con el Estado, uno de los cuales era la Educación Física.

Por ende, la participación de la población en el entrenamiento físico, disminuyó considerablemente.

Dice Heins Schoebel.- "La especialización, resultado de un desarrollo económico basado en la división del trabajo, empezó a notarse también en los deportes en lugar del conjunto general de deportistas, surgió el atletismo profesional; el campeón que quería ganarse la vida con su profesión, tenía que convertirse en especialista y dominar una técnica superior" (25)

En cuanto a la procedencia de los atletas, debe señalarse que también hubo un cambio radical, en medida creciente, se encontraban ellos-hombres que venían de las partes menos desarrolladas de Grecia, como -- por ejemplo Tesalia o la parte montañosa de Arcadia.

Se suponía que era más fácil entrenarlos para las competencias, al mismo tiempo, la distancia social entre los atletas creció, las declaraciones de Sócrates son significativas, cuando describe la victoria del-rico Alcibiades en la carrera de carros en los juegos olímpicos de 416-A.C., aunque Alcibiades estaba dotado por la naturaleza, como cualquier

(25) Heinz Schoebel.-Olympia y sus juegos, Biblioteca Uthca de Historia, México 1968 pág. 235

otro, despreciaba las competencias porque sabía que buen número de atletas era de la clase baja, sin educación y vivían en ciudades carentes - de importancia, por eso, se dedicaban a la cría de caballos, lo que un pobre no podía hacer, y así, no solamente ganó a sus adversarios, sino que también superó a todos los que anteriormente habían triunfado en estas carreras; estas palabras demuestran sin lugar a dudas, el desprecio que sentían los ricos por los atletas.

En las décadas siguientes, hubo disputas muy serias en Elide, entre los aristócratas y los demócratas, en las que se impuso la oligarquía simpatizadora de Filipo II de Macedonia. Estos hechos limitaron-- bastante la esfera de acción y la eficacia de los juegos olímpicos.

Al principio de la época macedonia helénica (338-146 A.C.) que duró desde la batalla de Queronea, es decir desde la victoria de Filipo-- II sobre los Tebanos, hasta la pérdida de su independencia, cuando fueron invadidos por los romanos, la sociedad Griega sufrió una vez más, - de su crisis. Eso sucedió principalmente gracias a los grandes imperios, porque bajo la dirección de las monarquías Helenicas, encabezados por Filipo II de Macedonia, Alejandro Magno y sus sucesores (los diáocos) se volvió a cimentar el poder de las clases propietarias de esclavos.

La unión forzada de las ciudades repúblicas griegas había cambiado notablemente la manera de pensar y de vivir de los griegos y como consecuencia, las peculiaridades locales se fundieron poco a poco.

Los griegos de la Metropoli antigua, se habían dedicado con afán,-

a las ciencias naturales, la influencia de las ideas procedentes de los países orientales conquistados por Alejandro Magno, empezaron a derrumbar el antiguo culto a los Dioses (26).

Con este fondo histórico, se presenta la decadencia inevitable del atletismo y de los juegos olímpicos, decadencia que varios historiadores quieren explicar como consecuencia del crecimiento del ateísmo, de la corrupción y de la introducción del atletismo profesional; sin embargo, para entender las razones de aquella decadencia, hay que tomar en consideración el desarrollo social de la antigua Grecia y sobre todo, - la situación económica de las ciudades repúblicas en tiempo de la decadencia. Se advertirá claramente entonces que las supuestas causas son solo síntoma de una decadencia progresiva, mientras que las causas verdaderas hay que buscarlas en los cambios políticos, sociales y económicos de la antigua sociedad.

(26) Heinz Schobel.- op. cit. pág. 242

b) EN ROMA.-

Cuando los Griegos perdieron su libertad, subyugados por los Romanos en 146 A.C., los juegos olímpicos perdieron completamente su carácter panahelénico, empezando así, el período Romano; ahora, atletas de otras nacionalidades, podían competir también en los juegos, los Romanos empero, tenían poco interés en las competencias griegas, esta actitud, que predominó hasta comienzos del siglo I, se puede explicar, en primer término por una oposición patriótica contra todo lo que era Romano, además la costumbre griega de practicar el atletismo en estado de desnudez era contraria a las costumbres romanas, los romanos conocieron la gimnasia griega, cuando se hallaba en decadencia, realizaron a los entrenadores profesionales de procedencia baja y al principio no estimaron mucho a los atletas profesionales que se empeñaban en lograr la victoria.

Pero la razón principal del desprecio de los romanos para la gimnasia, era que no veían ningún beneficio en ésta, el entrenamiento físico de los Romanos, estaba más que en el caso de los Espartanos, relacionado exclusivamente con sus necesidades militantes pero como los ejércitos romanos estaban formados casi únicamente por mercenarios, para la gran mayoría de la población, la cultura física carecía de importancia.

Por eso, los Romanos consideraban la gimnasia griega, tan solo como ociosidad griega.

Más adelante los Romanos trataron de poner la organización de los juegos olímpicos a su servicio, el político y estadista SILA quería abolir completamente los juegos olímpicos y sustituirlos por juegos organizados en la metrópoli, de éste modo, Roma hubiera sido el centro consa-

grado del mundo grecoromano. Para los juegos de la 175 olimpiada, los Romanos llevaron simplemente a los competidores a Roma para que participaran en los juegos organizados allí.

La mayor parte de las ciudades del imperio romano, tenían grandes coliseos al aire libre donde se celebraban carreras de caballos con su respectivo carro y toda clase de juegos populares, el coliseo del DIEM en Tunes con capacidad para 35,000 espectadores, terminado en el siglo III de nuestra era, se consideraba semejante en su construcción al circo máximo, con dos ascensores colocados estratégicamente a los lados, por lo que eran subidas las fieras desde las galerías subterráneas para las luchas con gladiadores o cristianos.

El circo máximo de la ciudad de Roma, ubicado en el fondo del valle, al pie del palatino, y cerca de los fastuosos palacios de los césares, era el epicentro de diversión de los Romanos, las graderías de piedras construidas en sus laderas, albergaban multitud de fanáticos vociferantes que esperaban con éxtasis frenético el salvaje espectáculo; su capacidad calculada en 80,000 espectadores inicialmente, con ensanches y reformas posteriores dicen algunas versiones, llegó a tener cupo para 385,000 espectadores.

Comenta Carl Dien que "Al grito de ¡LUGULA! las luchas entre gladiadores, las carreras de equilibrio sobre los caballos lanzados a pleno galope, la lucha con fieras y las carreras de cuadrigas hacían marco digno para el festín consuetudinario de los emperadores Romanos" (27)

El campus martinus a lo largo del Tiber eran el sitio preferido para el adiestramiento de la juventud Romana

(27) Carl Dien, Historia de los deportes, Luis de Carlat, Editor 1966, pág. 172

Allí se entrenaban practicando el boxeo, la caza, la lucha, lanzamiento del disco y lanza, cuando asistían a los baños de stabión en Pompeya practicaban el juego de pelota como calentamiento antes de entrar al baño.

Fué Julio César, quien auspició con más vehemencia, estos certámenes, haciendo construir canales de agua entre la pista y las graderías. -En dichos canales se celebraban torneos de natación y festivales acuáticos, como también la bauomarquin, lucha entre naves o batallas marítimas que evocaban tiempos antiguos de combate, los canales servían de aislamiento al público contra posibles ataques de las fieras.

Octavio Augusto gran aficionado a los combates de boxeo, aunque -- sin reglas y sin arte, fué quien prohibió que se hiciesen combatir a -- los gladiadores hasta que ellos murieran.

Vespasiano (Tito Flavio) después de una celebración de 100 días, - inauguró el coliseo Romano, este templo del deporte antiguo, tenía cuatro pisos, altura de 46 metros rodeado de unos 80 arcos monumentales, - con capacidad aproximada de 50,000 espectadores, los cuales eran separados de acuerdo a su rango; amplios corredores servían de fácil descongestión de los espectadores, facilitando su entrada o su salida en forma rápida.

Dice Carl Diem "Antes que llegara a su término el imperio Romano, - los ciudadanos tenían unos 200 días de festivales en el año, de los cuales 175 eran reservados para espectáculos de género deportivo, siguiendo los caprichos del emperador, se trabajaba un día y otro se dedicaba-

a los juegos. A la plebe retirada de la vida pública, la insitaba a --
tremendos y peligrosas luchas, tratando de limitarles su agresividad --
(28).

En la época de los emperadores Romanos, el ambiente de olimpia ya--
no era el mismo que durante los tiempos clásicos de los juegos. Olim--
pia se había convertido temporalmente en sede del gobierno de Roma, du--
rante los juegos, era una feria de atracciones deportivas donde se exhi--
bían los atletas profesionales para ganarse la vida y conseguir premios
en lugar de ser la fiesta nacional de los griegos, los juegos olímpicos
eran ahora el punto de reunión de un sociedad heterogénea, proveniente--
de todos los lugares del imperio Romano y poseía a veces las caracterís--
ticas de un circo, después del saqueo que SILA llevó a cabo en el año -
86 A.C., Olimpia sufrió otras grandes pérdidas en sus tesoros, la viola--
ción de los reglamentos olímpicos, ante todo el soborno de los atletas--
y aún de los jueces era cosa usual como desde la 265 hasta la 286 olim--
piada, es decir, durante 84 años no se conservaron las listas de los --
vencedores ni siquiera se sabe con plena certeza si los juegos fueron--
organizados con regularidad en ese lapso, parece una ironía de la histo--
ria el hecho de que el último vencedor de los juegos olímpicos, cuyo --
nombre se recuerda, fue BARAZDATES, un príncipe armenio de procedencia--
Persa.

Así el imperio Romano contempló la decadencia definitiva de las --
competencias, que se organizaran por última vez en el año 393 de nues--
tra era, en el ambiente de la sociedad Romana de las postrimerias del --
imperio, ya habían perdido su razón de ser, y no pudieron superar la úl--
tima crisis sufrida por el antiguo orden social, cuando el cristianismo
fue proclamado religión nacional del imperio Romano, se prohibió la ve--
(28) Carl Dien. Op. Cit. pág. 195

neración de los antiguos Dioses Griegos y se puso fin a los ejercicios-atléticos, en 394 D.C. bajo el emperador Teodosio I, se prohibieron los juegos por ser paganos, los ídolos fueron derribados de sus pedestales, los templos saqueados, destruidos, casi todas las obras de metal fueron fundidas.

Con el tiempo, Olimpia quedó desierta y desolada, las hierbas empuzaron el ECTIS, el estadio y el hipodromo, los árboles crecieron, lo -- único que se había conservado de las construcciones y estatuas, fué destruido por los grandes terremotos de 522 y 551, el río Clades cambió de curso y sus aguas arrastraron las masas de tierra que se habían desprendido del monte de Cronos y las dejaron sobre los escombros de los viejos edificios, se formaron así, depósitos de 5 a 7 metros de altura y -- todo quedó oculto.

Olimpia, famoso sitio de competencias atléticas, donde durante muchos siglos la juventud griega había rivalizado en noble oposición de -- fuerza y donde paso muchas horas felices, había desaparecido.

Junto con los juegos de la antigüedad, desapareció también el -- ideal griego del desarrollo armónico de las aptitudes físicas y espirituales y en lugar de la admiración hacia un cuerpo bien formado, apareció el desprecio hacia él.

c) EN LA EDAD MEDIA.-

En ésta época, la sociedad se encontraba dividida en tres clases.

- a) La de los nobles a quienes se educaba en el ejercicio de las armas
- b) Los eclesiásticos integrada por monjes y sacerdotes a quienes se preparaba en el cultivo del espíritu intelectual y moral.
- c) La de los no privilegiados, de escasos recursos y culturas, que -- abarcaban dos grupos, el de los colonos y el de los siervos.
-Los primeros servían al señor feudal a cambio de protección. Los segundos eran tratados como esclavos.

Desde los siete años de edad, los hijos de los nobles eran educados para convertirse, andado el tiempo, en caballeros dedicados a la - defensa del castillo feudal y de las villas formadas por colonos y sier vos. A los quince años, un jóven noble ya sabía montar a caballo, ti rar al arco o la ballesta y todo lo relacionado con la caza; a esta - - edad, se le enviaba a servir de paje con un caballero al lado del cual, continuaba su aprendizaje militar, adiestrandose en el manejo de las ar mas. A los veintiun años le consideraban apto y se le armaba caballero a los siervos y los colonos, únicamente se les enseñaba lo indispensa-- ble para servir a su señor. En esta época, el deporte cási abandonado, quedó reducido a los torneos y las justas, exclusivamente entre caballe ros, casi siempre excesivamente violentos, como entrenamientos que simu lan guerra.

¿Qué quedó, una vez desaparecida la expresión festiva del deporte- clásico, los juegos olímpicos y los innumerables festejos locales?

Las tempestades históricas han destruído numerosos testimonios, y- solo poseemos escasas noticias de los últimos vestigios del deporte en-

la Edad Media, fundamentalmente se conservaron los antiguos circenses--acogidos por los germanos con entusiasmo, dada su condición de apasionados jinetes. Así se sabe de un juego hípico de significado religioso, organizado bajo el dominio longobardo en Benevenuto, son numerosas las noticias sobre carreras ecuestres, en el norte de Italia se cita a Florencia, Siena, Venecia y Perugia y por lo demás Roma y Palermo, celebrándose las competiciones con ocasión de las fiestas religiosas, los festejos oficiales y las recepciones de viajeros ilustres del año de 1581 se citan los premios para las carreras anuales de la ciudad de Balogua, un caballo para montura, un halcón, dos perros de caza, un cochinillo; se conoce una extensa reglamentación referente a estas carreras.

Los torneos de la caballería francesa fueron introducidos también en Italia con el nombre de Hastiludia.

En las solemnidades familiares y oficiales, las cortes principescas invitaban a la nobleza a participar en la corte bendita.

Las regatas a remo se mencionan en los documentos de Venecia, la principal regata quedó unida oficialmente a la conmemoración del día de San Pablo, posteriormente, los hijos de los nobles se abstuvieron de participar, quedando para los gondolieri que competían sobre la distancia de siete kilómetros y medio, también participaban en este concurso los campesinos de los contornos que acudían semanalmente al mercado de Venecia en bote a remo.

Entre las modalidades deportivas que fueron objeto de cuidado sis-

temático quedan en primer plano los juegos de pelota, la esgrima y la equitación, representando la aportación propia de Italia a la historia-cultural del deporte.

En 1490 un autor desconocido, en una pequeña poesía dedicada a la plaza de San Spirita menciona por primera vez el fútbol (guinoco del calcio), también el 10. de enero de 1490, cuando una helada extraordinariamente intensa es aprovechada por los florentinos para jugar sobre el hielo del arno, parece que se trató ya de una especie de fútbol, un año más tarde, se cita el calcio por su definitivo nombre, Pietro de Medici era tan aficionado al juego, que en 1492 tan pronto tomó posesión del gobierno, reunió a todos los jugadores notables de Italia; un cortesano forastero consideró a este respecto, que el juego era una excelente válvula de escape para la combatividad de los florentinos, también Giovanni Batista del Otonio (1526) recomienda este juego y hasta un poeta griego profesor de la Universidad de Padua, elogió tal juego en griego y en latín, (29)

La aportación francesa a la cultura física universal, fué una tarea de perfeccionamiento, el desarrollo de las reglas más nobles y más ingeniosas, es en esta edad media, en la que Francia creó la ordenación de los torneos, de la esgrima y los juegos de pelota y no es éste el menos importante aspecto de la idea del gentil homme.

Después de la desaparición de la hidalguía como clase, muchas reglas de los torneos sobrevivieron en la reglamentación de los duelos.

(29) Carl Diem. Op. Cit. pág. 366

Por lo pronto en Francia, estaba tan extendida la alegría y afición de las fiestas populares y de sus competiciones de fuerza física, como en Italia e Inglaterra y casi en toda Europa, pero es aquí donde se le dá un nombre, nacido en el siglo XIII y que había de dar la vuelta al mundo.

Del (DESPORTES) se abrevió una silaba en Inglaterra, naciendo el término de (SPORT) y nuestro actual deporte a través de una serie de vicisitudes que aún habremos de seguir.

d) EN LA EPOCA MODERNA.-

El deporte moderno cuenta tan solo con siglo y medio de existencia, en dicho tiempo, ha conquistado el mundo, se han convertido en una realidad que no podemos ignorar, con expresión unitaria, y con sus normas, palabras, espíritu, ventajas y defectos del mismo tipo, sus efectos son de las más variadas clases, puros e impuros, valiosos y perjudiciales, buenos y malos.

Por esta razón no constituye el deporte tan solo una manifestación vital con la que hemos de enfrentarnos, sino también un deber, una tarea, que tenemos la obligación de llevar a cabo, sus efectos irradian en la esfera corporal y en la espiritual; de la misma manera que el deporte es una higiene del cuerpo, lo es también del espíritu, puede destruir físicamente al ser humano, más también puede fortalecerlo, es capaz de elevar y de hundir, nos conduce por caminos peligrosos, pero nos enseña a transitar por ellos, nos hace más libres, pero nos impone una obligación que cumplimos gustosos, pues como dice Goethe (nos mandamos a nosotros mismos) (30).

Los primeros 150 años señalan el relativamente rápido ascenso del deporte que ha caracterizado su expansión por todo el globo terraqueo, todo lo sucedido en anteriores milenios no puede compararse con el presente movimiento de ámbito y a pesar de ello, el moderno deporte continúa estando enraizado en su historia.

La edad contemporánea empieza para nosotros con la revolución Francesa, en cuya ejecutoria nos vemos todavía envueltos, la gente quería -

(30) Carl Diem, Tomo 2 Op. Cit. pág. 8

vivir de acuerdo con los conocimientos adquiridos por vía de razón y -- disfrutar de derechos iguales para todos, --naturales--, eran denominados tales derechos, entre los cuales figuraban la noble libertad de disponer de sí mismo.

La primera máquina de vapor fué inventada por Jame Watt en 1777, -- es decir en tiempos de Rousseau, treinta años más tarde navegaba por el Hudson el primer navío impulsado por dicha máquina, que Fulton había -- aplicado a la navegación, en 1825 Richard Roberts inventa el Telar, y en el mismo año construye su locomotora. En los últimos años, el mundo ha dado un gran paso adelante con la aviación y la producción de energía atómica, las fuerzas del cuerpo humano han quedado multiplicadas -- por un enorme factor, la técnica muestra posibilidades ilimitadas, más-- a pesar de tales cambios, ni la naturaleza ni el ser humano han experimentado grandes variaciones.

Es este un progreso que debemos al imperio de la razón que estuvo en su día simbolizada en forma de mujer desnuda, en una tribuna de Versailles, fué precisamente allí donde Talleyrand anunció una nueva educación racional en la que el cuidado del cuerpo ocuparía su lugar, los -- ejercicios físicos, tan extendidos en la antigüedad y tan abandonados -- en nuestros días quedaban reconocidos como fundamentales para la moral y la sociedad, por lo cual debían convertirse en parte fundamental de -- la formación humana y muy pronto, empezó lord Byron a boxear contra profesionales, y Goethe a patinar sobre los hielos de Frankfurt Weimar y -- Maguncia Basador despertó al pentatlón de su largo sueño, fundó Hohansu gimnasio en Berlín y Ling inventó en Lund y Estocolmo, la gimnasia sueca, todos ellos encontraron imitadores y seguidores, nada había sido mandado desde arriba, todo surgió de lo más profundo del corazón, el deporte había emprendido su marcha.

El restablecimiento de los juegos olímpicos modernos no fué la fantasía de un enamorado de la belleza y de la historia, ni de un esteta o de un adicto a la nueva religión que el deporte constituiría ya en el - siglo XX, fué el resultado lógico y obligado de un gran movimiento pedagógico y social, que partiendo de bases completamente distintas de las que reinaban a final del pasado siglo, concedió al deporte toda la importancia que tiene en la formación de la juventud, en la creación de una conciencia colectiva y en la comprensión y hermanamiento de los pueblos

El renacimiento de los ejercicios físicos y su encuadre en la idea nueva que el deporte había aportado a la sociedad, tuvo su aurora en -- Alemania y en Suecia, su plenitud didáctica en Inglaterra y su expansión más amplia, en Estados Unidos y en Francia. España había aportado una valiosísima colaboración a principios del siglo XIX, con las ideas, los métodos y el tratado de gimnasia del Coronel Francisco Amoros, que exiliado en Francia a consecuencia de las guerras Napoleónicas, tuvo -- una importancia decisiva en el desarrollo de la gimnasia y de los ejercicios físicos en el vecino país.

El progreso del maquinismo, de los medios de difusión, el inicio - de la era del ocio y las necesidades que la nueva pedagogía prestaba a la difusión del deporte, eran un terreno ideal para que éste arraigara en las masas, un profesor inglés, Thomas Arnold, tuvo una intervención decisiva en el planteamiento de la necesidad deportiva, dando a los escolares ingleses una concepción nueva de la juventud al inculcarles y - desarrollar en ellos, la noción del entrenamiento, del esfuerzo físico, del sufrimiento para alcanzar los objetivos propuestos, del respeto al adversario y de la alegría sin vana gloria en toda victoria deportiva.

Un aristócrata francés, convencido de que el hombre podía mejorar-

se física y moralmente mediante una educación diferente a la recibida - hasta entonces, se propuso muy joven aún, hallar una senda para que la juventud tuviera horizontes nuevos, ideales más elevados y objetivos -- más agradables de alcanzar que los que tenían a fines del siglo XIX. -- Pierre de Fredy barón de Coubertin, quedó marcado por la guerra franco-prusiana de 1870, por la ocupación de París y por el desastre de Sedán. Toda su vida estaría dedicada a ese ideal, al que sacrificó familia, -- fortuna, situación, futuro, e incluso, su nacionalidad.

A los veinte años emprendió un viaje a Inglaterra, seducido por el sistema seguido en las escuelas públicas británicas, en el Colegio del Rugby conoció los principios del pedagogo Thomas Arnold y se familiarizó con ellos más tarde viajó a Estados Unidos, Escandinavia y a Europa-Central esa visión panorámica de la juventud del mundo de entonces, le impresionó vivamente, abandonó las influencias paternas que querían hacer de él, primero un militar y luego un diplomático, y decidió seguir la milicia del deporte y la diplomacia del olimpismo completo, coronando su idea, aquel periplo con un viaje a Grecia, quedando impresionado por Olimpia, sus minas y por el ideal de belleza y perfección que los Helenos buscaban en sus juegos.

A su regreso a Francia Coubertain tenía ya una idea concreta de lo que debía hacer "En mis sueños, Olimpia levantaba sus columnas y sus -- pórticos en mi pensamiento", antes de extraer de sus ruinas un principio renovador, mi espíritu había hecho revivir su silueta, su equilibrio, su esteticismo, pero lo más práctico y útil era el proyecto menos brillante, pero más práctico y fecundo de restablecer los juegos olímpicos, la hora del Internacionalismo deportivo había ya sonado, y este tenía que interpretar un papel importantísimo en el mundo que estaba perfilándose" (31).

(31) Andrés Merce V. De Olimpia a Munich, Editorial Planeta 1972, pág. 22 y 23

Así, a finales de 1892 explicó su proyecto a la "Unión de Sport -- Athletics" de Francia, minada por envidias y rivalidades, las sociedades velocípedas, de tiro, de gimnasia, de esgrima, de remo, de vela y de -- otros deportes, recibieron con discreta simpatía, pero sin entusiasmo, -- las ideas de Coubertin, Ante ello, el espíritu luchador del Barón, se-- vió más lejos, se dirigió al rey de los Helenos, al de los Belgas, al -- príncipe de Gales, al príncipe Real de Suecia, al gran Duque Waldomiro -- de Rusia y otras personalidades de la época, para terminar convocando -- para 1894.

En París un congreso Internacional al que citó a todas las Socieda des Deportivas del mundo y en junio de 1894, reunía a los representantes ingleses, Americanos, Suecos, Italianos, Belgas, Españoles, Rusos, Hele nos, Australianos y de otros países.

El 16 de junio de 1894 se acordó por unanimidad el restablecimiento de los Juegos Olímpicos.

Comenzaba entonces una nueva era en el mundo, aquella en la que la juventud, a través del deporte, se conocería mejor, lucharía con lealtad y se comprendería sin barreras sociales, políticas, religiosas, ni raciales.

La era del Deporte había comenzado.

Se creó el Comité Olímpico Internacional y su misma forma era ya -- distinta, y ha seguido siendolo de las demás sociedades.

Sus miembros no se integraban por adhesión

Era el mismo Comité Olímpico Internacional, quien exclusivamente-- les llamaba y les invitaba a formar parte del mismo, el principio de la coparticipación nacía en un ambiente nuevo y debía dar amplios y brillantes frutos.

EN EL MOMENTO ACTUAL.-

El drama actual del deporte es que los estudios serios que sobre-- él se hacen no son conocidos, no ya por la masa de aficionados, sino -- por la gran mayoría de informadores, ni siquiera por los dirigentes deportivos ni políticos responsables, aquí la ignorancia no se queda en -- la masa sino que invade esferas de altos responsables, hay todavía algunos países donde los altos cargos directivos del deporte están ocupados en su mayoría por gente sin formación en materia deportiva o de educación física, es el terreno abonado por teorías desfasadas, sin entron-- que ninguno, con la abundante y seria ciencia que ya a estas alturas, existe en diversas partes del mundo sobre la materia.

Otro de los hechos que es menester tener en cuenta para apreciar-- justamente el actual desarrollo del deporte, es su fuerza política, en el juego de las grandes propagandas nacionales, el deporte aparece como un elemento popular, de fácil éxito masivo, sin barreras de lenguas, no importaba qué idioma hablase Ni-Chin-Chin Sató 2.29 m. y batió el récord del mundo, igualmente todos los que no entienden inglés comprenden que el "récord" de Bob Beamon, de salto de longitud, es una gran hazaña, -- las victorias deportivas de una nación se han convertido en síntomas de su progreso como país, los políticos lo han descubierto, las líneas aéreas internacionales, se ven con frecuencia nutridas de grupos deportivos nuevos módulos de embajadas populares, el diálogo deportivo internacional es fuente de prestigio, pero como no se puede entablar un diálogo deportivo decoroso sin grandes campeones, surge la urgencia de cultivarlos.

Y aparecen las fábricas y "cuadras" de campeones, subvencionados, segregados a una vida más o menos artificial, con todas sus consecuencias psicológicas y sociológicas, el campeonismo deportivo de nuestro tiempo está directamente alimentado por este poder político que se ha descubierto en el deporte, Torneos Internacionales, Campeonatos Mundiales y sobre todo Juegos Olímpicos, con sus contabilidades de medallas, marcan una nueva forma de dialéctica internacional, de pacífica rivalidad (a veces no tan pacífica).

Este descubrimiento del deporte como poderosa entidad politizable a acelerar enormemente la instauración de muchas estructuras deportivas, el desvelo por cuidar el deporte a escala mundial.

La visión que el ciudadano medio tiene del deporte, a partir de la década de los sesenta, comienza a diferir sustancialmente del concepto, más o menos tradicional, que recibió de épocas anteriores.

PROFESIONALISMO.-

De la elemental espectacularidad que el deporte lleva consigo, surgió su tendencia al profesionalismo, no es un suceso exclusivo de nuestro tiempo, profesionales deportivos aparecieron siempre en las épocas de los grandes esplendores deportivos, en la espectacularidad de la lucha deportiva, el mercantilista vio una ocasión de enriquecerse; acotó el recinto y cobró dinero a los que querían contemplarla, pero estos espectadores que pagaban, exigían mayores calidades en las prestaciones deportivas.

Así surgió el protagonista exclusivamente preparado para competir,

con un sueldo estipulado, o con un alimento y alojamiento fijos, el profesionalismo es una derivación bastante natural del deporte, no estrictamente necesaria, pero frecuentísima, con una frecuencia que invita a repensar acerca de muchos tópicos.

No es menester demostrar el enorme influjo que en la conformación y valoración del deporte del siglo XX ha tenido y sigue teniendo el profesionalismo, la irrupción de los intereses económicos, con toda su comparsa de condicionamientos, exigencias, tensiones y vetos, está ahí presente, traspasando cualquier estructura de nuestro deporte.

El profesionalismo ha constituido casi a lo largo de todo el siglo XX, uno de los caballos de batalla para la identificación del deporte - como realidad social, en este problema, el acento oficial lo puso el Comité Olímpico Internacional que, en sus estatutos, definía el carácter del "amateur", es decir, del verdadero deportista que practica el deporte por afición y sin afán de lucro, el único con derecho a participar - en las competiciones olímpicas, fue una regla muy estricta que estuvo - vigente durante muchos años.

SECTOR DE LA VIDA NACIONAL.-

El deporte, como cualquier otro sector de la vida nacional, es político, es parte de la tarea política del país, participa de sus venturas o desventuras; pero no es político por antonomasia, es un período - embrionario, creador, inicialmente expansivo, debió serlo, hoy un deporte adulto requiere órganos maduros, específicos, exigentes; estructuras evolucionadas, la evidencia de ésta urgencia en la evolución estructu--ral, se incrementa tras la consideración de los dos grandes derroteros- que el deporte contemporáneo ha tomado, para comprender clarificar y di

versificar lo que es un deporte campeonismo, un deporte-profesión, un deporte-trabajo, un deporte-consumismo, un deporte-finanzas, con sus poderosos requerimientos y condicionamientos socio-económicos, de lo que debe constituir un deporte-esfuerzo, un deporte-ocio, un deporte-higiene, un deporte-educación, un deporte-entrega, son necesarios rigurosos-cuadros técnicos y eficientes poderes decisorios.

El deporte-espectáculo es el producto de la sociedad del desarrollo, este lleva a la abundancia de bienes, al consumismo, con todos sus problemas sociales y humanos, no se puede entender y menos regir y planificar este mundo tan conflictivo, sin rigurosas exigencias, sin expertos preparados para ello y tales expertos sólo pueden surgir de una estructura idónea, no pueden simplemente ser sustituidos por expertos generales contratados esporádicamente.

El deporte "praxis" es salud social, educación desarrollo de la vida ociosa, también aquí surgen entendidos, pero no el sociólogo, psicólogo, pedagogo o biólogo social contratado sobre la marcha, sino el sociólogo, psicólogo, pedagogo del deporte específicamente formado; lo cual no es posible sin una seria estructura plenamente nacida de las demandas reales que nos lanza el deporte de nuestro tiempo.

CAPITULO III

EL DEPORTE PROFESIONAL COMO TRABAJO ESPECIAL REGULADO

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- a) DURACION DE LA RELACION DE TRABAJO
- b) LA TRANSFERENCIA DEL DEPORTISTA PROFESIONAL
- c) EL SALARIO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL
- d) OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DE LOS PATRONES.

CAPITULO III

EL DEPORTE PROFESIONAL COMO TRABAJO ESPECIAL REGULADO

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Una vez que de manera sucinta se establecieran los antecedentes — del Deportistas Profesional, su relación laboral y la evolución del deporte a través de la historia en las regiones más importantes de su desarrollo, pasaremos a hacer un breve análisis sobre el deporte profesional como trabajo especial regulado en la Ley Federal del Trabajo.

El derecho del trabajo tiende a considerar por separado, determinadas actividades para las que crea un estatuto especial, de ello resulta que puede hablarse de un derecho común del trabajo y de un derecho especial del trabajo.

¿Qué entendemos por derecho Especial?

De acuerdo al pensamiento de Bocassi el derecho especial se refiere a una determinada categoría de personas y sus normas son particulares (32).

Federico de Castro, denomina Derecho Especial.- "Al que contiene - normas sólo sobre una institución, una serie de relaciones determinadas o sea cuyo fin es una regulación parcial" (33).

(32) Bocassi, Tratado de Derecho del Trabajo T. I. P. 234

(33) Federico de Castro, Derecho Civil de España, Parte General T.I. 3a. Edición Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1955, pág. 111.

Para Demofilo de Buen, son "Las normas reguladoras de aspectos determinados de esas normas brotadas del tronco común (34)

Mario de la Cueva, dice que "El Derecho Especial es, respecto del derecho común, lo que la equidad respecto de la justicia, sin contradecirlo abiertamente, el derecho especial modera al derecho común de tal manera que sus normas sin desviación de su tendencia general, se adoptan a las particulares circunstancias de unos destinatarios determinados (35).

No debe pensarse que el derecho especial constituye un régimen jurídico privilegiado, por el contrario, la tendencia es sustraer a determinadas categorías de sujetos a las reglas generales, a veces en su perjuicio, en el caso vGr. de los trabajadores de confianza que pueden ser despedidos no solo por las causales previstas en el Artículo 47, sino además cuando exista un motivo razonable de la pérdida de la confianza.

Al promulgarse la Ley de 1970, se puso de manifiesto que el Derecho del trabajo confirmaba una tendencia expansiva que ése momento solo había encontrado cauce en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en realidad, esa expansión de expresión jurisprudencial, era aún discutible y los casos más concretos en que se manifiesta se calificaban de situaciones de frontera, estos de situaciones que no aceptaban una definición precisa en cuanto a su ubicación en el Derecho Laboral.

(34) Demofilo de Buen, Introducción al Estudio de Derecho Civil, Madrid 1931, p. 271

(35) Mario de la Cueva, Derecho del Trabajo, Tomo I, 8a. Edición reimpresión, Editorial Porrúa, S.A., México 1964, pág. 202

Sin duda alguna, el legislador de 1970 con decisión al incorporar toda una gama de relaciones especiales al campo laboral, en realidad pudo apoyarse razonablemente en la jurisprudencia pero sobre todo, su decisión fue el resultado de la expansión material del derecho laboral -- que avanza hacia una plena reglamentación de las prestaciones de servicio, se produzca o no en forma característica el elemento de la subordinación.

Es evidente que la necesidad de regular en forma especial determinadas relaciones, tuvo una razón técnica, motivada por el deseo de definir la condición laboral de estos trabajadores, sin embargo, ello lleva implícito un cierto riesgo que el exceso de individualización de las -- normas puede producir y de hecho aunque levemente ya está ocurriendo -- así, que algunos derechos que se estiman fundamentales para la generalidad de los trabajadores, se tenga que moderar, a veces más allá de lo debido, en razón de que su aplicación rigurosa, sería contraria a las-- condiciones particularísimas de la prestación de servicios, ya lo hemos mencionado antes y no está por demás volverlo a decir, el principio -- constitucional de igualdad salarial está evidentemente desplazado por -- las disposiciones de los artículos 297 y 307 que aceptan se estipulen-- salarios distintos en función de la categoría de los deportistas profesionales (36)

(36) Néstor de Buen, Derecho del Trabajo T., II Editorial Porrúa, México 1976, pág. 324

a) DURACION DE LA RELACION DE TRABAJO.-

El nacimiento de la relación de trabajo no puede darse sin el consentimiento o voluntad del trabajador, pues el artículo 5o. de la Carta Magna nos señala que "A nadie podrá obligarsele a prestar un trabajo -- sin su propio consentimiento", en cambio, sí puede haber relación de -- trabajo sin el consentimiento del Patrón, y aún en contra de su volun-- tad, por ejemplo en el caso de la reinstalación del trabajador en la em-- presa, ordenada por la autoridad del trabajo.

Se entiende que por el solo hecho de la prestación del trabajo, se crea una situación jurídica objetiva, misma que será regida por el esta-- tuto jurídico objetivo integrado por la Constitución Política de los Es-- tados Unidos Mexicanos, la declaración de Derechos Sociales de los tra-- bajadores, la ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos, Contra-- tos Ley y sus normas supletarias.

Por lo que hace a la duración de las relaciones de trabajo, existe el principio de la duración de las relaciones de trabajo, en tanto subsista la materia del trabajo que les dió origen y si lo requiere la naturaleza de las cosas, así en el caso de los trabajadores deportistas, -- será ésta, una excepción a la regla de éste principio, según la parte-- segunda del artículo 293 de nuestra Ley Laboral.

También nos señala la Ley, en su artículo 35, que las relaciones -- de trabajo, pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo in-- determinado y que a falta de estipulación expresa, se considerará que -- la relación será por tiempo indeterminado.

En relación con la prestación de los trabajos, la doctrina nos hace señalamiento de los trabajos de planta y eventuales, y los primeros a su vez en trabajos de planta continuos o permanentes y en trabajos de planta de temporada (37).

Los trabajos de planta son considerados en virtud de si la realización del trabajo constituye una necesidad permanente de la empresa, es decir, se forma parte de las actividades normales, constantes y uniformes de la empresa, así los trabajos de planta de temporada serán aquellos con las características anteriores, pero que se prestan en forma cíclica, los trabajos eventuales se entienden a contrario, es decir, -- los que no satisfacen los requisitos de los trabajos de planta y que -- cumplen actividades ocasionales de la empresa, los trabajos eventuales-- están considerados en nuestra actual legislación laboral como relaciones de trabajo por tiempo en obra determinada (38).

Contemplemos ésta cuestión básicamente a través de nuestra legislación y nuestra Ley Federal del Trabajo consigna:

ARTICULO 35.- "Las relaciones de Trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado".

"El Contrato de Trabajo por tiempo indeterminado, es el típico en las relaciones laborales, por lo que los contratos por tiempo fijo o pa

(37) Mario de la Cueva, Op. Cit. pág. 202

(38) Ibidem pág. 236

ra obra determinada, constituyen la excepción correspondiente al patrón probar ésta circunstancia en caso de litigio" (39).

Ahora bien, para el caso de los deportistas profesionales, se consigna en la misma ley lo siguiente:

ARTICULO 293.- "Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo de terminado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado".

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa -- prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Desprendemos de las disposiciones y del comentario transcritos, -- que nuestro contrato deportivo, en la generalidad, y debido a la naturaleza de la prestación del servicio, será excepcional, es decir, que -- (39) Comentario de Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.-- Al Artículo 35, Nueva Ley Federal del Trabajo.

aquí en este tipo de contratos, la excepción la constituirá precisamente el contrato por tiempo determinado, esto se dá en cuanto que la prestación del servicio depende directamente de la capacidad y aptitudes -- que el trabajador tenga para efectuarla, por lo que no sería lógico una contratación por tiempo indeterminado, pues los deportistas tienen una "VIDA DEPORTIVA" realmente corta.- De esta manera, veremos que los contratos deportivos se efectuarán por temporada, por función, por tiempo-determinado y dependerá de la actuación de los Profesionales y de la situación que tengan al finalizar su actuación que pudiera ser objeto de otra contratación, por otro lado, si el deportista ha tenido lo que se llama una buena temporada o en el caso de una función ha sido sobresaliente su desempeño, las nuevas contrataciones que se le hagan, podrán tener una mayor remuneración, es pues debido a las características especiales en que se desarrolla la prestación del servicio y a las condiciones que guarde el trabajador, las que determinarán sus posibles futuras contrataciones; sin embargo, se considera que si al vencer el término o la obra por lo que fué contratado, el deportista profesional sigue prestando sus servicios, se entenderá que su contratación es por tiempo indeterminado a partir de ese momento.

ARTICULO 36.- "El señalamiento de una obra determinada, puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.

II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador

III. En los demás casos previstos por esta Ley.

La primera fracción nos parece que tiene una gran aplicación en materia de contratación deportiva, pues es el caso de que la prestación del servicio varía en relación a las aptitudes del que la presta, por lo que se usa, en algunos deportes, la determinación del tiempo, con la ventaja y desventajas que puede representar tanto para el Patrón como para el Trabajador, los que ya fueron señalados.

Con relación a la segunda fracción, se tienen algunas variantes en materia de contratación deportiva, pues en el caso de los deportes de conjunto (Beisbol, Futbol, etc.) la substitución se realiza normalmente pues no todos los que están incluidos en el club, toman parte en todos los encuentros solo excepcionalmente se podrá dar ésta situación.

La tercera fracción se relaciona a los demás casos previstos por la Ley y estos, serán los de las diferentes contrataciones especiales que estén reglamentadas específicamente.

El ARTICULO 39 establece.- "Si vencido el término que se hubiera -

fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia".

Al respecto pensamos que no debe aplicarse en materia laboral deportiva ya que aunque subsista la materia del trabajo puede no convenir a la empresa o patrón o al deportista profesional, la repetición de actuación para la siguiente temporada.

El ARTICULO 40.- "Los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año.

Al respecto haremos algunas consideraciones en cuanto a la aplicabilidad de éste Artículo en relación al trabajo deportivo.

- A) Si al término del año de prestar sus servicios, el trabajador considera que no está bien pagado, podrá válidamente, solicitar la -- aplicación de éste Artículo, por otro lado en el caso de los trabajadores deportistas es realmente excepcional que se celebre un contrato por varias temporadas, si acaso se contrate por dos o tres -- máximo y acaso se podrá estipular un porcentaje de aumento en el -- salario, dependiendo directamente de la forma en que realicen su -- trabajo y en el que sus facultades no se vean disminuidas, esto de las contrataciones por varias temporadas solo se ha hecho en el ca so de deportistas que gozan de una fama tal, que el solo anuncio -- de una contratación duradera por parte de algún club, puede redi-- tuarle beneficios, con esto, los empresarios así mismo aseguran la permanencia de ese deportista dentro de su club con la desventaja-- de que éste pudiera lesionarse o bajar considerablemente su rendi-- miento.

- B) Se observa también el caso de que por parte de los dueños de los clubes (patrones), se bloquea en muchas ocasiones a los jugadores, no dejándolos en libertad de contratarse con quien mejor les convenga, pues tasan su carta (futbol) a precios estratosféricos, para que nadie pueda adquirir su contrato, además de comerciar con el deportista, comercian con la contratación que de él hicieron, obligándolos con ello a permanecer más de una temporada o más de un año, que es el tiempo máximo que se tiene obligación de prestar un servicio, transgrediendo por lo mismo, la disposición de este precepto.
- C) Se fija la duración de un año, tiempo razonable, como máximo obligatorio, en la prestación de servicios, pero también debemos consignar que existen algunos deportistas que apenas cumplen un año, quieren ser transferidos a otro equipo, porque con esto obtendrán utilidades ya que deben recibir cuando menos un 25% del monto de la operación en cuestión.
- D) Se da el caso también por parte de los empresarios o dueños de los clubes en que al fijar un precio elevado por la transferencia, ésta no puede lograrse, entonces si el jugador desea ya no prestar sus servicios en ese club, tiene que dejar de jugar un año para hacerse dueño de su "carta"; esta es una medida que puede traer muchos perjuicios para el trabajador y acaso ¿no podría tener visos de transgresión a normas constitucionales?, creemos que sí, inclusive podría ser objeto de un juicio laboral.

Como cualquier otra relación contractual, la que liga a los deportistas profesionales, con su club, o empresa, tiende a supervivir en el tiempo, a fin de que se logren los efectos queridos por las partes o a veces los que el ordenamiento se propone, incluso por encima de aque---

llos en garantías de las propias partes contratantes, en el principio - de conservación del negocio jurídico que informa todo el derecho de -- obligaciones y en especial el de los de ejecución continuada.

Y si el contrato de trabajo, como contrato de éste último tipo, es según señala Cabrera Bazan, "Una Institución Jurídica extraordinariamen te dura y elástica, de extremada vitalidad, que tiende a prolongarse su duración indefinidamente por razones de tipo sociológico son obvias, lo que trae como consecuencia, el que se independice de las mutaciones que acaezcan cuando menos a una de las partes, el empresario, el contrato-- de trabajo deportivo, que también cuenta entre sus caracteres el de la- continuidad en la ejecución, llega a alcanzar también una duración prác ticamente indefinida, aún acordada para que sea por tiempo cierto" (40)

Sin embargo, una gran diferencia se aprecia entre uno y otro a los efectos de su duración, en efecto, mientras el contrato de trabajo ordi nario, por las razones sociológicas antes aludidas entre los que más im portante es, la de que para el trabajador supone la fuente de sus recur sos vitales, ha generado un ordenamiento de esencialmente tuitivo para éste.

El ordenamiento futbolístico se caracteriza según nuestro punto -- de vista, por un desaforado sentido de protección hacia los Clubes o em presarios que se quieren justificar en virtud de razones técnicas y de exigencia de orden específicamente deportivos, esto supone, otorgar una posición de privilegios en el contrato a la parte que ya es privilegia- da de por sí con notoria desigualdad y perjuicio del deportista, que se

(40) J. Cabrera Bazan, El Contrato de Trabajo Deportivo, Instituto de Estudios Políticos Madrid 1961, pág. 199.

ve imposibilitado de oponerse a las sucesivas reconducciones de su contrato que, por otro lado, quedan a merced y arbitrio de una de las partes, el club o empresario con clara infracción de los principios básicos del derecho laboral.

El reglamento de jugadores y entrenadores Español establece, en el Artículo 66, que la duración de los contratos de los clubes con sus jugadores profesionales, podrán ser por tiempo indeterminado o fijamente determinado, sentando, de acuerdo con el precepto de la Ley de Contrato de Trabajo anteriormente citado, una duración genérica por tiempo cierto, que luego en la práctica alcanza duración indefinida, en virtud al derecho a las sucesivas prórrogas que unilateralmente asiste a los clubes. Vemos las especialidades de cada uno de estos contratos para establecer las diferencias con la duración de las relaciones de trabajo en nuestro país (México).

1. Continúa diciendo el Artículo 66, que los contratos por tiempo determinado, podrán convenir su duración hasta la fecha que finalice la primera temporada o cualquiera de los siguientes.

Como se desprenden de la propia disposición reglamentaria, se trata de un convenio por tiempo cierto y sujeto a término resolutorio, cuales es la llegada del día señalado para la expiración del plazo que a su vez coincide con la finalización de la temporada futbolística en el caso del fútbol.

Es de destacar la rigidez del precepto que ni siquiera reconoce a las partes la facultad de fijar este día, sino que éste viene predeterminado al establecerse que ha de coincidir con la fecha en que finalice la primera temporada o cualquiera de las siguientes.

2. El propio artículo 66 remite al 56 del reglamento de jugadores y - entrenadores, cuando nos dice, que los contratos podrán ser por -- tiempo indeterminado y tanto el 56 como el 80 disponen que se convenga por tiempo no determinado, acabarán a los cinco años. Senta dos desde el comienzo de la temporada correspondiente a su fecha, - si el club es de primera división, a los cuatro si es de segunda, - a los tres si es de tercera y a los dos si es de primera categoría regional.

De la transcripción de éstos preceptos parece deducirse que estos- contratos llamados de duración indeterminada, tienen fijado un límite-- máximo de duración de cinco, cuatro, tres o dos años, según la catego-- ría del club de que se trate, pero es el caso que contra lo que sería creíble, aún antes de agotado el plazo en cuestión, el contrato es res-- cindible en cualquier momento a voluntad del club; que no del jugador, - en efecto el Artículo 81 del reglamento ya citado establece que estos-- contratos finalizarán por las mismas causas que los determinados y adem-- más por rescisión a voluntad del club; siempre mediante previo aviso al jugador cursado a este por lo menos con tres meses de anticipación para que surta efecto a fin de temporada o en cualquier momento dentro del - expresado término, abonando en el primer caso al jugador, la compensa-- ción pactada hasta dicha fecha y en el segundo la correspondiente a - - tres meses.

Esta indeterminación como puede observarse, no consiste más que en la facultad de rescisión concedida por el ordenamiento al club de manera unilateralmente.

De estos dos criterios el (mexicano y el español) podemos decir -- que existe un desafortado sentido de protección hacia el patrón o club--

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

que se quiere justificar en virtud de razones y exigencias de orden específicamente deportivos y siempre en deterioro del deportista profesional ya que se ve imposibilitado de oponerse a los designios de su club o empresa, observándose una clara infracción de los principios generales del derecho laboral.

b) LA TRANSFERENCIA DEL DEPORTISTA PROFESIONAL.-

El contrato de trabajo celebrado entre un deportista profesional y la entidad a la que presta sus servicios, como cualquier contrato, crea obligaciones mutuas pero también derechos para ambos contratantes.

Algo que no existe considerado dentro de la celebración de contratos de trabajo para lo general, está permitido en la contratación de -- los deportistas profesionales.- La Transferencia.

Todos sabemos que la Ley, para ser realmente aplicable y estar -- ajustada a la realidad, debe tener como fundamento o fuente última, la-costumbre, nuestra legislación no es de las conocidas como de Derechos-Consuetudinarios, pero no por eso deja de reflejar, en el texto de las-leyes aplicables, el resultado de los actos continuados.

La transferencia de deportistas es costumbre muy arraigada, nacional e internacionalmente y al reglamentarse por primera vez ésta relación de trabajo, nuestra legislación no podía ignorar una situación tan pública, Miguel Cantón y Adolfo Vazquez dicen: "En realidad lo que se -transfiere es el derecho de un Patrón para recibir los servicios de un-trabajador deportista, no existe eso que muchas personas critican ásperamente y que es la "VENTA" de un jugador como si fuera una mercancía--o un esclavo (41).

Lo cierto es que existe un derecho cuyo traspaso o cesión está autorizado por la Ley, al igual que se puede ceder derecho en otras legis

(41) Miguel Cantón Moller y Adolfo Vázquez Romero, Derecho del Trabajo Deportivo, Editorial Yucaltepen México 1975, pág. 49

laciones, como la civil por ejemplo, que permite hasta la cesión de derechos de litigio.

El cómo y el cuándo realizar esta transferencia de derechos al contrato, es lo que conviene analizar.

La ley señala requisitos mínimos para que pueda operar la transferencia y el más importante de esos requisitos es la voluntad del propio deportista, obligada contractualmente para ir a prestar servicios al -- otro Patrón, adquirente de los Derechos Contractuales del deportista.

Desde luego es de hacerse notar que éste requerimiento de la voluntad del trabajador ya está señalado que no existe venta de mercancía ni esclavitud o comercio de carne morena, la adquiescencia de una de las partes para que en la relación sea con persona diferente, establece una nueva base contractual y deja a salvo la dignidad humana del deportista dignidad que es base primordial de cualquier relación y particularmente la del trabajo, la unidad de la Ley es innegable y no podría ser contradictoria en parte tan esencial y recordemos que el artículo 3o. señala que el trabajo no es artículo de comercio y que se exige respeto para la libertad y para la dignidad de quien lo presta.

Dicho lo anterior, entremos en el análisis del cómo se puede realizar la transferencia, conforme a la Ley:

- a) Sabemos como ya señalamos, que la principal condición es el consentimiento, la voluntad del deportista afectado, lo que se requiere para que opere la posibilidad de transferencia, el uso de la pala-

bra "CONSENTIMIENTO" y no otra similar, por el legislador, nos impele a pensar que seguramente señaló en esa forma una de las fuentes de la contratación pues no puede existir un contrato sin consentimiento de las partes o en todo caso estaría viciado de nulidad y no cabe duda alguna de que, al operar la transferencia, con el consentimiento del afectado o transferido, se está constituyendo una nueva relación de trabajo entre éste y la entidad patronal que adquiere los derechos, es decir, está apareciendo como consecuencia de la transferencia, un nuevo contrato de trabajo.

- b) La siguiente obligación patronal para que la transferencia pueda realizarse es que se dé conocimiento al deportista del reglamento o cláusulas que la permitan, debemos aclarar, que al señalarse ésta situación en la Ley, no menciona cuándo debe darse a conocer tal reglamento o clausulado, pero debe entenderse que en forma simultánea a las demás cláusulas del contrato de trabajo, pues de otra manera, creados unos derechos, por éste contrato, no podrían ser alterados en forma retroactiva con la aparición del derecho de transferencia para el patrón, del que hablaremos más adelante y que es el de retención.

"Si se trata de un reglamento de transferencia, debe suponerse que se trata de una disposición de carácter colectivo y que en forma similar debe afectar a otras entidades similares al patrón contratante, -- pues si ese reglamento fuera diferente, no podrían llegar a perfeccionarse los contratos de transferencia; nadie quiere tener más obligaciones que las que ya sabe asumir y nadie querría perder derechos que ya han obtenido" (42).

Se trata de cláusulas, debe entenderse que éstas forman parte integrante del contrato y en consecuencia, que en la entidad adquiriente de

los derechos estarán dispuestos a aceptar todo el contenido del contrato original con la suma de derechos que hubiera obtenido el deportista.

En nuestro muy particular punto de vista, en todo caso, la transferencia de deportistas profesionales, dentro de la misma actividad deportiva, debe ser similar a todos los participantes en las competencias o constar en documento común a todos los de la rama deportiva de que se trate; aclarado lo anterior, la transferencia puede tener disposiciones diferentes respecto del beisbol al futbol, o del tenis al boxeo, por la simple razón de que nunca se llegará a poder realizar transferencia de deportistas de actividad disímbola, pero debe ser similar o común dentro del beisbol, futbol, tenis o boxeo ejemplificando únicamente.

- c) La prima por transferencia del deportista debe ser fijada de común acuerdo entre éste y la entidad contratante.

Es entendible, pues lo contrario vendría a crear motivos de discordia, si un club o empresa deportiva deseará causar perjuicio al jugador con fijar un precio que nunca se pagará, lo podría mantener un lapso -- más o menos largo inactivo, como suele ocurrir cuando un empresario no quiere que salga un deportista de su organización, si fuera el caso inverso, también el deportista podría pedir una cantidad exagerada y seguir cobrando un salario sin trabajar, con ésta disposición, se evita la posibilidad de fraude de una u otra parte, al manifestar el monto de la operación de transferencia y cobrar diferente cantidad por trasmano.

Consideramos que tendrá que presentarse el momento en el que el -- monto de la prima por transferencia esté fijado en forma estable con ba se firme, por ejemplo en el monto del salario del deportista que se de-

dica al futbol, su edad y posibilidades de desarrollo o merma de sus fa cultades, es decir, tener un reglamento definitivo respecto a lo dispues to por la Ley tomando en cuenta la categoría del deportista, su antigue dad, la importancia de los eventos en que participa y participará.

- d) La ley señala también que de la prima que pague el adquirente de - los derechos de su contrato, el deportista percibe una prima cuan do menos del 25%; establece también, que la antigüedad del depor-- tista del cedente de derechos, le permite cobrar el 5% por cada -- año hasta el 50% del total de la prima.

Debemos entender que al cederse a un deportista, se le dá una pri ma de cuando menos el 25% en el primer año en que forma parte de la en tidad cedente; a partir del segundo año, ésta prima aumentará en 5% pe ro sin rebasar el 50% del total, creemos que el legislador tuvo en cuen ta que cuanto más tiempo permanece un deportista en una empresa deporti va, menos posibilidad de utilidades futuras por salario tiene, ya que - de por sí la vida activa de un deportista profesional es muy corta pero a la vez tiene en esos cinco años, que de hecho le concede el aumento - de la prima, mayor experiencia y efectividad que serán utilizados por - el adquirente y concede a quien dió esa oportunidad de lo que en depor te se llama "FOGUEO" una participación que nunca será menor del 50% en la prima del deportista que cede.

Consideramos que la prima que se paga es en parte una especie de - indemnización por la antigüedad en el servicio, ya que el nuevo patrón - que recibe al jugador transferido, no le reconoce antigüedad derivada - de sus servicios a la empresa que lo transfirió.

Una vez que hemos analizado el "COMO" de la transferencia, veremos

ahora el "CUANDO" esto es durante qué lapso puede llevarse a cabo dicha operación de traslación de derechos del contrato de trabajo deportivo.

Es obvio pensar que si se trata de la transferencia de derechos de un contrato entre las partes, para que ello pueda realizarse, debe encontrarse vigente el contrato, es decir, que las obligaciones recíprocas entre las partes estén en pleno vigor y debidamente cumplidos por ambos.

Pero en materia de contrato deportivo, la situación no es así exactamente, la realidad es que la Ley Federal del Trabajo es en éste aspecto omisa, ya comentábamos que la operación de disposiciones relativas a deportistas en la Ley, es una verdadera novedad y consecuentemente vemos que a ello se debe la ausencia de normas específicas para las diversas situaciones que se derivan de ésta relación especial de trabajo.

En materia de transferencia, lo que es común es que al terminar la vigencia del contrato, con anticipación se notifique al deportista de parte de la empresa si le interesa que continúe prestando sus servicios, en cuyo caso se entra en el ajuste del contrato por otro período o temporada, o bien, se le pone transferible; quiere esto decir, que al finiquitar el plazo para el que fué contratado, cesarían las obligaciones mutuas pactadas, pero el deportista no queda en posibilidad de libremente contratarse con otro club o empresa, aquí aparece el derecho de retención, concomitante y necesario para que opere en forma normal el derecho de transferencia, no quiere decir esto que durante la vigencia del contrato no pudiese darse el caso de la transferencia de un deportista a otro club, naturalmente que esto puede ser legalmente y no tie-

ne problema alguno dado que los derechos que se pretenden trasladar, se encuentran en plena vigencia, estamos refiriéndonos al caso más común - de la transferencia al finalizar el contrato, es decir, cuando el deportista deja de encajar en los planes futuros del club o empresa con - -- quien está contratado.

Volviendo al caso, este derecho de retención está establecido por - la costumbre particularmente en el futbol, se trata de que al terminar la vigencia del contrato, el club o empresa está en posibilidad de recuperar como ya se dijo, la inversión que hizo, ya sea al pagar al jugador la prima por su fichaje o reembolsarse y en algunos casos obtener una mayor en función de la superación que el deportista hubiera logrado durante su permanencia en ese club y seguramente considerandose que tal separación fue propiciada debido a la mejor preparación o mayor adiestramiento que el club le proporcionó a su propia costa, es decir, al finalizar el contrato que en la mayoría de los casos por no decir en todos, es a tiempo fijo la libertad de contratación del deportista profesional está restringido por un plazo previamente determinado.

Considerando como ejemplo el caso del futbol soccer en México, el derecho de retención es de seis meses, durante este lapso, en que el jugador está transferible solamente percibe el 50% del salario con que -- fue contratado, pero no tiene la obligación de participar en las competencias, en los juegos que realiza el club., una de las principales causas de crítica es que durante ese tiempo por lo general no se le permite al jugador transferible acudir a los "ENTRENAMIENTOS" del equipo, -- perjudicandosele en su condición técnica y física.

Este derecho de retención en México, no se dá en otros deportes,--

los traspasos de jugadores de beisbol por ejemplo, se realizan durante el desarrollo de la temporada de juegos, posteriormente, los jugadores pasan a otras ligas para continuar activos, sin que exista el pago de cantidades por la carta de retiro del jugador; por el contrario en — otros países como Estados Unidos de Norteamérica, el derecho de retención en el beisbol, en el futbol americano, en el basquetbol, existe y es a plazos largos de un año a dos y se establece que si un jugador no firma con su club, ni es traspasado a otro, estará inactivo durante todo el tiempo fijado a la retención; esto tiene por objeto que no hagan como en cualquier negocio, competencias con los propios jugadores. La situación mencionada ha dado lugar inclusive a acusaciones ante la Justicia Federal, ante la que se ha llamado a las "GRANDES LIGAS" violadores de la Ley antimonopolio vigente en ese país.

Podríamos concluir este análisis comentando que si bien existe alguna justificación para el derecho de retención, el plazo no debe ser — excesivo, ya que si en todos los casos y salvo muy raras excepciones el lapso vital de actividad deportiva es reducido en nuestro país. Por — las características físicas de nuestro pueblo actualmente este plazo es aún más reducido y es de considerarse injusto el hecho de que se prive a una persona por un lapso que llegue a perjudicar tal vez definitivamente, del ejercicio de la actividad lícita que ha escogido y que es la practica del deporte por un salario.

El prestamo de jugadores es una práctica bastante extendida; cuando un club tiene un plantei que excede de sus necesidades, le conviene prestar a alguno o algunos de los que tiene contratados para que sirva a otro club de la misma categoría, es decir, que se obtiene en esa forma, por el club de que se trata, una ventaja económica. La de que el — salario sea pagado por el otro equipo, sin que el que presta al jugador,

pierda los derechos sobre el contrato del mismo, que puede regresar a su plantel al terminar el plazo del préstamo.

Podemos considerar el préstamo, como una especie de transferencia precaria, se transfiere (Transitoriamente) en forma exclusiva los servicios, no los derechos de contrato, es de hacerse notar, ⁶que en el caso de que un club desee dar en préstamo a un jugador, dada la similitud -- del caso con la transferencia, debe estarse a lo dispuesto al respecto de ésta última por la Ley; es decir, que para que pueda operarse requiere la voluntad del deportista afectado y en el caso de que se pacte, como es normal o frecuente el pago de una prima por tal préstamo, el jugador deberá participar en ella cuando menos en un 25%.

Otro caso muy común en nuestro medio futbolístico, es de que el jugador sea cedido para integrar una selección.

Todos los clubes profesionales están agrupados en Federaciones, -- dentro de las cuales se celebran las competencias, como a su vez estas Federaciones están afiliadas a otras Internacionales, participan en torneos o campeonatos representando a su país en esa especialidad deportiva, para éste efecto, o para el caso de eventos especiales a celebrarse como espectáculo diferente, se integran las selecciones.

Como su propio nombre lo indica, para integrar el equipo representativo de una Federación o Asociación de un país, se escogen a los mejores o más eficientes, con mayor destreza o habilidad de los que participan en todos los equipos integrados a esa Federación o Asociación y con ellos se constituye un equipo que es representativo del conjunto, es de

cir, que se supone que podrán mostrar el grado general de adelanto obtenido por tal grupo de clubes o equipos, al competir con los de otras ligas o representativos de otros organismos o países.

Pero ¿qué sucede durante el tiempo en que el deportista profesional está integrado a la mencionada selección?

¿Cuál es su situación respecto del club al que pertenece con el que tiene firmado su contrato?

Es lógico que los gastos de estancia, traslado, uniformes, adiestramiento técnico y físico, masajistas, servicio médico y demás prestaciones que se derivan del contrato y de la ley, corren por cuenta de la organización patrocinadora a quien ha integrado la selección, en consecuencia y toda vez que el club contratante titular de los derechos sobre el contrato de trabajo del deportista profesional carecerá durante el lapso de ejercicio de la selección de los servicios del jugador, también deben suspenderse sus obligaciones y así el salario lo debe cubrir la entidad organizadora de la selección quien también debe responder por los riesgos profesionales que pudieran realizarse durante el tiempo en que está actuando el jugador en la selección.

En el momento en que termine esta actuación, el jugador se reincorpora nuevamente al club contratante, en las mismas condiciones en que venía actuando y con los mismos derechos y obligaciones contraídos.

Se trata pues de una forma especial de préstamo, una transferencia provisional aún más precaria que el préstamo y en la que normalmente no se obtiene el pago de primas por ello.

En materia internacional se da en contados casos el préstamo de ju gadores y en cuanto a la selección es notoriamente esporádico, como en las ocasiones en que se han integrado equipos "RESTO DEL MUNDO" para ju gar contra algún equipo en particular o para homenajear a algún destaca do deportista, el caso solo se dá en el futbol no así en otros deportes.

La transferencia, si se acostumbra en forma internacional y exis-- ten bases para ello; por ejemplo, para obtener el contrato de un jugaa dor de beisbol procedente de los Estados Unidos de Norteamerica, los -- tratos se realizan con la aprobación de la Liga de ese país o del alto comisionado, en el caso del Futbol Asociación, existen reglas pre-esta blecidas para llevar a cabo esos tratos. La Federación Internacional - de Futbol Asociación (FIFA) con residencia en Lausana, Suiza, tiene fi- jadas las condiciones para la transferencia de jugadores de una afilia da a otra, es decir, para los jugadores que cambien de país para practi car su profesión. "El reglamento de la FIFA en su Artículo 10 señala, - que está prohibido el uso de agentes o intermediarios para contratar -- las transferencias; la misma disposición estatutaria prohíbe que se ha- gan propuestas por agentes a jugadores mientras tengan su contrato en - vigor, es decir, se pretende proteger los derechos de la organización - en la que está contratado el deportista profesional (42).

Según el Artículo 12, la carta de transferencia, sin la cual el ju gador no puede participar en su nueva Asociación, deberá ser pedida pre cisamente por ésta a la anterior en que el jugador, es decir no puede - hacerse un contrato en vía privada, de jugador a club o entre clubes, - sino debe tramitarse a través de la Asociación respectiva (43).

(42) Estatutos y Reglamentos de la Federación Internacional de Futbol Asociación.

(43) Ob.....Cit .

Esta carta de transferencia cuya copia debe ser enviada a la FIFA, es la que autoriza el cambio y ello siempre que el jugador que se pretende sea transferido, hubiera cumplido con todas las obligaciones con el anterior club o equipo, también se establece que ningún club podrá--retener a un jugador sin pagarle el salario mínimo estipulado en el contrato.

Esta cláusula de retención, está autorizada por la FIFA, siempre y cuando se dé aviso al jugador cuando menos con un mes de anticipación--(al vencimiento del contrato) de que quedará en disponibilidad para --transferencia y se hará uso del derecho de retención, claro que hay salvedades para estos casos, por ejemplo, si dentro de un plazo de 60 días dentro del mismo Continente o de 90 días si se trata de diferente Conti nente, no se ha recibido la carta de transferencia ni aviso de su imposibilidad por alguna causa, la Asociación que ha solicitado el documento podrá expedir uno provisional si el aviso llega negativo, este documento se anula.

Si existe litigio para la transferencia Internacional de un jugador, éste será resuelto por el Comité Ejecutivo de la FIFA y entre tanto el jugador no puede participar ni en una ni en otra Asociación.

Los demás deportes profesionales no son tan explícitos para estos--casos, tal vez porque en el fútbol por su mayor popularidad en el mundo, se presentan con más frecuencia las transferencias.

Es necesario mencionar que si se trata de la transferencia de un -

jugador que esté participando en México y deba ir a jugar a otro país, - se estará a las disposiciones de nuestro estatuto laboral en lo que se refiere a condiciones de pago, participación en la prima y sobre todo, - voluntad del afectado para la operación.

Cuando por el contrario se trate de la adquisición del contrato de un jugador que practica el deporte profesional en otro país, se deberá sujetar el contrato a las normas legales aplicables en dicho país.

c) EL SALARIO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL.-

El verdadero y autentico patrimonio del trabajador es su energía-- humana, la cual presta al patrón, quien la utiliza mediante el pago de -- un salario, que le ha de servir para satisfacer sus necesidades funda-- mentales, así como los de su familia en el orden material y espiritual-- y alcanzar la plenitud como ser humano. .

"El salario es la justa y necesaria compensación al esfuerzo que -- realiza el trabajador, concepto que ha recibido diversas expresiones, -- como salario, sueldo, jornal, retribución, expresiones éstas, que los -- usos han acomodado para significar el salario de los obreros, el sueldo de los empleados, el jornal de los campesinos y la retribución en el ca so de pago por unidad de obra" (44).

La antigua Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 84 definía el -- salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador, por virtud del contrato de trabajo.

Esta concepción del salario, es netamente contractualista, por que se le concibe como un elemento del contrato, de tal manera que si las-- partes no determinaban el monto de salario, en un momento preciso, -- traía como consecuencia la inexistencia del contrato de trabajo, crite-- rio que es absurdo ya que el salario es una percepción obligada, conatu ral al trabajo que se presta, se pacte o no, el patrón que recibe los -- servicios de una persona, tiene la obligación de retribuirlos a quien-- los presta.

Miguel Cantón Moller y Adolfo Vázquez Romero dicen "Quien entrega-- (44) Exquerio Guerrero, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa 7a. Edición Méxi co 1975, pág. 141

su irrecuperable fuerza de trabajo al servicio de otro, lo hace única-- mente para poder subsistir, el trabajo es la principal prestación y la-- contra--prestación es el salario, cantidad de dinero que le permite vi-- vir al trabajador en compañía de su familia. (45).

La Nueva Ley Federal de Trabajo, superó la concepción contractua-- lista del salario al definirlo en el Artículo 82 como la retribución -- que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

La Ley consigna cuatro formas de salario que son: Salario por Uni-- dad de Obra, Salario por Unidad de Tiempo, Salario por Comisión y Sala-- rio a Precio Alzado, aunque es importante hacer notar, según se despren-- de de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, no-- limita las formas del salario, a estas cuatro formas exclusivamente, si-- no que abre las posibilidades de otras tantas, como tantas sean las que determinen, con la condición de que en todos los casos respeten los -- principios o normas que establece la Ley las cuales son:

- a) A trabajo igual, desempeñado en puesto jornadas y condiciones de -- eficiencia iguales, debe corresponder salario igual.
- b) El salario que percibe el trabajador nunca será menor al mínimo le-- gal que corresponda.
- c) Que el salario sea remunerador, justo así como proporcional, a la-- energía humana que se presta.

(45) Miguel Cantón Møller y Adolfo Vázquez Romero.- Ob. Cit. pág. 45

El salario por unidad de tiempo es aquel en que la retribución que precisa tomando en cuenta las horas en que el trabajador esta dispuesto al patrón, es decir, se fija en función de la jornada de trabajo.

El salario por unidad de obra es aquel en que la retribución se mi de en función de los resultados obtenidos por el trabajador. Esta forma de pago se conoce comunmente como salario a destajo.

La Ley precisa que la retribución que se pague al trabajador sea--
tal, que para un trabajo normal, en una jornada de trabajo, reciba cu
do menos el salario mínimo legal y que sea remunerador.

El salario a comisión es el que reciben todos aquellos trabajado--
res que realizan alguna de las actividades señaladas en el Artículo 285
de la Ley Federal del trabajo, tales como agentes de comercio y demás--
vendedores, los cuales reciben como retribución, una prima sobre la mer
cancia o servicios vendidos o colocados.

El salario a precio alzado, es aquel que se pacta en función de la
obra que el patrón va a ejecutar, esta forma de retribución se utiliza--
muy poco y en realidad presenta caracteres de los salarios por unidad -
de tiempo y por unidad de obra.

La ley de 1970 define el salario y dice textualmente; "Salario es--
la retribución que debe pagar el Patron al trabajador por su trabajo",-
(Artículo 82) y más adelante en el Artículo 84 señala que: "El salario--
se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaca

ciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo". Es decir que el salario es el pago total que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios al patrón.

En materia de trabajo deportivo, resulta muy interesante esta concepción del salario, ya que es norma de costumbre el pago de primas o compensaciones extras a los deportistas profesionales.

El salario no puede ser fijado bajo la fórmula de libertad absoluta de las partes, en efecto, tomando en consideración que una de las partes, el patrón, es económicamente más fuerte que el trabajador y que en esas condiciones podría fijarle salarios injustos, la Ley ha creado la figura del salario mínimo.

Existen salarios mínimos generales y para el campo, establecidos conforme a las necesidades y costo de la vida de cada una de las regiones económicas del país, además existen salarios mínimos profesionales, esto es, la cantidad mínima que se debe pagar a trabajadores especializados, también dentro de las regiones económicas. La idea que origina estos salarios es diferente de la que establece los mínimos generales:

El mínimo general es la cantidad que permite la subsistencia del trabajador y su familia dentro de la región de que se trata; los mínimos profesionales tienen por objeto garantizar al trabajador una compensación justa por su especialidad.

El salario mínimo es la retribución básica, es decir, la cantidad-

menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios que presta, debiendo ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para promover a la educación obligatoria de los hijos. La Ley Federal -- del Trabajo, en su Artículo 562, Inciso "D" anuncia cuales son las necesidades que podían quedar comprendidas en el orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte, en -- el orden social y cultural, comprende la concurrencia a espectáculos, -- práctica de deporte, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura, y las que se relacionan con la educación de -- los hijos, entendiéndose que las necesidades que señala la Ley, lo hace en forma enunciativa no limitativa, dado que el texto precisa "entre -- otras cosas" dejando abierta la posibilidad a otras muchas necesidades -- familiares que podrán ser satisfechas con el salario mínimo del trabajador.

Los salarios mínimos profesionales los define claramente el maes--tro Mario de la Cueva como:

"La cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere -- la capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, en profesiones o trabajos especiales" (45).

A ellos se refirió la iniciativa de Reformas de 1962 presentado -- por el Presidente Adolfo López Mateos, respecto de los cuales propuso--se les considerara en forma adecuada para estimularles en atención a su capacidad y destreza que se requería para prestarlos, motivo por el -- cual su retribución debe estar por encima de la cantidad que cubre el -- salario mínimo general que es el de correspondencia de los trabajadores simples.

(45) Mario de la Cueva.- O.P. Cit. Tomo I, pág. 311

Los salarios remuneradores, según el Artículo 30 de la nueva Ley - Federal del Trabajo, dispone que el trabajo es un derecho y un deber so cial; esto es, la sociedad tiene la potestad para exigir de cada persona apta, el desempeño de alguna actividad útil para sí mismo y para la - comunidad, pero también tiene la obligación de proporcionarle las condi ciones reales al hombre para que éste pueda ejercer un trabajo de acuer do a su capacidad de realizar sus aptitudes a efecto de que alcance el bienestar material y espiritual adecuados a su condición humana.

La sociedad tiene la obligación de proporcionarle al hombre un tra bajo para que sea útil, así mismo y los demás, que no como el que no trabaja, el hombre tiene la obligación de trabajar para la comunidad, pe ro tiene el derecho, a la vez que la sociedad le proporcione un trabajo de acuerdo a sus capacidades.

Si el hombre tiene el derecho de trabajar con más razón tiene el - derecho de recibir una compensación, una retribución que sea remunerado ra por la energía que gasta por los servicios que presta, es decir, que el salario que recibe debe ser proporcional a la cantidad y calidad del trabajo que presta, tal como lo dispone el Artículo 85 de la Nueva Ley - Federal del Trabajo.

Los salarios remuneradores son aquellos que se fijan de común - -- acuerdo entre las partes, siempre por arriba del mínimo fijado en el ca so y se derive de la mayor o menor capacidad o especialización del trabajador, en todo caso no pueden confundirse con los salarios a destajo, puesto que son cantidades fijas previamente establecidas en función de la eficiencia o capacidad del trabajador; en realidad podría señalarse que estos salarios son los más frecuentes en el trabajo deportivo.

d) OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DE LOS PATRONES.-

La mayoría de los autores, al definir la obligación coinciden al señalar que es una relación jurídica por virtud de la cual un sujeto -- llamado acreedor está facultado para exigir de otro sujeto denominado-- deudor, una prestación o una abstención.

Las definiciones modernas sobre la obligación han partido del concepto romano pero sustituyendo el término vínculo jurídico por el de relación jurídica.

Aubry y Rau definen a la obligación como "La necesidad jurídica -- por cuya virtud una persona se haya constreñida, con relación a otra, a dar, hacer o a no hacer alguna cosa" (47).

Planiol da el mismo concepto anterior, pero sustituyendo el término necesidad jurídica por el de vínculo de derecho.

Para Bonecase el derecho de credito "es una relación de derecho en virtud del cual el valor económico, o puramente social de una persona,-- es puesto a disposición de otra bajo la forma positiva de una presta--- ción por suministrar, o negativa de una abstención por observar (48).

Levy Ullman "caracteriza a la obligación como una institución jurídica que expresa la situación respectiva de personas de las cuales una-

(47) Citado por Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, 2a. Edición, Tomo III Editorial libros de México 1967, pág. 8

(48) Citado por Rafael Rojina Villegas, Op. Cit. pág. 9

(llamada deudor) debe hacer beneficiar a la otra (llamada acreedor) de una prestación o de una abstención y que corresponden bajo los nombres de crédito y de deuda, al elemento particular del activo y pasivo enjendrado por esa relación en el patrimonio de los interesados (49).

Siguiendo el pensamiento del maestro Ernesto Gutiérrez y González la obligación tiene una acepción más amplia y así establece la definición.

"Obligación lato sensu.- La obligación en sentido amplio es la necesidad jurídica de cumplir una prestación de carácter patrimonial (pecuniaria o moral) en favor de un sujeto que ya existe."

De éste concepto de obligación Lato Sensu desprende dos especies-- que son la obligatoria en sentido estricto y el derecho de crédito o personal.

"Obligación: Stricto Sensu.- Es la necesidad jurídica de conservarse en aptitud de cumplir voluntariamente una prestación de carácter patrimonial (pecuniaria o moral) en favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir."

"Derecho de Crédito o Personal.- Es la necesidad jurídica que tiene una persona denominada acreedor, que le pueda exigir una prestación de carácter patrimonial (pecuniaria o moral)"

(49) Ernesto Gutiérrez y González.-Derecho de las Obligaciones, 3a. Edición, Editorial Cajica, México 1976, pág.28 y 29

De las anteriores definiciones se infiere que la obligación consta de los siguientes elementos:

- a) SUJETOS
- b) RELACION JURIDICA
- c) OBJETO.

LOS SUJETOS.-

Este elemento está representado por dos o más voluntades jurídicas ya sean de personas físicas o jurídicas, una que puede exigir y otra -- que debe cumplir.

La que puede exigir es el llamado sujeto activo y la que debe cumplir es el sujeto pasivo de la obligación; sin embargo, esto es excepcionalmente ya que en la práctica, en la mayoría de las obligaciones, - ambos sujetos pueden exigir pero a la vez deben cumplir quedando únicamente para los contratos gratuitos la característica de que solo un sujeto es pasivo y el otro activo, es decir, solo uno contrae obligaciones, en tanto que el otro solo obtiene derechos o beneficios.

LA RELACION JURIDICA.

Como elemento de la obligación ha sido claramente expuesta por los autores Alemanes reduce a ésta a la facultad que tiene el acreedor de-- "Poder exigir" a su deudor que cumpla y la situación del deudor de "deber cumplir con la prestación de su acreedor", en otras palabras, la relación jurídica se reduce a un "poder exigir" y a un deber cumplir, "si tuación ésta que se engloba bajo el vocablo -Schueld-".

Haftung viene a ser la coacción del poder público para que se haga efectiva la obligación cuando el deudor no la cumple voluntariamente,--

pero esto no es ya elemento de la relación jurídica ni de la obligación tampoco. La idea de acción judicial queda fuera de la obligación, la acción posterior al nacimiento de la relación de derecho, no es elemento de ella.

EL OBJETO.-

Según el Artículo 1824 del Código Civil, este elemento tiene tres acepciones y son objeto de las obligaciones:

- a) La cosa que el deudor debe dar o entregar
- b) El hecho que el deudor debe cumplir relacionar o verificar.
- c) El hecho del cual el deudor debe abstenerse o no hacer.

Por lo que se refiere a la primera acepción o sea a la prestación de cosas, puede revestir diversas hipótesis, el Artículo 2011 del Código especifica:

La prestación de cosas puede consistir:

- I En la traslación de dominio de cosa cierta
- II En la enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta
- III En la restitución de cosa ajena o pago de cosa debida.

Ahora bien, la cosa que debe hacerse, para ser objeto de una obligación debe reunir ciertos requisitos y ellos son los establecidos en el Artículo 1825 del citado Código.

1. Existir en la naturaleza
2. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie
3. Estar en el comercio

En cuanto a las prestaciones de hacer y no hacer éstas deben ser--
posibles y lícitas.

El Artículo 1828 del Código establece que:

"Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una Ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo--necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización".

El Artículo 1830 señala:

"Es ilícito el hecho que es contrario a las Leyes de orden público o a las buenas costumbres.

El maestro Miguel Bermudez Cisneros nos dice que:

"El hecho de ser patrón, lógicamente implica la automática aceptación de varias obligaciones para con sus trabajadores, estas obligaciones a que ahora hacemos referencia, son las impuestas por la Ley, es decir, ajenas a las que él en sus carácter de Patrón contratante pueda -- contraer con cada uno de sus trabajadores (50).

(50) Miguel Bermudez Cisneros.- Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Editorial -- Cárdenas, México 1978, pág. 93.

Ahora bien en el título IV de Nuestra Ley Federal del Trabajo, que corresponde a los derechos y obligaciones de los trabajadores y los patrones veremos lo referente a la contratación laboral común, consideramos que es lo que se puede aplicar a la contratación deportiva y analizaremos también las obligaciones especiales que tienen unos y otros en el capítulo especial de la materia deportiva.

Artículo 132.- "Son obligaciones de los patrones":

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a -- sus empresas o establecimientos, (es perfectamente aplicable a materia contractual deportiva, sólo debe decirse en lugar de establecimientos, clubes).

- II Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, (es una obligación que constituye uno de los elementos del contrato, -- para el caso de los deportistas el pago puede hacerse según lo con tratado, y dada la diversidad en que se presta el servicio).

- III Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes siempre que aquellos no se hubieren comprometido a usar herramienta propia, el patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles instrumentos y materiales de trabajo (en cuanto se trata de la -- práctica de un deporte cada deportista tendrá sus implementos necesarios, en ocasiones debe proporcionarse por el patrón, como uniformes etc., dependerá generalmente del deporte que haya de practi

carse, pues por ejemplo en el caso del boxeo, se pacta el uso de - guantes de determinado material, de determinado peso, sancionados- incluso por las autoridades, estos deberán ser proporcionados por- el promotor patrón).

- IV Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y úti les de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban per manecer en el lugar en que prestan sus servicios, sin que sea líci to el patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cual quier otro.- El registro de instrumentos o útiles de trabajo debe- rá hacerse siempre que el trabajador lo solicite (se aplica en - - cuanto al trabajo deportivo y es que los jugadores, para el desa- rrollo de su actividad, necesitan generalmente usar un uniforme, - por lo que necesitan locales adecuados y seguros para guardar sus- pertenencias en tanto desarrollan ya sea la práctica o el juego -- mismo).
- V Mantener el número suficiente de sillas o asientos a disposicio- de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, - restaurantes y otros centros de trabajo análogo. La misma disposi- ción se observará en los establecimientos industriales cuando lo - permita la naturaleza del trabajo, (son cuestiones que se aplican- como se indica por el propio precepto según la naturaleza del traba- jo).
- VI Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose- de maltrato de palabra o de obra (es una obligación por demás va ledera, ya que se trata de la dignidad de las personas, trabajado- res, que no debe ser atacada, en cuanto a la materia deportiva de-

ben de aplicarse las consideraciones sobre todo por el desgaste de energía que generalmente se tiene por parte del deportista).

VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una -- constancia escrita del número de días trabajados y del salario recibido (es una obligación del patrón pero condicionada a la solicitud de los trabajadores, en el caso de la materia deportiva, creemos que nunca se ha llegado a solicitar el cumplimiento de ésta -- obligación al patrón).

VIII Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, -- dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios (en el caso de la actividad deportiva, generalmente se conoce por todo el público los servicios que presta y la forma en que lo hace).

IX Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el ejercicio y cumplimiento de los servicios de los jurados electorales y censales a -- que se refiere el artículo 5 de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo. (no tiene -- aplicación en materia deportiva pues generalmente los deportistas tienen tiempo suficiente para el cumplimiento de éste tipo de obligaciones)

X Permitir a los trabajadores, faltar a su trabajo para desempeñar -- una comisión accidental o permanente de su Sindicato o Estado, -- siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de --

trabajadores comisionados no sea tal, que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo, cuando la Comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volverse al puesto que ocupaban, conservando sus derechos, siempre y cuando regrese a su trabajo en el término de seis años. Los sustitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años.

XI. Poner en conocimiento del Sindicato Titular del Contrato Colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales-- que deben cubrirse. (No se aplica en materia de contratación deportiva).

XII Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123" Constitucional - de acuerdo con lo que dispongan las Leyes y la Secretaría de Educación Pública (No tiene aplicación en cuanto a contratación deportiva).

XIII Colaborar con las autoridades del trabajo y de educación de conformidad con las Leyes y Reglamentos, al fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (esto tiene una cierta operancia en - nuestro deporte, hasta recordar en caso de algunos boxeadores, a los que permitan trabajar, boxear hasta que no supieran leer y escribir con la alfabetización de los trabajadores, se crea una mayor protección para los mismos y una mejor forma del desarrollo de sus funciones).

XIV Hacer por su cuenta cuando empleen más de 100 y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para mantener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos en centros especiales nacionales o extranjeros de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón, -- cuando tenga a su servicios más de mil trabajadores deberá sostener tres becarios en las mismas condiciones señaladas. El patrón podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta, pero en estos casos deberá de ser substituído por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios, deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiera becado, durante un año por lo menos. (no tiene una aplicación directa a nuestro contrato deportivo, aunque se observa que algunos clubes, teniendo en cuenta la importancia de las técnicas, manden a sus dirigentes o algunos jugadores a cursos especiales y en ocasiones al extranjero para que perfeccionen su especialidad). Esto más que una obligación, presenta un beneficio para el patrón pues sobre todo en el aspecto deportivo, mientras más aptos sean los participantes en algún evento, mayor afluencia de público tendrán y mayores serán las utilidades, ahora que también el trabajador se beneficia, pues independientemente de que puede tener mayores percepciones aumenta su capacidad y su cultura.

XV Organizar permanente y periodicamente, cursos y enseñanzas de capacitación personal profesional o adiestramiento para sus trabajadores de conformidad con los planes y programas que de común acuerdo elaboren con los Sindicatos o trabajadores informando de ellos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a las autoridades de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Estos podrán implantarse en cada empresa o para varias, en uno o varios departa--

mentos o secciones del mismo, por personal propio o por profesores técnicos especialmente contratados, o por conducto de Escuelas o-- Institutos especializados o por alguna otra modalidad. Las autori-- dades del trabajo vigilarán la ejecución de los cursos o enseñan-- zas (en cuanto se refiere a algunos deportes, por ejemplo beisbol, futbol, el manager o director técnico serán instructores permanentes, esto no sólo por obligación, sino por conveniencia del mismo-- patrón, se dá esta situación por la naturaleza misma del trabajo,-- pues es en beneficio del espectáculo con los beneficios inherentes a esta cuestión).

- XVI Instalar, de acuerdo con los principios de Seguridad e higiene, -- las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban eje-- cutarse los trabajos. Instalación y manejo de maquinarias de las-- mismas, drenajes, plantaciones en regiones insalubres y otros cen-- tros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evi-- tar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrolen en-- fermedades epidémicas o infecciones y organizando el trabajo de mo-- do que resulta para la salud y la vida del trabajador, la mayor ga-- rantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimien-- to (tiene una aplicación relativa, pues en los clubes o en las ac-- tivities deportivas profesionales generalmente existen cuerpos mé-- dicos constantes, pero de las medidas higiénicas no tenemos ni que decir, ya que cada patrón, club, empresa, etc., tendrán que tener-- instalaciones apropiadas que conserven la salud del trabajador de-- portista).

- XVII Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes para impe-- dir accidentes en el uso de la maquinaria, instrumentos o material de trabajo y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materia

les de curación indispensables a juicio de las autoridades que corresponda, para que oportunamente y de una manera eficaz, se presten los primeros auxilios, debiendo dar desde luego, aviso a la autoridad de cada accidente que ocurra (se relaciona con el comentario anterior).

XVIII Fijar y difundir las disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos y lugares en donde se preste el trabajo (deben de tenerse en cualquier instalación para que los aparatos que son necesarios para la higiene y la seguridad cumplan con su cometido, si se aplica en la relación laboral deportiva).

XIX Proporcionar a los trabajadores, los medicamentos profilácticos -- que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemia (aplicación correspondiente en materia de deportes).

XX Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo - exceda de doscientos habitantes, un espacio no menor de 5,000 me -- tros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de 5 kms de la población más próxima (no se aplica en materia deportiva).

XXI Proporcionar a los Sindicatos, si lo solicitaran, en los centros rurales de trabajo, un lugar que se encuentre desocupado para que ingtalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente, si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese--

fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores (no tiene aplicación en materia del deporte).

- XXII Hacer las deducciones que soliciten los Sindicatos de las cuotas - sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el Artículo 110, Fracción 6a. (se refiere a las previstas - en los estatutos de los Sindicatos, no se aplica por el momento a la actividad profesional deportiva).
- XXIII Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad -- por lo dispuesto en el Artículo 110 Fracc 6a., sea que no exceda-- del 30% del sobrante del sueldo mínimo (puede tener una cierta - - aplicación en materia deportiva, pues tenemos un ejemplo de un - - Club de Fútbol, que pertenece a una cooperativa el Cruz Azul, pero esto es diferente del espíritu de la Ley).
- XXIV Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumpli- - miento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese -- efecto sea indispensable, cuando lo soliciten, los patrones po- - drán exigir a los inspectores o comisionados, que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan (pue- de tener aplicación en la contratación de los deportistas profesio- nales).
- XXV Contribuir al fomento de las actividades culturales del deporte en tre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indis-

pensables. (Es una disposición por demás interesante, pues como - tenemos aseverado, el deporte es una actividad por demás benéfica- pues además de proporcionar salud y bienestar físico, acarrea su - práctica, una situación de mejoramiento mental y un desahogo que-- proporcionará al trabajador una mayor disposición en la realiza- - ción de sus tareas cotidianas en cuanto a la aplicación que en es- te caso se dá a los trabajadores deportistas, el patrón está obli- gado a proporcionar y fomentar actividades culturales).

Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patrones:

- I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimien-
tos periódicos.

- II Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana.

Artículo 71.- En los reglamentos de ésta Ley se procurará que el - día de descanso sea el domingo.

Los trabajadores que presenten servicio en día domingo, tendrá de- recho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos 50 sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

En cuanto a los servicios médicos, se dá por la naturaleza misma - de la prestación del servicio, ya que el trabajador constantemente su-- fre de desgaste físico, por lo que necesita de una vigilancia médica -- constante, además de que debe inscribirse a los trabajadores deportis-- tas en el I.M.S.S. y si el patrón no lo hace, ellos pueden ir a inscri-

birse, sobre todo los profesionales deportistas que firman contratos -- por una o varias temporadas; en cuanto al día de descanso, nuestra Ley establece que se procure sea el domingo y que en cuanto no sea ese día se pague un sobresueldo al que preste servicios en domingo, el Artículo 300 excluye de ésta obligación al patrón deportista en razón y motivo de que, generalmente, es el día domingo el que se utiliza para la -- realización de algunos eventos por razones por demás obvias, pues es el día que descansa la mayoría de las personas y consecuentemente el día -- que en mayor número pueden asistir a presenciar algún espectáculo; sin embargo, esto no libera al patrón de proporcionar al trabajador deportista un día de descanso, que será el que se fije aún siendo entre semana, es decir, se tiene ésta disposición por la naturaleza misma de la -- prestación del servicio.

Tenemos una legislación especial en materia deportiva, que debe ampliarse, para poder proporcionar al trabajador deportista, una mayor -- protección y así mismo regular de mejor manera el actuar del patrón.

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo que les -- sean aplicables (no necesita comentarse).
- II Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores, (bien, pues si es obligatorio para los patrones proporcionar todos los implementos para asegurar la higiene es también cierto que los trabajadores deberán respetar lo que se--

les indique a este respecto para no incurrir en un perjuicio para ellos mismos, completamente aplicable a la materia deportiva y con mayor vehemencia, ya que deben estar los deportistas casi siempre bajo vigilancia médica, es decir, tienen que apegarse más a las disposiciones indicadas para conservarse en óptimas condiciones físicas que les den como resultado un mejor desarrollo de sus actividades laborales).

III Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo (sin comentario).

IV Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma tiempo y lugar convenido (es una obligación perfectamente acorde con la realidad, pues es en sí, la prestación del servicio, el trabajador debe cumplir de la mejor forma que le sea posible con su trabajo, para así poder exigir los derechos correspondientes, en el caso de los trabajadores deportistas, mientras mejor cumplan con su trabajo, mientras más empeño pongan en la elaboración de su actividad, más probabilidades tendrán de obtener los premios extras y de ser objetos de aumentos de salarios y de nuevas contrataciones.

V Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo. (tiene una perfecta aplicación a la materia deportiva, aunque generalmente el no acudir a prestar el servicio se debe a lesiones, ya sea producidas en los entrenamientos o en el desarrollo de los juegos, por lo que los patrones automáticamente están enterados, des-

de luego si existe otra incapacidad o impedimento debe avisarse al patrón, para que se tomen las medidas adecuadas).

VI Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado fortuito, fuerza mayor, o por malacalidad o defectuosa construcción; (en el caso de los deportistas se ha dado en usar, sobre todo en los entrenamientos uniformes en los que se marca "propiedad de tal club" esperamos que la propiedad se refiera sólo al uniforme, pues si no, que barbaridad; por otro lado, cuando se desarrolla el trabajo en instalaciones determinadas, si se debe procurar por la persona que labora, conservarlas de la mejor forma posible)

VII Observar buenas costumbres durante el servicio (esta es una de las obligaciones que en el caso de los trabajadores deportistas deben determinarse más explícitamente, ya que el deportista desarrolla el trabajo en equipo o individualmente, pero generalmente contra algún otro contendiente, razón por la que debe observar buenas costumbres además se encuentra actuando casi siempre a terceros (público).

VIII Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo. (tiene en las medidas requeridas, cierta aplicación en materia deportiva, se han dado casos por ejemplo en materia de automovilismo el auxilio de compañeros de profesión accidentados, no importando en ocasiones, la descalificación de la persona que auxilie o el perjuicio que le pu

diera ocasionar la pérdida de tiempo, pero se atiende al mayor -- bien a proteger, es decir es más importante proteger la vida o la seguridad de las personas que obtener un triunfo deportivo).

IX Integrar los organismos que establece la Ley. (en el caso de nuestros trabajadores deportistas hemos avanzado muy paulatinamente en cuanto a organización para la defensa de sus intereses laborales, y tenemos el antecedente en materia de futbol de lo que quiso ser un Sindicato, desafortunadamente el no interés de muchos de los -- profesionales del futbol y la oposición tan radical de los dueños de los equipos, no hicieron posible que el Sindicato se constituyera, inclusive algunas de las personas que intervinieron en este movimiento jurídico-laboral, fueron relegados y se les sancionó casi a todos con bloquearlos en cuanto a no dejarlos actuar en ningún equipo, cuestión con visos de antijuridicidad marcada, ya que constitucionalmente se establece que se puede dedicar a cualquier trabajo u oficio que le acomode siendo lícito, por otro lado se estaba violando el derecho que los trabajadores tienen para libremente pertenecer o formar un Sindicato que sirva para la defensa de sus intereses; por desgracia, nuestras autoridades no intervinieron y se dió al traste con una situación que en mucho hubiera mejorado-- nuestro deporte a nivel profesional).

X Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable. (es una obligación por demás necesaria para los deportistas, ya que el desarrollo de su función depende principalmente y directamente de la buena salud que tengan, por otro lado, es una obligación especial del patrón de los depor-

tistas tener un servicio médico que examine periódicamente a los trabajadores de un exámen médico previo a cada pelea, además de los que se hicieren necesarios después de la misma, pues hay que atender principalmente a la conservación de la vida y a la conservación de la integridad física de las personas .

XI Poner en conocimiento del patrón, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas. (en cuanto el caso de los deportistas aparentemente debe ser fácil descubrir cualquiera de estas enfermedades y a través de los reconocimientos médicos periódicos que dentro de lo estipulado deban efectuarse, pues debido a la naturaleza de la prestación y al contacto constante con sus compañeros o contrincantes sería muy peligroso-- que alguna persona con alguno de los padecimientos señalados, siguiera actuando, pues pondría en peligro su integridad y la salud de sus compañeros y contrarios, ahora bien, en el caso de que no se apreciará a través de los reconocimientos médicos habituales una alteración en la salud peligrosa para la persona y para los demás-- en el momento en que se conozca por parte del trabajador, deberá avisar al patrón, para que se tomen las medidas que el caso requiera y se prevenga médicamente a los demás compañeros)

XII Comunicar al patrón o a su representante, las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicio a los interesados y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patronos (entendemos que se trata de conservar tanto de instalaciones la producción, el desarrollo de las actividades en un plano de normalidad que redunde en beneficio del patrón y del mismo trabajador; aplicable en cuanto sea posible a la materia laboral deportiva).

XIII Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que desempeñan, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar daños a la empresa (en materia deportiva no se elaboran productos, se presta el servicio, se gasta energía y no se produce bien material alguno, por lo que no es aplicable a nuestra materia).

Se establecen así mismo por nuestra Ley Federal del Trabajo, obligaciones especiales para los deportistas profesionales, el Artículo 298 consigna:

Artículo 298.- "Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I Someterse a la disciplina de la Empresa o Club. (aquí se está ya cambiando la "Subordinación" por el sometimiento, este sometimiento señalado es en cuanto a la dirección y orientación que se dará por la persona que corresponda sobre la forma en que se tiene que hacer la prestación del servicio, además implica obedecer y acatar las disposiciones que se tengan en cuanto a otros aspectos, que se dan por la naturaleza misma de la prestación del servicio.

- II Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones (la concurrencia a las practicas tienen un sinnúmero de utilidades, en ellas se adquieren los conocimientos

tos que han de aplicarse a la hora de la celebración de los partidos o eventos a celebrarse, se adquiere también la condición física necesaria para ellos, pues en cuanto mejores condiciones físicas se tengan, se estará en aptitud de prestar un mejor servicio, con las ventajas que esto representa para todos, también se adquieren las prácticas, un mejoramiento psíquico individual o de grupo cuyas repercusiones se tendrán en la celebración de los eventos; - por lo que respecta a las concentraciones, se deberá tener cuidado de que no se afecte sobre todo a la cuestión psíquica de los trabajadores pues concentraciones largas perjudican a los individuos -- tanto física como mentalmente, pues pueden constituir en ciertos casos una coartación de la libertad, que devendrá en el ánimo del profesionalista, claro que debemos aclarar que no se tiene una madurez completa ni un sentido de la profesionalidad por lo que en ocasiones debe concentrarse a los jugadores, para evitar desviaciones de la conducta, que estando libres pudieran tener, con la baja resultante de estos hechos, por lo que debe atenderse a la formación que sus gentes tengan para programar debidamente las concentraciones y éstas tengan los resultados deseables. De la misma manera no se debe propasar la práctica, pues un sobreentrenamiento reduce la capacidad de actuar, con la correspondiente mala actuación de la persona)

- III Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad -- con las disposiciones de la empresa o club, los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club y (en casi todos los casos de clubes, estos cuentan con transporte, pues sería inconveniente que cada persona viajara como mejor pudiera, así se evita que se llegue retrasado, cansado, etc., - en tanto que si se viaja en conjunto, se hospeda en el mismo lugar etc. se tendrá una mejor organización y se podrá brindar mejor es-

pectáculo, ahora bien, cuando se trata de trabajadores que individualmente desarrollan su labor, estos se obligarán a estar con anticipación a la celebración del evento, cumplirán con su actuación se les pagará su salario y quedarán desligados de la empresa, por lo que creo que en estos casos la empresa no está obligada a pagar los gastos de transporte ni alimentación, sería conveniente ampliar esta fracción para normar en forma general la actuación de los deportistas profesionales que actuen individualmente (toreros, tenistas, boxeadores, etc.).

- IV Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes, (esto tiene que ser así, pues - de no respetarse los reglamentos, se estará haciendo todo menos de porte, pues ya dejamos apuntado el deporte es un juego organizado, además, cada localidad o inclusive dependiendo de las diversas categorías se pueden tener reglamentaciones diferentes).

CAPITULO IV

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO DE LOS
DEPORTISTAS PROFESIONALES.

a)	LA SINDICACIÓN DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.....	122
b)	EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS DEPORTISTAS	132
c)	LA SEGURIDAD SOCIAL.....	142
	1. RIESGOS DE TRABAJO	147
	2. INCAPACIDAD TEMPORAL Y PERMANENTE	151
	3. INDEMNIZACION DE LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO	152
	CONCLUSIONES.....	156
	BIBLIOGRAFIA	160

CAPITULO IV

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES

a) LA SINDICACION DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES

En una sociedad en la que existe una acumulación de capital, cuando los poseedores (en ocasiones detentadores) de la fuerza económica -- tienen cada día más poder, al grado de llegar a poner en peligro hasta -- la estabilidad política de los países más fuertes del mundo, los que a -- ellos se oponen también tienen necesidad de encontrar formas que les -- permitan la defensa de sus intereses y de su vida misma, amenazada de -- auto-destrucción por medio del agotamiento en el trabajo.

La Sociedad capitalista desde el punto de vista únicamente económico, tiene como mira, la concentración de la riqueza, es decir, que cada vez sean menos los que disponen del capital y cada vez sea más su fuerza dentro de la sociedad; pero esta situación tiene una repercusión social; la defensa de los que dependen del capital sin ser capitalista, -- los que prestan su único patrimonio; LA FUERZA DE TRABAJO, para que el capital acreciente cada vez su utilidad; los trabajadores que han encontrado en su agrupamiento en los sindicatos, la forma de oponer una fuerza más o menos nivelada a la fuerza económica; pero no es únicamente este grupo social el que se tiene que defender, el Estado también expide en cada caso, leyes de protección para el propio Estado, amenazando en su organización y sistema por la fuerza del capital acumulado (51).

Los trabajadores, para oponerse a ese sistema de dominación inte--
(51) Miguel Antón Moller y Adolfo Vázquez Romero, Ob. Cit. pág. 72

tran los sindicatos, órganos de defensa permitidos y hasta reglamentados por el Estado, que tiene en su existencia un medio para equilibrar el juego democrático equiparando en cierta medida, los juegos de los factores de la producción.

Ahora bien ¿Qué es en realidad un Sindicato?.- La Ley Federal del Trabajo los define en su Artículo 356, como Asociación de Trabajadores- Patronos, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.

Puede considerarse que son iguales en su esencia los Sindicatos - de obreros y de patronos ya que tienen como mira y objetivo principal, el defender sus respectivos intereses, aún cuando éstos sean contradictorios.

Abellán García afirma que la palabra Sindicato, proviene del griego "SUNDIKE" que significa justicia comunitaria. Agrega que la palabra sindical se utiliza por primera vez en el año 1810, para denominar organizaciones patronales en una Federación parisiense de nombre "Chambresy di cale du batiment de la sainte chapelle (52).

Guillermo Cabanella sostiene que Sindicato es "Toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio o profesiones u oficios conexos, que se constituye con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicas y sociales (53).

(52) García Abellán Introducción al Derecho Sindical, citado por Nestor de Buen Lozano en Derecho del Trabajo I. I. Ed. FORJAS S.A. México, pág. 677

(53) Guillermo Cabanella.-Derecho Sindical y Corporativo, Ed. Atalaya, Buenos Aires 1946 pág. 386

Nestor de Buen Lozano nos dá la siguiente definición, "Sindicato-- es la persona social, libremente constituida por trabajadores o por patrones para la defensa de sus intereses de clases" (54)

Señalando que los Sindicatos tienen como misión el estudio, mejora miento y defensa de sus respectivos intereses, como expresa la Ley, comentaremos únciamente que la base fundamental de la organización no debe ser la actividad política, pero en un país como el nuestro, que apenas está llegando al estadio político que permite la existencia de una democracia, donde el criterio es realmente escaso, la politización de las masas podríamos decir que está apareciendo desde pocos años acá, -- fué y se puede decir que es, el Sindicato, la célula principal para la instrucción de partidos políticos.

Estableciendo que el Sindicato tiene una existencia legalmente autorizada, aún con determinadas taxativas, diremos que se trata del reconocimiento del derecho de Asociación y que su vida interna, su democracia y autonomía respecto de los órganos del Estado, está garantizada y es plenamente respetada por las autoridades.

Siendo los deportistas profesionales parte integrante de la sociedad, estando reconocidos por la Ley Federal del Trabajo como trabajadores especiales, es lógico desprender de ello que tienen el derecho para asociarse y formar sindicatos de su especialidad tanto más que dentro-- de la reglamentación específica de ellos, no existe prohibición o taxativa para estudiarlos y para mejorar.

Pero la sindicalización que es un derecho, requiere en sí mismo, --
(54) Nestor de Buen Lozano Ob. Cit. pág. 683

la existencia de determinadas condiciones en aquellos que se organizan, no basta la simple manifestación de que tienen la voluntad de agremiarse, sino que debe existir una preparación psicológica y moral de donde pueda partir tal voluntad.

La forma de especialidad deportiva que en lo general permite la aparición de destacados jugadores, de "estrellas" o simplemente deja la posibilidad a cada uno de los deportistas de llegar a serlo o de considerarse así, produce en el jugador, en forma bastante general, una idea de individualidad del todo ajena a la unión y comunidad de intereses; falta el espíritu de clase y en esas condiciones la posibilidad de presentar un frente común a través del sindicato desaparece y la organización es minada y pierde fuerza.

Establecido que los deportistas profesionales son trabajadores y que por consiguiente gozan de todos los derechos de estos, inclusive el de asociación profesional, esto es, que pueden legalmente constituir un sindicato, veremos si acaso estos organismos de estudio y defensa de sus intereses deben de tener algunas particularidades en especial.

El Sindicato es una Asociación humana con vida jurídica y consecuentemente su constitución está condicionada a la satisfacción de diversas condiciones o requisitos legales (55).

Dese luego los requisitos de forma, es decir, tener el número adecuado, no menos de veinte miembros, el acta constitutiva, los estatutos preparados conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo; pero sien-

(55) Enrique Tapia Aranda, -Derecho Procesal de Trabajo, 6a. Edición, Editorial Velux S.A México 1978, pág. 122

do trabajadores especiales ¿debe entenderse que su agrupación también - debe tener alguna forma especial?

El Dr. Mario de la Cueva nos dice que los requisitos para la constitución de los Sindicatos son:

1. Requisitos de fondo.

Estos tienen su fundamento en el Artículo 356 de la Ley Federal -- del Trabajo que a la letra dice "Sindicato es la Asociación de Trabajadores o patrones, constituida para el estudio mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses" Mario de la Cueva hace una observación acerca de la asociación en el sentido de que debe constituírse precisamente por trabajadores o patrones, luego entonces, - si las personas que constituyen una asociación no son trabajadores- o patrones, podrá ser una asociación civil o mercantil, pero no un sindicato (56).

Retomando nuevamente el contenido del Artículo 356 de nuestra Ley- Laboral, observamos que de su lectura se desprende que la clase -- trabajadora para analizar las condiciones de trabajo que afecta a- la comunidad a la que pertenece, estudiándolo y según las circuns- tancias, mejorando las condiciones de sus miembros, y por último - defendiendo sus intereses de trabajo.

2. Requisitos en cuanto a las personas.-

El Artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo establece: "Los Sin- dicatos deberán constituírse con veinte trabajadores en servicio - activo o con tres patrones, por lo menos". Para la determinación-

(56) Mario de la Cueva.-Derecho Mexicano del Trabajo T. II. Ed. Porrúa S.A. México 1960
pág. 416

del número mínimo de trabajadores, se tomará en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiera sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de solicitud de registro del Sindicato y la que se otorgue a este.

3. Requisitos formales.

No es posible concebir a un Sindicato sin las formalidades que exige la Ley, de ahí que el Artículo 365 señale: "Los Sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la Asamblea Constitutiva.
- II. Copia autorizada de los Estatutos; y
- III Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la Directiva.

Por su parte, el Artículo 350 de la Ley Federal del Trabajo establece "Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción." El Artículo 371 de la Ley vigente hace una enumeración de lo que deberá contener el documento de los Estatutos y para no limitar su contenido establece en su última fracción: "Las demás normas que aprueben en la Asamblea".

En el caso del registro, su fundamento legal lo encontramos en el-

Artículo 365 de la Ley que establece "Los Sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local a cuyo efecto remitiran por duplicado".

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva.
- II Una lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.
- III Copia autorizada de los estatutos y
- IV Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Baltasar Cavazos nos dice que "En casi todos los casos, el registro de un sindicato se encuentra supeditado a razones de tipo político. Los Sindicatos de las mismas ramas son los principales opositores de los nuevos sindicatos (57).

En lo que se refiere al tipo de organización de acuerdo con la autorización contenida en el Artículo 360 de la Ley de la materia, podrán ser Gremiales o de Empresa, ya sea que agrupen a los jugadores de uno o varios clubes o empresa deportiva; también pueden ser del tipo industrial si los trabajadores deportistas, forman parte de varias empresas similares; es decir, de la misma especialidad deportiva.

(57) Baltasar Cavazos Flores.- 35 Lecciones de Derecho Laboral, 2a Edición, Ed. Trillas México 1982, pág. 254

En el caso de que los miembros del Sindicato de que se trata dependen de una empresa o club deportivo que tengan sucursales en varios lugares del país, o bien si se agrupan los miembros de equipos de -- -- dos, o más Clubes o Entidades Federativas, el sindicato podrá ser de carácter nacional.

A la fecha existen varios sindicatos deportivos registrados con el carácter de Nacionales. el de Luchadores, jugadores de Jai Alai, y el de futbolistas hasta hace algunos años por ejemplo.

Deberá ser una de las finalidades del Sindicato de deportistas, el vigilar la superación de sus agremiados y supervisar el cumplimiento -- desde el punto de vista profesional, ya que siendo el sindicato el responsable del cumplimiento de los contratos, deberá saber que los elementos humanos a quienes representa, están en buena condición física y -- mental para cumplir la obligación contratada; pero aún más, dada la actividad que hace que los deportistas profesionales se conviertan en -- "idolos" para la juventud, que ve en ellos la realización de sus deseos y esperanzas de triunfo, que los convierte en paradigmas de su actividad el sindicato deberá vigilar que en la vida privada, que es en realidad de conocimiento público y en su actuación ante los públicos, los miembros de la agrupación cumplan con las normas generales de decencia y de moralidad.

Así como a los trabajadores deportistas les está permitido organizarse en defensa de sus intereses comunes y para el estudio y superación, también a los patrones deportivos se les autoriza en la Ley Federal del Trabajo a organizarse para los mismos objetos.

Desde luego los requisitos son diferentes, ya que no se necesita-- que sean veinte o más, sino que se les fija como mínimo el de tres patrones.

Estos Sindicatos patronales pueden ser formados por varias empresas o individuos de actividades similares o conexas o bien de una sola rama de actividad; si dentro de la organización están patrones deportivos de varias entidades de la República, el Sindicato podrá ser Nacional.

Desde luego es interesante ver que resulta más fácil el que los patrones deportivos se unan en defensa de sus intereses que el hecho de que lo hagan los trabajadores y ello se explica con base en lo que anteriormente apuntamos en relación con el sentido individualista que en el deporte se despierta entre los actuantes, razón que no existe entre los patrones ya que sus intereses son concomitantes, no solamente similares sin embargo, aún no se ha organizado ningún sindicato de esta rama, tal vez por la novedad de la Ley.

El Dr. Alberto Trueba Urbina sostiene el criterio de que estos sindicatos tienen una finalidad y por consecuencia una naturaleza diferente. Sostiene que si bien los sindicatos obreros creados para enfrentarse a la clase patronal y así obtener mejores condiciones de trabajo y de salario, los patronales no pueden ser para enfrentarse a los trabajadores y luchar por otras condiciones inferiores o por la rebaja de salario, sino que su objetivo es defender, dentro del campo de la producción sus intereses patrimoniales, tratando de obtener un equilibrio - equitativo (58)

(58) Alberto Trueba Urbina. El nuevo Derecho del Trabajo. 3a. Edición, Edit. Porrúa México 1975 pág. 361

Respecto a la organización de los Sindicatos patronales, solamente cabe agregar que deben de respetar todas las disposiciones que al respecto señala la Ley Federal del Trabajo en su Artículo séptimo, capítulo II, es decir que después de llenar los requisitos de fondo en su organización como es el establecimiento del Estatuto, la voluntad de constituirse, el número mínimo y demás que se señala en la Ley, debe gestionarse el registro legal, sin el cual no podrá actuar ya que es este registro de forma, el que dá la validez y reconoce la existencia de la organización sindical.

En vía informativa manifestamos que a la fecha, no existe registro sindicato patronal deportivo alguno, por el contrario, los trabajadores deportivos, sí han registrado organizaciones como. El Sindicato Nacional de Luchadores y Referis Profesionales de Lucha Libre Similares y Conexos, registrado el 14 de mayo de 1970, con el número 4110; la Asociación Sindical de Jugadores Profesionales de Futbol de la República Mexicana, registrado con el número 4177 con fecha 18 de mayo de 1971 La Unión Sindical Nacional Gremial de Pelotaris, con registro 22 de febrero de 1971, número 4164, además el Sindicato Industrial "Praxedis G. Guerrero" de Trabajadores del Hipódromo de las Américas, cuyo registro-sindical es el número 1838, incluyó a partir del 10 de julio de 1970 a los jinetes que allí laboran, cabe manifestar que en el año de 1962 se presentó la solicitud de registro de una Asociación Sindical de Deportistas en General de la República Mexicana, que agrupaba luchadores, --boxeadores y cuyo trámite fue abandonado.

c) EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS
DEPORTISTAS PROFESIONALES.-

Los criterios de interpretación que han sido vertidos sobre la figura jurídica del contrato colectivo de trabajo son diversas; no obstante, la problemática ha sido resuelta por el propio legislador, quien incluyó en el título séptimo capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, una serie de disposiciones que definen y regulan la aludida institución

A primera vista, el término contrato colectivo de trabajo sugiere una relación, entre varias personas que han celebrado un acuerdo para determinar las circunstancias en que habrán de presentarse ciertos servicios, siendo dicho vínculo regulado por el derecho, aunque debemos tener presente que la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva entre trabajadores y patrones por la sola prestación de servicios en forma subordinada, razón por la cual se aplica un estatuto objetivo que se conforma de los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la Ley Federal del Trabajo, de los tratados internacionales, de las convenciones colectivas de condiciones de trabajo y de las demás normas relativas.

No olvidemos que el significado de la palabra contrato difiere en este caso, de la connotación que priva en la concepción contractualista del derecho civil, puesto que no se deja al arbitrio de las contratantes el establecimiento de cláusulas al margen de la Ley Laboral.

El maestro Mario de la Cueva, manifestó que "Los orígenes del término contrato colectivo se confunden en la doctrina y en la legislación extranjera con el nacimiento mismo de la institución", en la era de la-

tolerancia solamente existía el derecho civil como ordenamiento regular de las relaciones entre los particulares, por lo tanto, la única figura jurídica que podía legitimar la relación colectiva de las asociaciones obreras y los empresarios, era el contrato; y se le dió el nombre de colectivo porque se aplicaba a una colectividad de trabajadores, la denominación fué hija de su tiempo y a la vez, una imposición del derecho civil (59).

Es oportuno discernir los contratos colectivos de trabajo de los convenios colectivos en sentido restringido o estricto, que son las dos especies del genero convenio colectivo. Los Contratos Colectivos de Trabajo son la base del derecho colectivo del trabajo y propenden a la superación constante de las condiciones de trabajo; son jerárquicamente superiores a los convenios colectivos (en estricto sentido), que regulan cuestiones no consideradas en aquellos, reglamentos mediante acuerdos la aplicación de los contratos colectivo, o bien acabando, dentro de la tapa conciliatoria, con los conflictos colectivos que se substancien ante la junta de conciliación y arbitraje.

Por lo que concierne a las disputas terminológicas del fenómeno en turno, Guillermo Cabanellas nos dice que se han empelado las más variadas denominaciones "Contrato de paz social, concordato de trabajo, trato intersindical, concordato intersindical, reglamento corporativo, pacto normativo, reglamento intersindical, convenio normativo, contrato sindical, reglamento colectivo de las relaciones de trabajo capitulaciones colectivas, pacto de trabajo (60)

(59) Mario de la Cueva. Op. Cit. T. II, . pág. 375-376

(60) Guillermo Cabanellas Derecho normativo laboral, bibliográfica Quebo, Buenos Aires Argentina 1966, pág. 40

En la Ley española ha sido utilizado el término convenio colectivo sindical, en tanto que en Argentina se usa con frecuencia el de convención colectiva de trabajo y en menor medida el de pactos colectivos de condiciones de trabajo.

En nuestro país continúa haciéndose uso de la expresión contrato colectivo de trabajo, que sin duda es desafortunado; dado que, en la ex posición de motivos de la Ley de 1970 se adujo claramente que "Al redactar el proyecto se analizó la conveniencia de cambiar el término contrato colectivo de trabajo por el de convención colectiva de trabajo, pero se llegó a la conclusión de que era preferible conservar la primera denominación por estar generalizada en la Ley, en la jurisprudencia, en la doctrina y entre los trabajadores y los patrones; se consideró, además, que la denominación no afecta la naturaleza de la institución, es producto de una inercia ancestral.

La Ley Federal del Trabajo fija las condiciones mínimas que deberán garantizarse al trabajador en la prestación de servicios, por lo que, en un contrato colectivo de trabajo, no podrá incluirse estipulación alguna que sea interior a las establecidas en el Artículo 123 Constitucional, en la Ley Laboral y en la jurisprudencia, que benefician al obrero. El contrato Colectivo como ente bilateral entre la organización sindical obrera y los patrones, generalmente estructuran un derecho social superior a la protección mínima de los trabajadores.

En las relaciones laborales no existe la llamada autonomía de la voluntad desde el momento en que la Ley obliga a la parte patronal a celebrar el contrato colectivo incluso contra su voluntad, ya que de opc-

nerse a la realización del mismo, los trabajadores podrán ejercer el derecho de huelga para lograr su finalidad.

El Contrato de Trabajo puede adoptar dos formas en su manifestación; individual y colectiva; aquella depende de la prestación del trabajo para crear una situación jurídica objetiva que no existía con anterioridad, la cual recibe el nombre de relación de trabajo al aplicarse automáticamente e imperativamente el derecho objetivo cuando se inicia la actividad del trabajador. El contrato colectivo de trabajo tiene al igual que el individual, una significación bien definida gracias a la interpretación "Auténtica" o legislativa contenida en el Artículo 386 de la propia Ley Federal del Trabajo, que textualmente dice:

ARTICULO 386.- Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Queda de esta manera, creemos precisado el significado del término contrato colectivo de trabajo, de acuerdo con la excepción que el propio legislador dá a la multicitada institución, evitándose con ello disimilitudes y contradicciones inverosímiles.

En el aspecto deportivo, toda vez que no exista textativa alguna en la Ley y que existe la posibilidad de la vida de los sindicatos de trabajadores deportistas, debemos de considerar que también hay la posibilidad de que se firme el contrato colectivo de trabajo entre los sindicatos de estos trabajadores especializados y sus patrones.

Ahora bien, el tipo de contrato colectivo que existe en México es de ejecución y en consecuencia así debe establecerse en el que afecta a los deportistas profesionales; no podría ser, como en algún caso se ha pretendido, únicamente normativo de generalidades, pero desde luego que tiene características especiales como especial es la materia del trabajo a que se refiere.

En lo general el Contrato Colectivo de Trabajo, toda vez que señala la forma y términos en que deba prestarse el mismo hace innecesaria la existencia de los contratos individuales, pero en la materia deportiva, como existen algunas características en los contratos individuales, así debe existir en los colectivos.

- a) Como todos los colectivos, estos contratos deberán constar por escrito bajo pena de nulidad y también deberán depositarse ante la - Junta de Conciliación y Arbitraje competente al caso (Artículo - - 390).
- b) En los contratos se hará constar todos los datos a que se refiere el Artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo:
 - I Los nombres y domicilios de los contratantes.
 - II Las empresas y establecimientos que abarque
 - III Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada.
 - IV Las jornadas de trabajo
 - V Los días de descanso y vacaciones
 - VI El monto de los salarios

- VII Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimiento que comprenda.
- VIII Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento que se deba impartir a quienes vaya a ingresar a laborar a la em--presa o establecimiento.
- IX Las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse de acuerdo con ésta Ley; y
- X Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Pero aclaramos que en la materia de los salarios, podrán estable--cerse los mínimos que podrán ganar los deportistas al servicio del pa--trón contratante, pero dejando a salvo la posibilidad de que se pacten, en cada caso específico, los salarios que deberán ganar los atletas profesionales según su capacidad personal y su calidad como espectáculo, - pues debemos recordar que en esta materia hay disposición expresa de --que para trabajo igual puede haber salario diferente (Artículo 297).

Al firmarse el respectivo acuerdo para el salario del deportista, -viene a formar parte del contrato colectivo de trabajo, como anexo del- mismo, rigiendo en todos los demás aspectos del trabajo lo pactado en -lo general.

- c) Desde luego es posible, válido y perfectamente legal, el pactar en el contrato colectivo de trabajo, la exclusividad para la contrata- ción de miembros del sindicato, aunque desde luego, deberá respe--tarse la situación de quienes ya esten laborando al firmarse éste- y no sean miembros de la organización contratante.

Una vez firmado el contrato de cláusula de exclusividad de admisión con la correlativa cláusula de exclusión, el titular de las plazas contratadas es el Sindicato contratante, para todos los efectos legales pertinentes.

Como es de verse, la única característica especial de estos contratos es la posibilidad de señalar salarios diferenciales, en casos determinados o bien la fijación de los salarios de los deportistas individualmente y por cualidades personales de los propios trabajadores, que no podrán ser en caso alguno inferiores a los pactados en el contrato en la cláusula relativa.

Esta forma de contratación no es novedosa en nuestro medio, ya que las organizaciones de artistas tienen contratos colectivos con las empresas de espectáculos y al cambiar, como es normal, los artistas que se presentan en un espectáculo por otros, tienen la obligación de ocupar únicamente a miembros del Sindicato contratante, pero en cada caso, se fija el salario que percibirá el artista, mismo que registra el contrato en su organización, para que, formando parte del colectivo, pueda ser elegido en caso de incumplimiento patronal por la organización.

Firmado el contrato colectivo entre el Sindicato y empresa o empresas, en términos de la Ley, debe procederse a su depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. El depósito de los pactos normativos de condiciones de trabajo ante las juntas no entraña, por ese sólo hecho, la sanción y autorización de los mismos por dichos tribunales, ni presupone su estudio y aprobación siendo solo un acto cuyo objeto es fijar con certidumbre la fecha y hora en que empiezan a produ

cir efectos jurídicos, a la vez que les da publicidad (61).

Cabe señalar que por la naturaleza de la relación entre los deportistas profesionales y sus patrones, éstas son de la competencia de las juntas locales, ya que no corresponden a ninguna de la excepción que señala la Fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional, que pudiera darle competencia a las autoridades federales.

La revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo en materia deportiva, son procedentes en la misma forma que los de las demás ramas de trabajo, cada dos años, como lo previene el Artículo 399 de nuestra Ley. A juicio del jurista J. Jesús Castorena "La Institución de la revisión, tiene un doble objeto; primero marcar un plazo de seguridad en las relaciones de las partes, durante él, no puede plantearse el establecimiento de nuevas condiciones de trabajo, y segundo dar oportunidad a introducir en el contrato colectivo de trabajo, las estipulaciones que se estimen justas al cabo de un período razonable (62).

El Maestro Nestor de Buen, expresa que: "Cuando se trata de la revisión de los tabuladores por cuota diaria, la solicitud de revisión deberá hacerse por lo menos, treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prorrogación del contrato colectivo, Artículo 399 Bis. (63).

La revisión puede promoverse por cualquiera de las partes, cuando-

(61) J. Jesús Castorena, Manual de Derecho Obrero, Derecho Sustantivo 7ª Ed. México 1984, pág. 280.

(62) J. Jesús Castorena; Op. Cit. Pág. 283.

(63) Nestor de Buen Lozano, Derecho del Trabajo T, II, Edit. Porrus, S.A. México 1963 pág. 736

menos dos meses antes del vencimiento del contrato, si no es mayor de ese plazo el estipulado. Si el plazo es mayor, antes del vencimiento de los dos años de vigencia, que cuenta desde la fecha y hora del depósito, y si es por tiempo indefinido o por plazo o temporada determinada, o por algún espectáculo en particular, que equivaldría a obra determinada, antes de los dos años.

Si no se promueve la revisión, se prorrogará la vigencia del contrato por igual período o bien se considerará prorrogado por tiempo indefinido.

De conformidad con las últimas modificaciones que ha sufrido la Ley Federal del Trabajo, las modificaciones o revisión de los tabuladores de los Contratos Colectivos de Trabajo, podrán realizarse anualmente, por lo que la respectiva solicitud deberá promoverse con un mes de anterioridad a la fecha correspondiente (Artículo 399 "A").

Los Contratos Colectivos de los deportistas profesionales, pueden terminar por el mutuo consentimiento de las partes, cualquiera que sea el origen de tal consentimiento; también podríamos estimar la terminación del contrato por falta de materia, si el profesionalismo desapareciera en el deporte de que se trate o se suprimieran las competencias por disposición de autoridad o por ordenarlo así la Ley.

En estos casos, deberán seguirse todos los trámites que señalan los Artículos 433, 434, 435 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.

La rescisión consideramos que solamente podría proceder mediante-

resolución de autoridad jurisdiccional, estableciendo un juicio previo con causales de responsabilidad de alguna de las partes que ameritaran-- tal resolución.

En ese caso, si el culpable es el patrón, deberá abonar el sindica to las indemnizaciones correspondientes que se deriven de la imputabili dad de las causas de rescisión; por el contrario, si fuera el sindicato el responsable de la rescisión, únicamente quedarían suspendidas defini tivamente las relaciones de trabajo y por ende las disposiciones con- - tractuales que hubieran estado contenidas en el contrato rescindido.

c) LA SEGURIDAD SOCIAL.-

Esencial es el derecho humano a la salud, a la existencia médica, a la preservación de los medios de subsistencia y a otros servicios sociales en beneficio individual y colectivo.

Si el derecho del trabajo es en última instancia nada más que un medio de proteger al hombre que entrega a la producción su energía y lo mejor de su vida, no cabe duda que una de las manifestaciones más importantes de éste derecho se encuentra en la seguridad social.

Juan José Etala nos dice que "La seguridad social es un fin en sí mismo, su objeto es la protección del hombre contra las contingencias sociales utilizando todos los medios que estime necesarios para su realización (64).

En tanto que para Rodolfo Napoli "La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros y continúa diciendo, por medio de una organización apropiada una protección suficiente contra ciertos riesgos de los cuales se hallen expuestos (65).

En tanto que Almanza Pastor afirma que, la Seguridad Social "Es el instrumento Estatal específico, protector de necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva reparadora tienen derecho los individuos en la extensión, límites y condiciones que las nor

(64) Juan J. Etala, Derecho de la Seguridad Social, Edit. Eliair, Buenos Aires Argentina 1966 pág. 25

(65) Rodolfo Napoli, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Editorial La Ley, Buenos Aires Argentina 1971, pág. 511

mas dispongan según permite su organización financiera (66).

Otra sustanciosa definición es la manifestada por Manuel Alonso-Olea, "Seguridad Social es el conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables (67).

Así, la Seguridad Social en México, está basada desde el punto de vista económico en un sistema de solidaridad social, cada trabajador -- aporta una cuota en proporción al salario que disfruta, pero los servicios que se reciben son iguales para todos, independientemente del monto de su aportación.

La Seguridad Social para los trabajadores, se imparte por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que recibe la -- aportación como ya decíamos, de los trabajadores, pero también de los -- patrones; son ellos, los trabajadores y los patrones y ahora también -- los campesinos, los verdaderos dueños de la institución, pero con el -- transcurso del tiempo, seguramente seremos todos los Mexicanos.

Si las cuotas aportadas no son iguales, pero los servicios si, se está ante una justa distribución de la carga y una democrática forma-- de servir, son los remanentes de quienes más aportan los que sirven para atender a las necesidades de los que son menos contribuyentes, así -- se establece el equilibrio económico del Instituto.

(66) José M. Almanza Pastor, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Tecnos, Madrid España 1973 V.I. pág. 36

(67) Manuel Alonso Olea, Instituciones de Seguridad Social, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1974 5a. Edición, pág. 29

Es solamente así, con regímenes solidarios entre los Mexicanos, como podremos elevar nuestro país y tener una mayor condición general de vida.

El seguro social es obligatorio, es decir, que no se puede eludir ni por los trabajadores ni por los patrones la inscripción, todos deben pertenecer, todos deben aportar y así todos serán beneficiarios del servicio.

Como no existe taxativa alguna impuesta a los deportistas profesionales, es de comprenderse que existe la obligación para ellos y para sus patrones, de ser afiliados al Seguro Social.

La protección al deportista profesional, resulta a nuestro juicio, básica, México es un país que siente el deporte, vease si no, las actividades tumultuosas tal ves desorganizadas pero no por ello menos bellas de nuestros "LLANEROS". Desde la época precolombina se practicaba el deporte; los juegos de pelota están en casi todas las ciudades arqueológicas; ahora, en la calle, en cualquier terreno baldío, en numerosos llanos y en todos los ya abundantes campos deportivos construidos por los gobiernos, están viéndose a los futuros profesionales de los deportes más populares en México, futbol soccer, basquetbol, voleibol, boxeo, atletismo, tenis, etc., son estos deportistas, los que en algún tiempo no muy remoto, llevarán el nombre de nuestros equipos y de nuestro país a grandes competencias Olímpicas y Mundiales

Y así como ayer fueron semilla, ahora son ya una realidad, los profesionales del deporte deben ser protegidos por la seguridad social; no

se les puede negar el derecho que como hombres y como trabajadores tienen a la salud y a la protección.

Es ya de tiempo atrás, la preocupación de los deportistas profesionales, por obtener una protección no solamente de su salud, sino tal vez fundamentalmente de su futuro. Sabido es que la vida activa de un deportista no es larga; la mayor parte de ellos no están capacitados para trabajar en actividades diferentes y es difícil readaptarlos en el momento del indispensable retiro; recordaremos la mutualidad deportiva fundada por un artista entusiasta deportista para proteger futbolistas y boxeadores que ya no podían actuar, el seguro de retiro, creado posteriormente, también sobre una base mutualista.

La mutualidad excursionista, los numerosos conjuntos que pretendieron el seguro de grupo, el de accidente, etc., a través de compañías particulares, pero desgraciadamente todos estos intentos fracasaron, no por falta de buena voluntad, sino fundamentalmente por falta de numerario.

Cuando en México está floreciendo la seguridad social, la medicina socializada, la solidaridad general como veíamos antes, es necesario -- considerar que aquellos que viven de proporcionar el esparcimiento por medio del espectáculo deportivo, también tienen el derecho a ser protegidos y considerados dentro del concepto de solidaridad social, los deportistas profesionales deben estar dentro del Seguro Social.

Es evidente que si la mayor parte de los mexicanos tienen derecho a la seguridad social, los deportistas profesionales, que llenan las ca

racterísticas primarias ya que son trabajadores reconocidos por la Ley, tienen derecho, para ellos y para sus familias a estar incluidos en los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social, 1973 se manifiesta, "El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo, hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico, - debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de Mexicanos".

Este objetivo adquiere su forma legal en la disposición contenida en el Artículo 12, Fracción I, de la Ley en vigor que dice:

"Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio":

1. Las personas que se encuentren vinculadas a otros por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica de la naturaleza económica del Patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

Por otro lado en el Artículo 301 de la Ley Federal del Trabajo se legisla la prohibición a los patrones de exigir de los deportistas, un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Vemos pues que la protección es amplia como debe ser, sin taxativas

y con los aspectos que el tipo de actividad especializada que es la profesión deportiva requiere.

Es más, de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, el trabajador puede y tiene el derecho de solicitar directamente su inscripción, comunicar modificaciones a su salario o a cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se comprende pues fácilmente, que existe una gran conveniencia para los deportistas profesionales, en gozar de la protección del Seguro Social, que no es una dádiva, sino un derecho que tienen como Mexicanos y como trabajadores.

1. RIESGOS DE TRABAJO.

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio, con motivo del trabajo (Artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo).

Jorge Enrique Marc., hace una distinción entre riesgo e infortunio de trabajo, entendiéndose por riesgos del trabajo: Toda contingencia de daño o peligro en que puedan caer los trabajadores, algunos de los cuales son comunes a todo ser humano, por su condición de tal, pero que adquieren mayor relevancia económica, jurídica y social cuando el sujeto es precisamente un trabajador.

En cambio infortunio se reduce simplemente al hecho de que cuando-

se produce, en ese momento surge el riesgo y se transforma en hecho - - (68).

Dionicio J. Kaye dice que.- "Constituye la incorporación al derecho del trabajo los problemas referentes a los riesgos profesionales, - teniendo en Francia, un amplio desarrollo, al argumentar que si el empresario es el que obtiene un beneficio de la actividad del trabajador y es creador del riesgo, éste deberá responder de los accidentes ocurridos a sus trabajadores, debiendo asegurarles su derecho a la existencia" (69).

Para efectos de la Ley del Seguro Social, no se consideran riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriagues.
- II Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador - hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior.
- III Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí, o de acuerdo con otra persona.
- IV Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; y

(68) Jorge Enrique Marc. Los riesgos del trabajo, Edit. De Palma, Buenos Aires 1978
pág. 19, 20

(69) Dionicio J. Kaye, Los riesgos de trabajo, Ed. Trillas, México 1985 pág. 20

- V Si el siniestro es el resultado de un delito intencional del que fuera responsable el trabajador asegurado.

Independientemente de que se considere o no riesgo, debido a las causas antes mencionadas, tanto el Seguro Social como el patrón, tienen la obligación; el patrón por su parte tiene la obligación de proporcionar los primeros auxilios médicos, derivada dicha obligación del Artículo 504, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo; por su parte el Seguro Social debe proporcionar la asistencia médica a los aseguradores, se trate o no de un riesgo de trabajo.

Castorena dice: "Para la atención médica de urgencia, la Ley impone a los patrones una doble obligación consistente la primera, en poseer dentro del establecimiento, los medicamentos necesarios para prestar esa atención; y la segunda en disponer, también dentro del establecimiento, de personal capacitado para prestar esa misma atención médica.- "Todo patrón tiene el deber de proporcionar, inmediatamente después de que acontece el riesgo de trabajo, los medicamentos y materiales para curación que sean indispensables" (70).

Pero si el riesgo fué producido intencionalmente por el patrón o por medio de terceras personas, el Instituto otorgará las prestaciones en especie y en dinero previa comprobación de éste, y el patrón devolverá al Instituto IMSS, los gastos que hubiere hecho; fincándose de esta manera los capitales constitutivos correspondientes.

Aún cuando no fuere producido el riesgo intencionalmente, pero sí-

(70) Gustavo Arca Cans, Los Seguros Sociales en México, Ed. Botas México 1944 pág. 97

por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Consiliación y Arbitraje, se otorgarán las mismas prestaciones y el patrón quedará con la obligación de pagar el capital constitutivo al Instituto.

El Patrón tiene la obligación de asegurar a sus trabajadores contra los riesgos de trabajo, pero el patrón que no lo hiciere y ocurriese un siniestro, deberá de pagar al Instituto los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie que se otorgará al trabajador que sufrió el riesgo, la misma suerte correrá el patrón que no -- dió oportunamente los avisos de ingreso o alta de los trabajadores, o-- bien cuando no dió aviso de las modificaciones del salario.

Al producirse un riesgo de trabajo, traerá consecuencias mismas -- que podrán ser:

- I Incapacidad Temporal
- II Incapacidad permanente parcial
- III Incapacidad permanente total; y
- IV La muerte.

El Artículo 48 de la Ley del Seguro Social, manifiesta que los --- riesgos del trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expues-- tos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, son como se indica "RIESGOS" y ello reafirma más la conclusión de que los trabajado

res profesionales están de pleno derecho comprendidos en los presupuestos de la seguridad social, particularmente porque su actividad como es claro, en muchísimos deportes encierra riesgo.

2. INCAPACIDAD TEMPORAL Y PERMANENTE.

Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo, así la encontramos definida por el Artículo 478- de la Ley Federal del Trabajo.

Incapacidad permanente parcial, es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar (Artículo 479 L.F.T.).

Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida (Artículo 480 L.F.T.).

La Ley Federal del Trabajo respecto de las incapacidades indica,-- que si son declaradas como tales, se pagaran conforme a la tabla de valuaciones de incapacidades permanentes, contenidas en la misma en su Artículo 514.

En razón a cualquier tipo de incapacidad, tanto el Artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo, como el Artículo 63 de la Ley del Seguro Social, nos indican cuáles son las prestaciones en especie del trabajador que sufra un riesgo de trabajo, estas son las siguientes:

- I Asistencia médica y quirúrgica
- II Rehabilitación
- III Hospitalización cuando el caso lo requiera
- IV Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

Como observamos tanto la Ley Federal del trabajo como en la Ley -- del Seguro Social, coinciden respecto a las prestaciones y derechos, -- son básicamente los mismos.

De ésta manera tenemos que, la Ley Federal del Trabajo los considera derechos, en tanto que en la Ley del Seguro Social son considerados prestaciones, que de alguna manera vienen a ser derechos.

3. INDEMNIZACION DE LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.-

El Seguro Social es un derecho; jurídicamente se puede exigir el - pago de las prestaciones que ampara, no son por consecuencia, las indemnizaciones que concede, un don graciosamente proporcionado a los trabajadores, no son caridad, no son limosna, pues así como los empresarios- consideran en sus cuentas un tanto por ciento para la amortización de - útiles, edificios etc., es justo que provean otro tanto por ciento para reponer la pérdida de fuerzas humanas, su disminución y por último su - inutilidad en las negociaciones (71).

(71) Gustavo Arce Cano, Ob. Cit. pág. 18

Respecto a las prestaciones en dinero que otorga el instituto son las siguientes:

Por riesgo el 100% del salario mientras dure su inhabilitación. -
Pensión por incapacidad permanente o total, pensión por incapacidad permanente o parcial, aguinaldo anual igual a 15 días al importe de la pensión que reciban.

Cabe hacer notar que la pensión es un subsidio y que dicho subsidio será menor generalmente respecto del salario que percibía el trabajador.

Se comprende pues fácilmente, que existe una gran conveniencia para los deportistas profesionales en gozar de la protección del Seguro Social, que no es una dádiva, sino un derecho que tienen como mexicanos y como trabajadores.

Nos atrevemos a señalar alguna posibilidad de reglamentación especial respecto a los deportistas; naturalmente que en lo que se refiere a servicios médicos y asistenciales inmediatos, no se requiere nada especial, pero sí cuando se trata de protección a futuro.

Unos párrafos atrás señalábamos que la vida activa de un deportista es corta; no queremos tocar el caso de aquel profesional del deporte que al terminar su carrera ya sea por accidente o enfermedad, por la realización de algún riesgo profesional, puede por su capacitación dedi

carse a actividad remunerada diferente y que en consecuencia podrá seguir afiliado al Instituto, sino a aquel que no pueda hacerlo. Son numerosos los profesionales del deporte que carecen de preparación técnica para una labor diferente, que están incapacitados para ocupar empleos de oficina o inclusive de taller, si dejan de actuar sin que la lesión causante de su disminución de facultades deportivas constituya físicamente una incapacidad de las catalogadas en las tablas relativas de la Ley ¿Qué podrán recibir del Seguro Social al causar baja como asegurados?.- Recordemos que no percibirán indemnización por incapacidad física y que por cuanto a una pensión, solamente tendrán antigüedad de algunos años, en pocos casos tal vez, quince como máximo, los más de ocho a diez años.

No sufriendo riesgo que materialmente le impida trabajar, sino careciendo de preparación para ello, no podrá tener derecho a pensión de invalidez y por su antigüedad tampoco a pensión de retiro.

Según la Ley (Artículo 138) existe un seguro de vejez, pero se requiere para tener derecho a la pensión correspondiente, que el asegurado, además de haber tenido 500 semanas de cotización, que son aproximadamente 10 años, hubiera cumplido 65 años de edad. No será seguramente el caso de un deportista que se retira por la falta normal de facultades para la práctica del deporte.

Tal vez sería prudente estudiar la posibilidad de, aún cuando se establezca una cotización más alta, tanto para el deportista como para el patrón, y además se acredite la necesidad de ello, se creará un seguro deportivo de retiro deportivo. Los cálculos actuariales al respecto señalarían la forma y términos de la cotización y la Ley establecería las condiciones especiales en que se pudiera otorgar

Esta sería una garantía adecuada para los deportistas, dejamos la idea para que los interesados o los técnicos en la materia, la perfeccionen y adecuen a las condiciones específicas de cada caso.

Recordemos la cantidad de deportistas llámese boxeadores, futbolistas, luchadores, etc., que realmente viven de la caridad pública, -- después de haber sido los ídolos de las multitudes

CONCLUSIONES

PRIMERA

Es universalmente reconocido, que el deporte como fenómeno social ocupa un lugar de importancia creciente en la vida del hombre de nuestro tiempo. Al aceptarse la idea de que el deporte no es un fin en él mismo, sino que constituye un medio idóneo para la consecución de múltiples fines que benefician al individuo en el ámbito social.

SEGUNDA

Deporte es toda la actividad física que requiere fuerza y destreza y que se realiza generalmente en condiciones de competencia individual o de conjunto, sea con fines de recreo, superación física o de obtener honores o con el fin de obtener una retribución.

TERCERA

Deportista Amateur o Aficionado, es todo aquel que practica un deporte sin la intención de obtener un lucro y con el fin de lograr un desarrollo físico y mental sin convertir dicha actividad en un modus - vivendi.

CUARTA

Deportista Profesional, es aquella persona que recibe una remuneración por el desarrollo de su actividad deportiva, siendo ésta su medio principal de subsistencia.

QUINTA

La situación por la que atraviesa el deportista "amateur o aficionado" al convertirse en profesional debe ser reglamentado por asociaciones, federaciones y confederación deportiva, para evitar los abusos que cometen los patrones o empresas que los contratan.

SEXTA

La relación jurídica del deportista profesional es una verdadera relación de trabajo, por lo que las normas especiales y generales de la Ley Federal del Trabajo consignan su protección.

SEPTIMA

En la transferencia del deportista profesional, en realidad lo que se transfiere es el derecho de un patrón a otro para recibir los servicios de un trabajador deportista, desde luego con el consentimiento del trabajador, considerando que no debe existir la renta de un jugador como si fuera un objeto o mercancía.

OCTAVA

La cláusula que contenga la prima por transferencia, debe darse a conocer a los trabajadores deportistas en el momento de firmarse el Contrato de Trabajo; constar en documento común con disposiciones de acuerdo al deporte de que se trate.

NOVENA

El pago del trabajador deportista por concepto de prima por trans

ferencia deberá ser de 30% como mínimo y del 50% como máximo, ello con el fin de obtener una mejor utilidad para el trabajador.

DECIMA

El salario del deportista profesional se integra por la suma total de sus percepciones, como son, los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se le entregue por sus servicios.

DECIMA PRIMERA

Se hace indispensable fijar un salario mínimo mensual, conforme al mínimo profesional que impongan las comisiones, con el objeto de evitar las injusticias que cometen los clubes o empresas en los deportistas profesionales que sobre todo se inician en éstas labores.

DECIMA SEGUNDA

Los deportistas profesionales son auténticos trabajadores y por consiguiente gozan de todos los derechos de estos, inclusive el de asociación profesional, esto es, que pueden legalmente constituirse en sindicatos, firmar contratos colectivos de trabajo y hacer uso del derecho de huelga.

DECIMA TERCERA

Los deportistas profesionales deben ser protegidos por la seguridad social y ésta obligación corresponde a los patronos de afiliarlos al Seguro -

Social, no debemos olvidar que es un derecho que como seres humanos y como trabajadores tienen.

DECIMA CUARTA

El patrón de los deportistas profesionales tiene la obligación de asegurar a sus trabajadores en contra de los riesgos de trabajo, que son muy comunes en ésta especialidad.

DECIMA QUINTA

Dado que el deportista profesional en la mayoría de los casos por la falta de conocimiento de la norma laboral es sujeto de injusticias por parte de los patrones o empresas que los contratan, se hace necesaria la revisión y análisis del ordenamiento laboral en lo que a trabajadores especiales se refiere a efecto de que no existan pequeños vacíos que en algunos casos lo dejen en estado de indefinición e indefensión jurídica.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

I. OBRAS DE DOCTRINA.

1. ALONSO GARCIA, Manuel; Curso de Derecho del Trabajo, 5ª Edición, Editorial Ariola, Barcelona 1975.
2. BERMUDEZ CISNEROS, Miguel; Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Editorial Cárdenas, México 1978.
3. BOCASSI; Tratado de Derecho del Trabajo, 2ª Edición, Editorial Alfa, Buenos Aires 1953.
4. CABANELLAS, Guillermo; Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, 2ª-Edición, Editorial Hellasta, S.R.L., Buenos Aires Argentina 1976.
5. CABRERA BAZAN, J.; El Contrato de Trabajo Deportivo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1961.
6. CANTON MOLLER, Miguel y VAZQUEZ ROMERO, Adolfo; Derecho del Trabajo Deportivo, Editorial Yucaltepon, México 1975.
7. CAVAZOS FLORES, Baltasar, El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la práctica, Editorial Jus, S.A., México 1972.
8. DE BUEN, Demófilo; Introducción al Estudio del Derecho Civil, Editorial Tecnos, Madrid 1931.
9. DE BUEN, Néstor; Derecho del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, México 1976.
10. DE CASTRO, Federico; Derecho Civil de España, 3ª Edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1955.
11. DE LA CUEVA, Mario; Derecho del Trabajo, Tomo I, 8ª Edición, Reimpresión Editorial Porrúa, S.A., México 1964.
12. DIEM, Karl; Historia de los Deportes, Luis de Carlat, Editor 1966.
13. GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, 7ª Edición, Editorial Porrúa, México 1975.
14. GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 3ª Edición, Editorial Cajica, México 1976.

15. HEINZ, Schoebel; Olimpia y sus Juegos, Biblioteca Uthea de Historia México 1968.
16. KRAUS, Rene; La Vida Pública y Privada de Sócrates, Editorial Sud-América, Colección Piragua 1966.
17. MADJA, Arturo; Naturaleza Jurídica del Contrato Deportivo, Instituto de Estudios Políticos, Barcelona 1948.
18. MARCE VARELA, Andrés; De Olimpia a Munich, Editorial Planeta, Barcelona 1972.
19. PLATON; Diálogos de la República o el Estado, Editorial E.D.A.F., Madrid 1965.
20. PEREZ BOTLJA, Enrique; El Derecho del Trabajo, 2ª Edición, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1947.
21. ROJINA VILLEGAS, Rafael; Compendio de Derecho Civil, 2ª Edición, Tomo III, Editorial Libros de México 1967.
22. TRUEBA URBINA, Alberto; Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, - 6ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
23. VALSERRA, Francisco; Historia del Deporte, Madrid 1945.

II. LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985.

Nueva Ley Federal del Trabajo, reformada, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, 24ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1974.

Ley del Seguro Social, Editora Mexicana 1974.

Estatutos del Comité Olímpico Mexicano, Publicaciones del Comité Olímpico Mexicano, México 1987.

Estatutos de la Federación Mexicana de Fútbol Profesional, Complación y Comentarios de Diego de Leo, 7ª Edición, México 1970.

Reglamento Olímpico Internacional, Publicaciones del Comité Olímpico Internacional, Edición 1975.

Reglamento de la Federación de Fútbol Española, Comentado por Pedro Escartín Moran, Editorial Pedro Pueyo, Madrid 1909.

III. O T R A S F U E N T E S.

1. Enciclopedia Mundial del Deporte, UTHEA, México 1982.
2. MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DEL DEPORTE EN LA CD. DE MEXICO. DEL 2o AL 3o DE JUNIO DE 1968.

P O N E N C I A S :

Cantón Moller, Miguel, "La Relación del Trabajo en el Deporte".

López Aparicio, Alfonso, "El Deportista Profesional y el Derecho del Trabajo".

Russomano, Victor, "Aspectos generales del Trabajo Deportivo".

Sánchez Alvarado, Alfredo, "La relación del Trabajo en el Deporte".

Tissebaun, R., Mariano, "El Concepto del Patrón en el Deporte".

Trueba Urbina, Alberto, "Amateurismo y Profesionalismo".